BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.230

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1130/2007

Desígnase Subsecretario de Formación de la Secretaría de Asuntos Militares del citado Ministerio.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Formación de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Arquitecto D. Enrique Jorge BELLAGIO (D.N.I. Nº 10.314.630).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

JUSTICIA

Decreto 1141/2007

Nómbrase Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nº 5 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 5, de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Daniel Horacio OBLIGADO (D.N.I. Nº 13.120.980).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1142/2007

Nómbrase Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nº 6 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 6, de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Julio Luis PANELO (D.N.I. Nº 12.946.411).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1143/2007

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de JUJUY, PROVINCIA de JUJUY, a la señora doctora Marta Liliana SNOPEK (D.N.I. Nº 18.561.992).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1144/2007

Nómbrase Juez en la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ en la SALA V de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Federico ALEMANY (D.N.I. Nº 13.214.515).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1145/2007

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, SALA VIII, a la señora doctora Gabriela Alejandra VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.493.844).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1146/2007

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de RESISTENCIA, PROVINCIA del CHACO, al señor doctor José Luis Alberto AGUILAR (D.N.I. Nº 11.406.517).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1147/2007

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de CORRIENTES, PROVINCIA de CORRIENTES, al señor doctor Ramón Luis GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.701.642).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1148/2007

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de CORRIENTES, PROVINCIA de CORRIENTES, a la señora doctora Mirta Gladis SOTELO de ANDREAU (D.N.I. Nº 10.843.019).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1149/2007

Nómbrase Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Area de Derecho Privado.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el AREA de DERECHO PRIVADO, a la señora doctora Marta Amelia BEIRO DE GONÇALVEZ (D.N.I. Nº 10.125.534).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1150/2007

Nómbrase Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el Area de Política Criminal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL GENERAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, en el AREA de POLITICA CRIMINAL, a la señora doctora Mary Ana BELOFF (D.N.I. Nº 18.590.931).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1151/2007

Nómbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de MAR DEL PLATA, PROVINCIA de BUENOS AIRES, al señor doctor Juan Manuel PETTIGIANI (D.N.I. Nº 21.479.809).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1152/2007

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Defensoría Nº 1.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL de ROSARIO, PROVINCIA de SANTA FE DEFENSORIA Nº 1, a la señora doctora Mariana GRASSO (D.N.I. Nº 20.606.779).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1153/2007

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Enrique Valerio LAVIE PICO (D.N.I. Nº 20.537.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1154/2007

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 77 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL Nº 77 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Gladys Adriana CARMINATI (D.N.I. Nº 12.892.555).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1155/2007

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL Nº 4 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Silvia Viviana GUAHNON (D.N.I. Nº 12.081.064).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1156/2007

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES de EJECUCION PENAL de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Virginia SANSONE (D.N.I. Nº 20.647.447).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1157/2007

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA de SALTA, a la señora doctora María Dolores PISTONE (D.N.I. Nº 24.138.997).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1158/2007

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES de PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL de MORON, PROVINCIA de BUENOS AIRES, DEFENSORIA Nº 2, al señor doctor Néstor Pablo BARRAL (D.N.I. Nº 22.990.757).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1159/2007

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA de CORRIENTES, PROVINCIA de CORRIENTES, al señor doctor Flavio Adrián FERRINI (D.N.I. Nº 18.475.875).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1160/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el expediente Nº 160.656/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Enrique LUFT ha presentado su renuncia, a partir del 3 de septiembre de 2007, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, JUZGADO Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 3 de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Enrique LUFT (Mat. Nº 5.616.620), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, JUZGADO Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1161/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 160.840/07, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan José AMARAL ha presentado su renuncia, a partir del 15 de setiembre de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 15 de setiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Juan José AMARAL, (D.N.I. Nº 4.424.700), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1162/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 160.852/07, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Alejandro MOSQUERA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

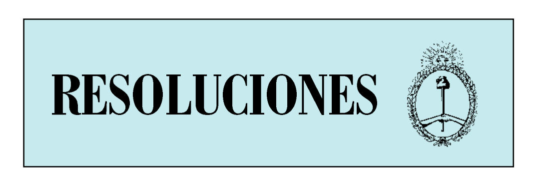
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor José Alejandro MOSQUERA, (L.E. Nº 6.544.982), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 52/2007

Aduanas especializadas en el despacho de determinadas mercaderías de Importación para consumo.

Bs. As., 30/8/2007

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 12104-110-2007, la Resolución General Nº 1924 y la Resolución DGA Nº 50 del 24 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Resolución DGA Nº 50, se efectuaron modificaciones al Anexo I de la normativa en trato.

Que resulta necesario mantener una actualización permanente sobre el universo de mercaderías comprendidas en el aludido Régimen.

Que efectuado un análisis pormenorizado de las mercaderías comprendidas en el Capítulo 85, corresponde acotar el mismo a aquellas susceptibles de ser libradas a plaza a través de aduanas especializadas.

Que por otra parte, procede considerar que el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, faculta a esta Dirección General a autorizar excepciones al Procedimiento de Despacho por Aduanas Especializadas, cuando resulte procedente en función de las particulares razones operativas del caso.

Que los Regímenes de Aduanas Domiciliarias y Factorías, tienen como objetivo la agilización del desaduanamiento de las mercaderías, basado en la confiabilidad fiscal y aduanera de que gozan los usuarios de las mismas. En función de ello, cabe excluirlas expresamente del Régimen en trato.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en los Artículos 5º y 6º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo I "A" de la Resolución General Nº 1924, por el Anexo I "B" que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Excluir de la aplicación de la Resolución General Nº 1924 y modificatorias a las mercaderías documentadas bajo los Regímenes de Aduanas Domiciliarias y Factorías, sin perjuicio de los controles selectivos que puedan corresponder.

Art. 3º — La presente será de aplicación a las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Ricardo Echegaray.

Anexo I "B" – Listado de Mercaderías y Aduanas

Capítulo / Partida de la Nomenclatura	Aduanas
39.24	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, Mendoza, San Juan, San Carlos de Bariloche, Santo Tomé, Santa Fé.
42.02 y 42.03	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, Mendoza, San Juan, Santo Tomé.
50 al 63 (excluidas las NCM 5201.00.20 y la 5201.00.90)	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, Puerto Iguazú, Bahía Blanca, Santa Fé, Puerto Madryn, Puerto Deseado, Comodoro Rivadavia, Santo Tomé, Mendoza, San Juan.
64	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, Santo Tomé.
69.11 - 69.12 - 69.13	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, San Carlos de Bariloche, Mendoza, San Juan; Santo Tomé, Santa Fé.
70.13	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, San Carlos de Bariloche, Mendoza, San Juan; Santo Tomé, Santa Fé.
71.17	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Santo Tomé.
73.21	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, San Javier, La Plata, Mendoza, San Juan, Santo Tomé.
73.23	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, San Javier, Mendoza, San Juan, Santo Tomé.
82	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Santo Tomé, Campana, La Plata, Mendoza, Puerto Madryn, San Juan, Bahía blanca, Tucumán, San Carlos de Bariloche.
83	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Santo Tomé, Campana, La Plata, Mendoza, Puerto Madryn, San Juan, Bahía Blanca, Tucumán, Santa Fé, San Carlos de Bariloche.

Capítulo / Partida de la Nomenclatura	Aduanas
84.15 - 84.18 - 84.21 - 84.22 - 84.50 - 84.52 - 84.67	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé, Campana, La Plata, Mendoza, San Juan, Bahía Blanca, Puerto Madryn, Tucumán, Santa Fé, San Carlos de Bariloche.
84.70	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Mar del Plata, Campana, La Plata, Mendoza, San Carlos de Bariloche, San Juan, Santo Tomé.
84.71 y 84.73	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Mar del Plata, Rosario, Campana, La Plata, Mendoza, Puerto Madryn, Bahía Blanca, San Carlos de Bariloche, San Juan, Santo Tomé.
85.08 - 85.09 - 85.10 - 85.16 - 85.19 - 85.21 - 85.23 - 85.27 - 85.28 - 85.31 - 85.36 - 85.44	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé, Campana, Mendoza, San Juan, Puerto Madryn, Santa Fé.
87.08	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Campana, Santo Tomé, Villa Constitución, San Javier, San Luis, La Plata, Mendoza, San Juan, Santa Fé, Salta, Bahía Blanca.
87.11	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Rosario, Campana, La Plata, Mendoza, San Juan, Santo Tomé.
87.12	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Campana, Santo Tomé.
87.14	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Rosario, Paso de los Libres, Campana, La Plata, Mendoza, San Juan, Santa Fé, Santo Tomé.
90.17	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé, Puerto Madryn, Mendoza, San Juan.
91	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Rosario, Campana, La Plata, Mendoza, San Juan, Santo Tomé.
94.05	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé, Campana, Mendoza, San Juan, San Carlos de Bariloche.
95.03 - 95.05	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Santo Tomé.
95.04	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Puerto Deseado, Comodoro Rivadavia, Santo Tomé.
96	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mendoza, San Juan, Santo Tomé.



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 12/2007

Apruébase el Plan de Vacunación de Brucelosis Caprina en la Provincia de San Juan.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:192293 del Registro del MINISTERIO DE. ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 216 del 26 de abril de 2006 y 669 del 28 de septiembre de 2006 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD, el Programa de Control de la Brucelosis Caprina presentado por la Provincia de SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que la Brucelosis Caprina Brucella melitensis es una zoonosis con alto impacto en la Salud Pública y en la actividad reproductiva de los hatos, lo cual se ha evidenciado en la Provincia de SAN JUAN.

Que la citada Provincia adhirió a la propuesta que hiciese oportunamente la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), con respecto a la implementación de programas de control de la Brucelosis Caprina mediante la vacunación con Vacuna REV 1.

Que la Comisión Nacional para el Control de la Brucelosis aprobó oportunamente los contenidos de la Resolución SENASA Nº 216/2006 citada en el Visto.

Que por Disposición 1 del 26 de febrero de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se puso en ejecución el Plan de Vacunación Caprina en la Provincia de MENDOZA, mostrando su adecuación para ser aplicado en las condiciones de la región.

Que avanzar en la cobertura vacunal de la región sin dejar intercaladas áreas lindantes afectadas por la enfermedad, constituye un factor determinante en la estrategia de Control mediante la vacunación.

Que se encuentra vigente la Resolución SENASA Nº 669 del 28 de septiembre de 2006 por la que se implementa el CENTRO REGIONAL CUYO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, conforme las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 216 del 26 de abril de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL DEL SENASA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE VACUNACION DE BRUCELOSIS CAPRINA en la PROVINCIA DE SAN JUAN, que se establece en el Aneo que forma parte de la presente disposición. La ejecución de dicho Plan estará a cargo de la Dirección de Ganadería de la Provincia de SAN JUAN.

Art. 2º — El Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal del CENTRO REGIONAL CUYO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará periódicamente la evolución del Plan, para lo cual podrá requerir la información necesaria ante la Dirección de Ganadería de la Provincia de SAN JUAN.

Art. 3º — La vacuna REV 1 será utilizada únicamente en el Plan establecido en el artículo 1º.

Art. 4º — Los miembros de la coordinación del Plan deberán remitir en tiempo y forma, la información que requiera la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — En los casos que se presenten situaciones no previstas en el Plan, las mismas serán resueltas de mutuo acuerdo, reservándose la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la instancia de caducidad del Plan.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

PROGRAMA DE CONTROL

DE LA BRUCELOSIS CAPRINA

PROVINCIA DE SAN JUAN

Indice

18.2- Capacitación

18.3- Articulación institucional

19- Componente vacunación

20- Componente salud humana

21- Componente educación sanitaria y vigilancia epidemiológica

22- Componente información y evaluación

23- Componente auditoría

24- Laboratorio de diagnóstico

25- Unidad ejecutora del programa

26- Costos

1.- INSTITUCIONES PARTICIPANTES

• COPROSA - Comisión Provincial de Sanidad Animal San Juan.

• Municipios de la provincia San Juan.

• Ministerio de Desarrollo humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan

Secretaria de Estado de Salud Pública de la Provincia de San Juan

• Ministerio de la Producción de la Provincia de San Juan. Secretaría de la Producción. Subsecretaría de Agricultura y Ganadería. Dirección de Asuntos Agropecuarios.

• INTA - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Agropecuaria San Juan.

• SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - Centro Regional Cuyo

• PSA - Programa Social Agropecuario San Juan.

2.- LA ENFERMEDAD

2.1.- Historia

La brucelosis fue denominada inicialmente “fiebre ondulante” debido a que la temperatura de los afectados por la enfermedad ascendía, al atardecer, desde los niveles normales hasta superar los 40 ºC.

Durante los siglos XIII y XVII se registraron numerosos informes en toda la zona mediterránea. La enfermedad fue recibiendo, también, muy diversos nombres: fiebre del Mediterráneo, fiebre del Peñón de Gibraltar, fiebre del Danubio, fiebre de Chipre, fiebre de Malta, entre otros.

En 1810, un médico de la Armada británica, Sir William Burnett, fue el primero en diferenciar varios tipos de fiebre que afectaban a los marinos destacados por entonces en el Mediterráneo. Se estima que el nombre de fiebre de Malta perduró debido a que Malta se había convertido en un centro importante de estudio de la “fiebre ondulante” porque buena parte de la Armada británica se había asentado allí luego de la guerra de Crimea (1853-1856).

Un cirujano de la Armada británica, J. A. Marston, contrajo la fiebre, fue quien por primera vez, describió en detalle cómo se desarrollaba la enfermedad, a partir de relatar sus propios padecimientos. Marston sufrió episodios de fiebre irregular entre 30 y 90 días, con síntomas gastrointestinales y dolores articulares y musculares.

El microorganismo causante de la enfermedad fue descubierto el 9 de julio de 1887 por Sir David Bruce, también médico de la Armada británica. Lo denominó MICROCOCCUS MELITENSIS, luego de aislarlo del bazo de un soldado británico muerto por la enfermedad.

Bruce halló que el microorganismo patógeno se desarrollaba mejor en altas temperaturas y especuló que este hecho podría explicar el incremento de casos que se registraba durante los meses de verano. Sus estudios permitieron comprender mejor la epidemiología de la enfermedad. Por ejemplo, Bruce encontró que los oficiales tenían tres veces más posibilidades de contraer la fiebre que los soldados, debido a que los oficiales accedían al consumo de mucha mayor cantidad de leche que la tropa.

En 1897, un médico y veterinario dinamarqués, Bernhard Bang, descubrió el microorganismo responsable de los casos de abortos que afectaba al ganado vacuno en Dinamarca desde hacía por lo menos un siglo. Lo denominó Bacterius abortus. También encontró que ese microorganismo afectaba a caballos, ovejas y cabras. Por esa razón, la enfermedad en los animales fue inicialmente denominada “enfermedad de Bang”.

La conexión entre la enfermedad animal y la humana fue descubierta en la década de 1920 por la bacterióloga estadounidense Alice Evans. Como la morfología del microorganismo y la patología que provocaba eran muy similares en la enfermedad de Bang y en la fiebre de Malta, Evans postuló que la Bacterius abortus de Bang, y el Micrococcus melitensis de Bruce eran el mismo organismo. Con el transcurso del tiempo quedó establecido el nombre de Brucella para denominar a los organismos que provocan la fiebre, y de brucelosis, para designar la enfermedad, en honor a Sir David Bruce.

Fuente: “Brucellosis”. The Center for Food Security & Public Health. Iowa University, 2004.

2.2.- Agente causal

El agente causal de la brucelosis es la bacteria Brucella spp. Se trata de un cocobacilo, aeróbico, Gram negativo, que infecta en forma primaria a los animales.

Se conocen 7 especies: Brucella melitensis, Brucella abortus, Brucella suis, Brucella neotomae, Brucella ovis, Brucella canis y Brucella maris. Los reservorios naturales principales para las distintas especies son: vacunos (B. abortus), caprinos (B. melitensis), porcinos (B. suis), ovinos (B. ovis), caninos (B. canis), roedores (B. neotomae) y, además, la recientemente hallada en mamíferos marinos (B. maris). De las especies de Brucella caracterizadas hasta el presente, cinco son patógenas para el hombre. Brucella melitensis es la más virulenta, en tanto que B. abortus y B. canis producen infecciones leves. B. suis exhibe una virulencia intermedia. Recientemente se han identificado dos casos de infección humana por B. maris.

2.3.- La Enfermedad en el Hombre

La brucelosis, es una enfermedad infecciosa que se presenta con episodios recurrentes de fiebre, debilidad, sudoración y dolores vagos.

Es provocada por una bacteria llamada Brucella, que está en la sangre, las secreciones y la leche de vacas, cerdos, ovejas y cabras.

Las personas pueden infectarse al ingerir leche de vaca, de oveja o de cabra o sus derivados (manteca, quesos) que contengan microorganismos viables, es decir, productos que hayan sido fabricados con leche sin pasteurizar. También se adquiere por contacto directo con animales infectados o sus productos (manejo de sangre, orina, descargas vaginales, fetos abortados y placentas de animales infectados), razón por lo que se considera que es una enfermedad profesional de veterinarios, carniceros, granjeros y ganaderos.

El período de incubación de la brucelosis, esto es el tiempo en que no se presentan todavía los síntomas, se establece entre 5 días y varios meses (con un promedio de 2 semanas). Los síntomas y signos más típicos son: fiebre y escalofríos, con elevación de la fiebre por las tardes; dolores muy intensos de cabeza; dolores musculares y articulares; estreñimiento; pérdida del apetito; pérdida de peso y debilidad. También se registra un aumento de tamaño del bazo, el hígado y los ganglios linfáticos. La fiebre intermitente persiste durante unas semanas, y luego los síntomas cesan durante unos días, para aparecer más tarde, generalmente con picos febriles repetidos y remisiones durante meses.

En la Argentina, 10 a 20.000 personas adquieren la infección anualmente. La OMS comunica cada año 500.000 nuevos casos humanos que, se estima, representarían sólo el 4% de los casos que realmente ocurren. Ello se debe a la existencia de formas subclínicas, a fallas en el diagnóstico y a subnotificación. Los programas de control y erradicación en animales implementados en los Estados Unidos de Norteamérica y en Europa han provocado una fuerte disminución de los índices de infección humana. Las áreas de nuestro país donde se registra la mayoría de los casos de infección humana están directamente relacionadas con el número y la distribución del ganado. En las provincias del Noroeste y la precordillera de los Andes, donde el ganado caprino es importante, prevalece B. Melitensis. En la Mesopotamia y la Pampa Húmeda, donde se cría tanto el ganado bovino como el porcino, prevalecen B. Abortus y B. Suis.

Se estima que en la Argentina se encuentran infectados el 18% de los bovinos, entre el 40 y el 95% del ganado caprino (según las regiones) y entre un 15 y un 20% del ganado porcino.

2.4.- La Brucelosis caprina

La Brucelosis caprina es una enfermedad importante en las regiones productoras de caprinos en la Argentina. El impacto de la enfermedad se puede resumir en dos aspectos principales: los problemas reproductivos en los puestos y la “salud pública”.

Las pérdidas de cabritos por abortos, mortinatos y débiles, por un lado, y los problemas de retención de placentas y metritis de las cabras pueden afectar sensiblemente, según la prevalencia de la enfermedad en el puesto, los escasos ingresos de los pequeños productores. El riesgo para la salud pública involucra al puestero y su familia, que conviven en estrecho contacto con el ganado caprino, y a los consumidores de productos y subproductos (leche y queso principalmente), con importantes costos en tratamientos ambulatorios, y pérdidas importantes en la calidad de vida de los infectados.

Dado el incipiente desarrollo que muestra la estructura productiva existente en la provincia, donde la crianza de cabras es la principal fuente de ingreso para la mayoría de la población rural, implementar programas orientados al control de enfermedades limitantes de la producción y zoonóticas son una necesidad primaria, por otro, una oportunidad para avanzar en la organización institucional del territorio, con vistas a sentar bases fundacionales de un proceso de desarrollo integral de las comunidades.

3.- ASPECTOS FISICOS, AMBIENTALES Y POBLACIONALES

3.1.- Aspectos Físicos y Ambientales

San Juan se caracteriza por abarcar una gran diversidad de ambientes. Coexisten áreas bajo riego (más de 90.000 ha) con otras de extrema aridez. El régimen pluviométrico anual varía entre los 90 y 350 mm, siendo las lluvias netamente del período estival. Presenta un clima árido, con gran amplitud térmica estacional y diaria, y veranos muy calurosos, ya que participa de las características climáticas de la diagonal árida sudamericana. Los vientos más frecuentes son los del Sur y Sureste. Durante el invierno y en la primavera, sopla el Zonda, viento del oeste que trae altas temperaturas, muy baja humedad, arrastra masas de polvo y provoca daños muy importantes al sector agropecuario.

Las precipitaciones descienden generalmente desde el Oeste hacia el Este, esto sumado a la topografía, en la provincia se encuentran representados diversos ambientes “fitogeográficos”, con las siguientes regiones: del Monte, de la Prepuna, Puneña y Alto andina.

La provincia o región del Monte (departamentos 25 de Mayo, Sarmiento, Valle Fértil y Caucete) se extiende a lo largo de paisajes diversos del este de San Juan (bolsones, mesetas, laderas de montañas y llanuras). Predominan las especies arbustivas xerófilas y las de tipo halófitas en algunos sectores. En esta región se concentra el 80% de la ganadería caprina. Los principales recursos forrajeros son las formaciones arbustivas con estrato herbáceo incipiente, y el algarrobal de “bosques” xerófilos mixtos.

La vegetación está caracterizada por especies arbustivas xerófilas, crecen en la zona, jarillas, retamos, chañares, acacias, zampas, algarrobos, en las márgenes del río y lagunas crecen casuarinas y tamarindos, chilcas, totoras y juncos. El sobrepastoreo y la erosión afectan una superficie importante en estos ambientes, según Braun (1988) la erosión con intensidad de severa a grave abarca una superficie de 2.000.000 ha y 1.500.000 ha con intensidad moderada a grave.

Liebres criollas, vizcachas, coipos, pecaríes, zorros, pumas, reptiles (como sapo, lagartijas, etc.), unas cien especies de aves, especialmente acuáticas y gran variedad de insectos (mosquitos, chicharras, vinchucas, etc.), son los representantes de la fauna local.

Las principales actividades económicas en el área de secano, son la ganadería de cría (bovina y caprina), la minera, la actividad forestal (extracción de leña, madera, carbón y cera), y el turismo. La producción caprina es por el “número de cabezas” la actividad ganadera más importante en el árido. El total provincial de cabezas de ganado caprino, oscila alrededor de 85.000 (información interna de INTA E.E.A San Juan, PSA San Juan y COPROSA), con tendencia decreciente considerando períodos históricos.

3.2.- Aspectos Poblacionales

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001, San Juan cuenta con una población de 620.023 habitantes, la misma está concentrada principalmente en el Valle de Tulum. En torno a este Valle se establece el Departamento Capital y otros como Rawson y Rivadavia que son los más poblados de la provincia.

El porcentaje de la Población total que vive en zonas consideradas rurales es un aspecto de peso en la planificación de servicios de infraestructura, salud, educación, vivienda, etc. La disper-

sión de la población propia de los ámbitos rurales incide negativamente en los costos y se dificulta el acceso.

La provincia de San Juan es una región con un grado de urbanización inferior al conjunto nacional. El porcentaje de la Población rural es casi del 15,1% frente a poco más del 10,7% del total del país, según las proyecciones correspondientes al año 2001.

3.3.- Caracterización de la Población Objetivo

La población beneficiaria está constituida fundamentalmente, por familias de productores minifundistas con marginalidad socio-económica. Enfrentan marcadas carencias de los servicios básicos como salud, educación, comunicación, etc., dado el aislamiento de las principales vías de comunicación y de los centros urbanos y rurales de importancia. Está conformada por aproximada-mente 700 puestos ubicados en zonas alejadas, muchas de ellas de muy difícil acceso (huellas), distantes entre 5 a 40 km de las rutas. Son familias de pequeños productores ganaderos, en su mayoría dedicados a la cría de ganado menor (caprino y ovino), en muy pocos casos cuentan con un número reducido de cabezas de ganado mayor (bovino).

Son familias con economías de subsistencia, emplazadas en unidades de producción, denominadas puestos, con un sistema principalmente de producción pastoril, razón por la cual existe una gran dispersión espacial de las familias. La mayoría son hogares constituidos con un promedio de 4 a 5 miembros por grupo familiar, con necesidades básicas insatisfechas y carentes de servicios básicos mínimos como agua potable, instalaciones sanitarias y electricidad.

El puesto típico está conformado por la vivienda familiar precaria, construida sus paredes con adobes o cañas y barro, techo de caña y pisos de tierra y alguna ramada como galería, con una alta propensión a albergar vinchucas. El baño, un retrete retirado de la vivienda en el mejor de los casos.

La infraestructura productiva está conformada por corrales de encierre, una aguada con capacidad limitada o un pozo balde con una profundidad no mayor a los 15 m con caudales escasos y agua de mala calidad por la elevada salinidad.

El nivel educativo es bajo, los adultos en su mayoría no tienen educación primaria completa; los jóvenes y niños acceden a la educación básica mediante sistema de albergue y para continuar sus estudios, EGB III y polimodal. Existe un alto grado de analfabetismo funcional en toda la población, la cual hace uso mínimo de los conocimientos de las operaciones matemáticas básicas.

La alimentación de la familia está basada en proteínas y carbohidratos (carne y productos no perecederos: harina, fideos, arroz, yerba, azúcar y papas). Los alimentos que aportan nutrientes esenciales, corno vitaminas y minerales, se consumen estacionalmente, dada la situación económica, el aislamiento geográfico y las pautas culturales. Si a esto se suma la escasez de agua, factor limitante para la implantación de huertas o pequeños montes frutales, se reducen las posibilidades de mejorar y diversificar la alimentación.

La población relacionada a la actividad ganadera no alcanza al 1% del total de la provincia, aproximadamente 700 familias o puesto caprinos ubicados en las áreas periféricas de los oasis o centros urbanos, y en comunidades aislados y marginales.

Son escasas las estrategias que complementan sus beneficios, en muy pocos casos aprovechan los recursos naturales como el junquillo, el cual es cortado y vendido sin incorporación de valor. En la mayoría de las familias las condiciones socioeconómicas no permiten mantener a todos los miembros, principalmente jóvenes. Es frecuente la migración de las mujeres jóvenes hacia los principales centros poblados, en busca de mejores alternativas de trabajo. Los varones se emplean como jornaleros rurales, generalmente en forma temporaria y en algunos casos en forma permanente en grandes explotaciones instaladas en la zona bajo el régimen de promoción de diferimientos impositivos.

4.- DESCRIPCION DEL SECTOR CAPRINO PROVINCIAL

En el orden nacional si bien San Juan está ubicado en el 15º lugar, la importancia está dada por la ubicación geográfica, ya que entre Mendoza, La Rioja y San Juan (Región Cuyo - Regionalización de SENASA) poseen el 25% de las existencias caprinas nacionales, facilitando la viabilidad de aplicación de programas de vacunación como el propuesto.

EXISTENCIAS CAPRINAS POR PROVINCIA

PROVINCIA	Nº de CABEZAS
Santiago del Estero	702.470
Mendoza	673.560
Neuquén	641.115
Chaco	236.092
La Rioja	223.552
Salta	197.071
Catamarca	190.553
Córdoba	173.964
Río Negro	169.062
Jujuy	153.402
Formosa	147.341
La Pampa	140.498
Chubut	102.880
San Luis	87.547
San Juan	75.046
Santa Fe	19.964
Tucumán	14.509
Corrientes	8.504
Entre Ríos	8.130
Buenos Aires	7.665
Misiones	2.101
Santa Cruz	1.388
Tierra del Fuego	0
Total País	3.975.434

La casi totalidad de las explotaciones está orientada a la producción de carne, existe menos de un 1% de las explotaciones cuyo objeto principal es la obtención de leche o derivados y un porcentaje levemente mayor a 1% de explotaciones en que se practica como actividad secundaria la producción de leche.

Existencia caprina por departamento de la Provincia de San Juan.

ALBARDON	1126
ANGACO	3169
CALINGASTA	1112
CAUCETE	9633
CHIMBAS	0
IGLESIA	5668
JACHAL	8164
9 DE JULIO	0
POCITO	1992
RAWSON	667
RIVADAVIA	0
SAN MARTIN	91
SANTA LUCIA	20
SARMIENTO	5616
ULLUM	568
VALLE FERTIL	13.632
25 DE MAYO	23.402
ZONDA	186
TOTAL	75.046

Fuente: Censo Nacional Agropecuario. Año 2002.

5.-CARACTERIZACION DEL SISTEMA PRODUCTIVO

El sistema productivo caprino se caracteriza por ser de cría, orientado a la producción de cabrito lechal o mamón de 30 a 60 días de edad, que se cría por lactancia natural. El manejo de las majadas es extensivo por la baja receptividad de los campos, con limitado nivel tecnológico y escasa productividad. Esta se debe en parte a problemas nutricionales, ya que la alimentación de las mismas está basada exclusivamente en el pastizal natural, con reducida o nula suplementación y a la presencia de enfermedades infecciosas y parasitarias. A su vez, están presentes en la zona enfermedades zoonóticas como Chagas, Hidatidosis, Brucelosis, Ectima contagioso, etc. que además constituyen un gran riesgo desde el punto de vista de la salud pública.

En cuanto al manejo reproductivo de la majada, los puesteros no realizan estacionamiento del servicio, manteniéndose las hembras junto a los machos todo el año. No obstante, se da un estacionamiento natural, en respuesta a la mayor oferta forrajera del verano, lo que trae como consecuencia el buen estado nutricional de las hembras y provoca la aparición de celos. Ello deriva en una concentración de pariciones de otoño-invierno.

La falta de infraestructura en los corrales, sin reparos ni "ramadas", junto con las mínimas temperaturas ambientales, provoca pérdidas de chivitos por frío. A ello se suma además la baja disponibilidad de pasto natural, poca producción de leche en las "madres" y subalimentación de los cabritos lactantes, con altos índices de morbilidad y mortalidad. Esto refleja la escasa productividad.

Las hembras de "cabeza" de parición, o con mejor estado, o las que abortaron, se recuperan durante esta temporada y vuelven a presentar celos y son servidas. Estas van a parir en los meses de primavera y verano, siendo una segunda época de parición más pequeña. La demanda comercial de chivitos se incrementa por las fiestas y los meses de turismo, coincidiendo con una menor oferta.

La estructura productiva caprina está caracterizada por ser muy heterogénea estando compuestas las majadas desde 10 hasta 200 cabezas, o más en algunos casos. Generalmente la mayoría de las explotaciones no sobrepasan los 60 animales. Se puede definir como un "sistema productivo de subsistencia" donde la característica principal es la mano de obra familiar organizada.

La tala indiscriminada del monte para extraer madera para los viñedos o para la obtención de leña, explicaría que en décadas anteriores el tamaño de las majadas fuera superior en dos y tres veces.

Por los motivos señalados los niveles de productividad son "bajos", como referencia se muestra un cálculo aproximado sobre la producción del área. Se estima que de las 85.000 cabezas existentes, el 60% son hembras en producción, lo que totaliza unas 51.000 cabras, que logran aproximadamente 1,2 cabritos/cabra/año. Sobre los aproximadamente 60.000 cabritos entre machos y hembras, se utilizan un 20% para reposición (12.000), entre un 15 al 17% para autoconsumo (9.000 a 10.000) y se debe considerar una pérdida del 12 al 15% por mortandad (7.200 a 9.000). Obteniéndose unos 29.000 a 35.000 cabritos para la venta en el territorio provincial.

Otro ingreso importante es la venta de guano, que se concentra en los meses de marzo a junio, destinado a la agricultura de los oasis. Los precios oscilan entre $ 20 a $ 50 la tonelada.

6.- ANTECEDENTES EPIDEMIOLOGICOS

Año 1997. Relevamiento serológico en el Departamento Sarmiento, por parte de alumnos y docentes de la Escuela Agropecuaria Sarmiento de dicho Departamento.

Se relevaron 19 puestos que reunían un total de 2899 animales; Se tomó muestra para serología (Prueba de Huddleson) a 190 animales. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Sueros positivos: 36/190 (18,95%)

Establecimientos con serología positiva 10/19 (52,63%)

Año 2003 a 2005. Se tomaron muestras para serología (BPA y complementarias) a 287 animales de 9 puestos y establecimientos caprinos distintos, de los Departamentos Albardón, Iglesia, Jachal y Pocito, obteniéndose los siguientes resultados:

Sueros Positivos: 2/287 (0,69%) Establecimientos con serología positiva: 2/9 (22,22%)

Fuente: Dirección de Asuntos Agropecuarios. Gob. de San Juan.

Año 2004. Diagnóstico de situación sobre la Brucelosis Caprina en San Juan. Caso del departamento 25 de Mayo.

En el Departamento 25 de Mayo de la Provincia de San Juan, se identificaron aproximadamente 120 “puestos” de producción ganadera con un total de 20 a 23.000 caprinos reproductores mayores de 6 meses de edad.

Durante agosto y septiembre de 2004 se relevaron 98 puestos caprinos, representando el 85% del total definido en el área de trabajo de la zona en secano del Departamento 25 de Mayo. El objetivo más importante de este estudio fue conocer la situación epidemiológica de la brucelosis caprina en esta zona.

La metodología de trabajo estuvo basada en un muestreo serológico dirigido, estratificado al azar según Thursfield (1994). Esta estrategia técnica permite contar con un 99% de probabilidades de detectar la brucelosis caprina si su tasa de prevalencia en el rebaño es superior a un 0,5%.

Se muestrearon entre 35 y 55 animales según el tamaño de la majada, y la muestra estuvo dirigida a cabras lecheras, cabras con antecedentes de problemas reproductivos, cabras viejas y machos.

Las muestras se procesaron en el laboratorio oficial de red perteneciente a la UN.R.C. Las técnicas utilizadas fueron: Prueba rápida en placa (BPA) y complementarias lentas en tubo (SAT y 2ME).

Se calificaron los animales como positivos cuando la muestra presentaba un título a SAT mayor o igual a 1/100, o título a 2ME igual o mayor a 1/25. Se calificó un puesto como positivo cuando por lo menos uno de sus animales presentó reacción positiva. Resultados del estudio.

Como resultado del diagnóstico efectuado sobre los 98 puestos:

- 73 puestos se encuentran en la categoría de indemnes (libres de la enfermedad), representando el 74,5%. 25 puestos han sido categorizados como positivos, representando el 25,4%.

2º Muestreo 1855

Sueros procesados:

1º muestreo 2359

Suma de 1º y 2º 4214

Sueros positivos: 120/4214 (2,8%)

Sueros positivos/sueros de puestos positivos: 120/963 (12,4%)

Información sobre el ganado:

- Cantidad aproximada de cabezas de los 98 puestos: 16.651

- Cantidad aproximada de reproductores mayores de 6 meses de los 98 puestos: 13.450

- Número aproximado de cabezas de los puestos que resultaron positivos: 4.400

- Total aproximado de reproductores mayores de 6 meses en los puestos positivos: 3.500

Dirección de Asuntos Agropecuarios y Municipalidades	
Localidad	Responsable
25 de Mayo-Caucete	Méd. Vet. Hugo Berenguer
Valle Fértil	Méd. Vet. Gabriel Zerpa
Jachal	Méd. Vet. Amílcar Aguado
Calingasta	Méd. Vet. Mario Soya
Pocito-Angaco -Albardon	Méd. Vet. Jorge Vecco

Fuente: Informe de INTA E.E.A San Juan, UNRC y PSA San Juan

7.- COMENTARIOS SOBRE LA SITUACION INICIAL

En vista de los antecedentes epidemiológicos, se observa una prevalencia de media a alta en lo referente a puestos y establecimientos infectados; en lo referente a la prevalencia animal los porcentajes son medios. (Nota: se consideran prevalencias bajas aquellas que no superan el 1%).

8.- ESTRUCTURA SANITARIA OFICIAL

La infraestructura veterinaria oficial es escasa teniendo en cuenta la gran superficie de la provincia.

9.- MARCO LEGAL

La base legal de este Programa de Vacunación la brinda la resolución Nº 216 del SENASA de abril de 2006 la que autoriza el ingreso de la vacuna Rev 1 al territorio nacional y faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a autorizar este tipo de planes basados en la aplicación de la Vacuna REV 1.

Por otra parte, la Ley 3959 de Policía Sanitaria Animal y la Ley 24.696 la que declara de interés nacional el control y erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras en todo el Territorio Nacional, complementariamente, la Resolución 134/95 establece las condiciones y exigencias de certificación de establecimientos Libres.

10.- PROPUESTA

Desarrollo de un Programa Provincial de Control de Brucelosis en caprinos y población humana.

11.- PROPOSITO DEL PROGRAMA

Contribuir a mejorar la salud humana e incrementar la calidad de vida de la población relacionadas a la actividad pecuaria.

12.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Poner en marcha un conjunto de medidas profilácticas y sanitarias contra la Brucelosis en caprinos y seres humanos en la totalidad de las explotaciones, y así mediante un mancomunado trabajo interinstitucional, contribuir a mejorar la salud humana y animal y la eficiencia productiva y económica de los sistemas productivos caprinos de la Provincia de San Juan.

13.- JUSTIFICACION

Considerando que el productor caprino es una pequeña unidad productiva y su actividad constituye el medio de vida de numerosas familias y teniendo en cuenta las particularidades del sistema productivo, la ejecución del Programa tendrá un impacto social y económico relevante.

14.- BENEFICIARIOS

Productores caprineros de la provincia de San Juan y pobladores vinculados con la actividad pecuaria.

15.- DURACION DEL PROGRAMA

La duración del programa será de 10 años.

16.- ESTRATEGIA

Realizar la vacunación sistemática y masiva de la totalidad de las existencias caprinas de la provincia.

17.- AREA DE DESARROLLO DEL PROGRAMA

Todo el territorio de la provincia de San Juan. Para la primera etapa de vacunación masiva está previsto iniciar en el departamento de 25 de Mayo, debido a que se cuenta con mayor información; diagnóstico de situación de brucelosis caprina, información socioproductiva de la mayoría de los puestos y georrefenciación (way-point) de la totalidad, además se cuenta con el apoyo operativo y financiamiento de la Municipalidad de dicho departamento.

En este período, se prevé ajustar todos los mecanismos operativos y de logística de manera de obtener un rápido entrenamiento que permita extender las actividades al resto de la provincia, con mayor destreza y experiencia.

18.- ACTIVIDADES PREVIAS

18.1.- Recorrida inicial y sensibilización de los productores.

En la etapa inicial se dará difusión por medios masivos de comunicación y se efectuarán visitas a todos los puestos ganaderos comentando cómo será la metodología de trabajo. Aprovechando esta oportunidad, se realizará una encuesta con el objetivo de actualizar y recabar la información física y socioproductiva.

18.2.- Capacitación

Se sustenta en la necesidad de informar y concientizar a los participantes directos acerca de las zoonosis, los riesgos para la salud humana y los daños económicos en la producción. Además se pretende que las mismas tengan un mayor alcance, que faciliten la interpretación del sistema productivo, dando el marco apropiado para la generación y/o adopción de las tecnologías.

Se prevé la organización de talleres participativos y charlas técnicas con los pobladores rurales, puesteros, técnicos y autoridades municipales, educativas y de organizaciones.

Los principales temas a abordar serán, entre otros: Brucelosis y otras zoonosis —su incidencia en la Salud Humana— y en la producción ganadera, pasteurización de la leche, principios de vacunación, nutrición animal, manejo reproductivos de los rodeos y otros que surjan como prioritarios en los talleres realizados.

18.3.- Articulación institucional

La complejidad de los sistemas productivos, las organizaciones productivas, la diversidad de situaciones a mejorar y de problemas a resolver en el marco de un proceso de desarrollo territorial, ponen en relieve la imperiosa necesidad de destinar tiempo y esfuerzos en la articulación de las instituciones y organismos existentes. Se comenzará por aquellos que están vinculados con la producción caprina y la problemática de la salud humana y animal.

En este contexto, se propone que los municipios, promuevan y participen activamente en la recreación de mecanismos de articulación y concertación de acciones con los organismos del Estado Provincial y Nacional, el objetivo de este esfuerzo de articulación institucional apuntará a lograr consenso para la implementación creciente de prácticas y acciones tendientes a ampliar el ámbito de aplicación de prácticas sanitarias, la ejecución de programas semejantes al presente en las zonas vecinas y la seguridad del presente Programa.

19.- COMPONENTE VACUNACION

Objetivo: Lograr la inmunización en tiempo y forma de la totalidad de los animales.

Meta: Vacunar y registrar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los caprinos bajo campaña de vacunación.

Momento de vacunación: La época de vacunación será la que resulte más adecuada, de acuerdo a las características productivas de cada zona.

Para definir el momento más adecuado es importante aclarar que siempre la época de mayor riesgo de producir abortos por vacunación, es la mitad de la gestación (entre 60 y 120 días), mientras que durante parto o periparto esos riesgos son minimizados.

Es importante destacar que en la mayoría de los sistemas de producción, no se efectúa estacionamiento del servicio, esto origina dos épocas marcadas de parición en forma natural, una en mayo-junio que representa aproximadamente un 60% de la parición total y otra en octubre-noviembre, este mecanismo nos permite visualizar claramente las épocas más adecuadas para el trabajo.

La periodicidad de la campaña será cada dos años, cubriendo así las reposiciones que haya ingresando al plantel de reproductores de las majadas.

Categorías a vacunar: Vacunación masiva con dosis completa vía conjuntival de la totalidad de los caprinos. Unicamente no serán vacunados, los cabritos que irán a faena inmediata. También serán vacunados la totalidad de los ovinos que se encuentren en el puesto.

Monitoreo y control de animales vacunados: Todos los equipos técnicos de trabajo serán permanentemente controlados y monitoreados en cuanto a sus funciones a campo y eficiencia de vacunación. Para ello, está previsto realizar seguimiento y control al azar de los puestos en las zonas trabajadas.

Operativo de vacunación: será ejecutado por la COPROSA San Juan.

Para ello contará con el marco ejecutivo de “Programa aprobado” y el apoyo de un “Coordinador” que será el responsable inmediato de la vacunación y encargado de la ejecución del cronograma de vacunación, y de “Grupos de vacunación” conformados por un Médico Veterinario o técnico capacitado y un ayudante. La cantidad de grupos de vacunación que actuaran en cada área, se definirán oportunamente.

20.- COMPONENTE DE SALUD HUMANA

Objetivo: Detección de los casos positivos

Normas operativas: En cada puesto, personal de la Secretaría de Salud Pública y Dirección de Asuntos Agropecuarios realizarán una encuesta y extracción de sangre y estudio del 100% de la población humana expuesta a riesgo. El estudio serológico se repetirá bianualmente y durante los diez (10) años previstos de actividades para cada área geográfica.

Se confeccionarán fichas epidemiológicas, en las que consten: filiación, síntomas, antecedentes de la enfermedad. Las mismas se remitirán al laboratorio acompañando a cada muestra.

A los reaccionantes serológico-positivos se le repetirán sangrado y serología a los 30 - 60 días y bianualmente a los negativos, a los nacidos y a los inmigrados.

Análisis, conclusiones y archivo de cada ficha epidemiológica, con sus resultados serológicos.

Se designará un laboratorio de referencia ya sea para todo el territorio provincial o para cada Departamento o zona sanitaria, para el diagnóstico serológico.

Normas Técnicas: Los sueros humanos se procesarán por las técnicas de laboratorio que la Secretaría de Salud Pública determine al efecto.

En los casos agudos se realizará bacteriología para determinar el subgénero causal.

Tratamiento de los enfermos: Se realizará en el Centro de Salud de más fácil acceso del departamento o área geográfica, o aquel que la Secretaría de Salud Pública determine. Se utilizarán protocolos de tratamiento estandarizados.

21.- COMPONENTE EDUCACION SANITARIA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Objetivo: Elevar el grado de conocimiento sobre la enfermedad a la comunidad en general.

Meta: Que los participantes puedan conocer y difundir la información sobre la relación entre la enfermedad y la producción ganadera. Que se logren generar mecanismos para prevenir y/o actuar ante la presencia de la enfermedad. Que los funcionarios de los organismos o entes sanitarios que participan se encuentren entrenados para cumplir las funciones “específicas”.

22.- COMPONENTE INFORMACION Y EVALUACION

Objetivo: Establecimiento y manutención de un sistema de información que permita tener un conocimiento permanente de la evolución de la enfermedad y de la marcha del Programa.

Estrategia: Implementar un sistema de información que permita obtener periódicamente información sobre: cumplimiento de los objetivos de cada componente, de las actividades y de la utilización de recursos humanos y materiales.

Meta: Tener un sistema de información en funcionamiento.

Actividades: Monitoreo de la casuística humana registrada en el ámbito de Salud Pública Provincial y Nacional, Evaluación del registro de vacunación y comunicación con autoridades nacionales y provinciales. Recolección de información, de acuerdo a los indicadores seleccionados para su evaluación. Registrar, analizar, elaborar y difundir un informe anual sobre actividades y avance del Programa.

23.- COMPONENTE AUDITORIA

Objetivo: Efectuar la auditoría técnica de la totalidad de las acciones, en el ámbito del Programa a través de COPROSA San Juan y el SENASA.

Meta: Auditar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los ámbitos en los que se desarrollen acciones específicas.

Estrategia: Efectuar un examen estructurado de registros u otra búsqueda de evidencia, con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a:

La consistencia de los sistemas de información y control.

La eficiencia y efectividad de las operaciones.

El cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos.

Los resultados de las operaciones del Programa.

Acciones: Confección de información sustantiva, implementación de acciones correctivas. Seguimiento de las operaciones y la supervisión del personal, evaluación y retroalimentación de los planes.

24.- LABORATORIO DE DIAGNOSTICO

Se propone la instalación y habilitación de un laboratorio de análisis serológico con capacidad instalada suficiente para atender las necesidades que surjan del Programa en la provincia de San Juan, para realizar estudios serológicos rutinarios. El nivel de seguridad biológica previsto debe ser de Bioseguridad 2, con capacidad para procesar un promedio de 4000 sueros mensuales.

Las superficies mínimas destinadas al laboratorio deben ser: al menos 12 m2 para sala de procesamiento, 9m2 para sala de recepción de muestras y 9 m2 para sala de limpieza, cocina y sanitarios.

Debe estar provisto de mesadas lavables, agua, luz y gas, paredes impermeabilizadas hasta los 2m de altura.

La asistencia técnica para la instalación, la capacitación y actualización permanente del personal técnico estará a cargo del laboratorio central del SENASA.

El equipamiento mínimo necesario solicitado es de: Centrífuga, Freezer, Heladera, Aglutinoscopios (2), Micropipetas (2), Gradillas, Tubos, Materiales de Vidrio, Microscopio, PC e impresora, Estufas de cultivo (2), Horno esterilización, Autoclave, Dispensador.

Hasta tanto se habilite este laboratorio local, el Programa trabajará con el Laboratorio Central del SENASA.

25. - UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA

La COPROSA San Juan será la responsable primaria del desarrollo, implementación y monitoreo del Programa de Control de Brucelosis Caprina en San Juan.

Esta organización tiene de carácter provincial y sus objetivos son:

Gestionar y administrar los fondos.

Sus funciones serán:

Realizar el seguimiento y evaluación.

Sistematizar y difundir los resultados obtenidos.

Informar a los organismos financiadores sobre el uso y destino de los fondos y avances en el cumplimiento de los objetivos.

Monitoreo del Programa. Esto tendrá como propósito hacer un seguimiento de las actividades del Programa de forma tal de verificar el avance hacia el logro de los objetivos planteados.

Comisión Técnica de la COPROSA San Juan será la responsable de definir las acciones técnicas a desarrollar, proponer modificaciones de acuerdo al desarrollo de la campaña, en capacitar a los “Grupos de vacunación” en manejo y aplicación de la vacuna, como así también para actuar ante una novedad sanitaria.

Estará integrada por profesionales dependientes de las instituciones que componen la COPROSA San Juan.

Coordinador

A los fines del ordenamiento de la estructura sanitaria ejecutora del Programa, corresponderá a la misma, designar un profesional quien actuará como Coordinador.

Con las siguientes funciones:

Será responsable de organizar y realizar el seguimiento de la totalidad de las actividades que lleva a cabo los Grupos de vacunación, verificando la metodología y condiciones de aplicación de la vacuna, verificar el stock y mantenimiento de la cadena de frío de la vacuna, control de equipos (GPS), indumentaria e instrumental de vacunación, procedimiento operativo, control de confección de acta de vacunación y el avance de la cobertura vacunal, plazos, fechas y categorías vacunadas.

Efectuar los requerimientos de vacuna y mantenimiento del balance de existencias, utilización y pérdidas.

Implementar la programación y la estrategia de zonificación de cada campaña de vacunación, lo que se establecerá en conjunto con la Comisión Técnica.

26.- COSTOS

El financiamiento necesario para la ejecución de este programa, en su primera etapa que corresponde al Departamento 25 de Mayo será afrontado por la Municipalidad, y por el gobierno de la Provincia de San Juan, a través de los organismos correspondientes para los otros departamentos.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5136/2007

Suspéndese preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Clobutinol, como monodroga o en asociación.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 y el Expediente Nº 1-0047-0000-0017962-07-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido a “el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana”.

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º antes mencionado.

Que el principio activo CLOBUTINOL es un antitusígeno no narcótico de acción central usado en el tratamiento sintomático de la tos improductiva, en niños y adultos, comercializado a nivel mundial desde 1961.

Que entre los antecedentes disponibles durante la comercialización se ha publicado el caso de un joven con síndrome congénito de QT prolongado que experimentó una arritmia mientras era tratado con CLOBUTINOL, hecho que puso en evidencia que si bien el CLOBUTINOL posee efectos limitados sobre el potencial de acción que pudiera inducir la arritmia, podría sin embargo clasificarse a este principio activo como “una droga que debe ser evitada en pacientes con QT prolongado congénito” (Mol Pharmacol, 2004 Nov; 66 (5) 1093-102).

Que en coincidencia con lo descripto a la fecha, en el prospecto figura la contraindicación de uso en pacientes con antecedentes de prolongación del QT.

Que en el marco de un programa de investigación realizado por la empresa Boehringer Ingelheim en Alemania existe nueva información de seguridad proveniente de resultados de estudios no clínicos y en particular de los resultados preliminares de un estudio clínico que indican que aun cuando se administra CLOBUTINOL a individuos sanos existe la posibilidad de encontrar una alteración en el Electrocardiograma (ECG) caracterizada por una prolongación del intervalo QT.

Que este hallazgo de la prolongación del intervalo QT, medida de la repolarización ventricular, es considerado un factor de riesgo y un marcador subrogante de un tipo de arritmia cardíaca, denominada torsión de puntas.

Que internacionalmente el laboratorio Boehringer Ingelheim en acuerdo con la Autoridad Sanitaria de Alemania, ha solicitado el retiro voluntario del mercado de los productos que contienen CLOBUTINOL, los cuales eran comercializados bajo la condición de venta libre, por considerar que la indicación y las alternativas terapéuticas no justifican la presencia de los mismos actualmente en el mercado farmacéutico.

Que en Argentina existen especialidades medicinales autorizadas para su comercialización que contienen el principio activo CLOBUTINOL como monodroga o en asociación, alguna de las cuales se encuentran actualmente en comercialización, destacando que las mismas están autorizadas bajo la condición de Venta Bajo Receta.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos sobre nuevas evidencias de seguridad y la confirmación de la disponibilidad de otras alternativas terapéuticas en el mercado local, aconsejan suspender la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo CLOBUTINOL.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Farmacovigilancia, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo CLOBUTINOL como monodroga o en asociación.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales registradas por esta Administración Nacional - Ministerio de Salud que contengan como principio activo CLOBUTINOL como monodroga o en asociación deberán efectuar el retiro inmediato del mercado de sus productos, debiendo notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

DECRETO 993/91

SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN PLANTA PERMANENTE

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Puede postularse el personal que revista en planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en la planta no permanente y/o transitoria de la Jurisdicción, que reúna las condiciones requeridas.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO: TESORERIA

DENOMINACION: COORDINADOR

Nivel B - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años. Título: correspondiente a carreras de Ciencias Económicas o equivalentes a la gestión Administrativa Financiera. Edad: no inferior a 25 años.

GERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO
DEPARTAMENTO: CONTROL DE OPCIONES
DENOMINACION: COORDINADOR
Nivel B - Cantidad de cargos: UNO (1)
Requisitos: universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años. Título: correspondiente a carreras Sociales o humanísticas. Edad: no inferior a 25 años.

GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO

DEPARTAMENTO: CONTROL

DENOMINACION: COORDINADOR

Nivel B - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años. Título: Contador Público, Lic. en Administración. Edad: no inferior a 25 años.

GERENCIA GENERAL

DENOMINACION: COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Nivel B - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años. Título: Correspondiente a carreras relacionadas con las Relaciones Públicas o equivalentes. Edad: no inferior a 25 años.

GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO

DENOMINACION: ESPECIALISTA TECNICO CONTABLE

Nivel B - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años. Título: Contador Público, Lic. en Administración. Edad: no inferior a 25 años.

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

DENOMINACION: COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Nivel B - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años. Título: Lic. en Administración Pública y Municipal, Abogado, Técnico Superior en Administración Pública. Edad: no inferior a 25 años.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO: HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA

DENOMINACION: RESPONSABLE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO: PRESUPUESTO Y CONTADURIA

DENOMINACION: RESPONSABLE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

DENOMINACION: RESPONSABLE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

GERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO

DENOMINACION: RESPONSABLE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO

DEPARTAMENTO: FISCALIZACION DE RECAUDACIONES

DENOMINACION: ANALISTA TECNICO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO

DEPARTAMENTO: AUDITORIA

DENOMINACION: RESPONSABLE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

DEPARTAMENTO: SUMARIOS Y SINDICATURA

DENOMINACION: RESPONSABLE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

DEPARTAMENTO: HOSPITAL DE AUTOGESTION

DENOMINACION: ANALISTA TECNICO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

DEPARTAMENTO: REGISTROS

DENOMINACION: RESPONSABLE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DEPARTAMENTO: DESARROLLO DE CARRERA Y CAPACITACION

DENOMINACION: RESPONSABLE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel C - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

SUGBERENCIA DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO: MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

DENOMINACION: ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel D - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

GERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO

DEPARTAMENTO: CONTROL DE OPCIONES

DENOMINACION: ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO

Nivel D - Cantidad de cargos: UNO (1)

Requisitos: Título Secundario. Edad: No inferior a 21 años.

Los niveles de remuneración son: **Nivel B** $ 2392,48, **Nivel C** $ 1669,73, **Nivel D** $ 1448,15.

Lugar de trabajo: Superintendencia de Servicios de Salud, en todos los casos.

INFORMES E INSCRIPCION: Del 17 al 21 de septiembre de 2007, en el horario de 11.00 a 16.00 horas en la sede la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera: Pte. Roque Sáenz Peña 530 - 2° piso - Capital Federal. Teléfono: 4344-2886/2727. O vía mail: gcocciol@sssalud.gov.ar; paolagis@sssalud.gov.ar

La inscripción vence indefectiblemente el día 21 de septiembre a las 16.00 hs.

Los interesados residentes a más de 50 Km. del lugar de inscripción, podrán inscribirse por correo considerándose la fecha de franqueo o vía fax al Teléfono 4344 - 2884. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Gerente de Control Económico Financiero, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 3/9 N° 555.901 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

RECTIFICATORIA

En la edición del 28 de agosto de 2007 en la que se publicó el llamado a concurso de cargos vacantes del Agrupamiento Científico Técnico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, el organismo informó erróneamente lo siguiente:

UNIDAD ORGANIZATIVA: GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - CENTRO REGIONAL ANDINO, Nivel y Grado D 0, Cantidad 1, Denominación Investigador/a inicial en modelación matemática hidrológica", cuando debe decir "... Nivel y Grado D 0, Cantidad 2, Denominación Investigador/a inicial en modelación matemática hidrológica".

CARLOS H. BAIGORRI, Jefe Dpto. Compras, Instituto Nacional del Agua.

e. 3/9 Nº 555.912 v. 3/9/2007



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

San Isidro, 29/8/2007

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a MARCELO REMIGIO NUMERIANI domiciliado en Serrano N° 2345 PB, ALFREDO ARIANO NUMERIANI, con domicilio en Santa Rosa N° 5164 y a CATALINA ADELA ZANELLI DE NUMERIANI, domiciliado en Serrano N° 2345-1er. Piso todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su/s representante/s legal/es, y/o a toda persona física o jurídica con interés legitimo de la Chata "ARENORTE N° 5 (2435) hundida sobre el eje del Canal San Fernando, aproximadamente a la altura de la calle Colón N° 600 del Puerto de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley de la Navegación (20094), que mediante se DISPOSICION DJPM,DV1 N° 09/07 se ha declarado el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata, cuya transferencia de dominio queda así concretada. FIRMADO – CARLOS EDGARDO FERNANDEZ – PREFECTO GENERAL – PREFECTO NACIONAL NAVAL. — RICARDO RODRIGUEZ – PREFECTO GENERAL – SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL.- OSCAR ADOLFO ARCE – PREFECTO GENERAL – DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD-; NORBERTO VENERINI – PREFECTO GENERAL – DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS.

e. 3/9 N° 66.344 v. 5/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 542/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 22.516/06

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "REPSOL - YPF" para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región Patagónica, a cargo de "TRANSPA S.A.", consistente en el seccionamiento de la línea de 132 kV, operada por el transportista independiente "TRANSACUE S.A.", que conecta las E.T. PATAGONIA y la E.T. PAMPA DEL CASTILLO en la PROVINCIA DEL CHUBUT, a 26 Km. de la E.T. PATAGONIA, la construcción de una doble terna de 132 kV de 8 km, la ejecución de una playa de maniobra en 132 kV y dos campos de transformación 132/36,75/10,9kV de 20 MVA cada uno. 2.- "TRANSACUE S.A." deberá firmar con "REPSOL - YPF" el contrato COM y el respectivo Convenio de Conexión de la ampliación referida en el ARTICULO 1 precedente, según lo establecido en el Contrato de Concesión de "TRANSPA S.A.". 3."TRANSPA S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 3/9 N° 555.889 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 545/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 24.353/07

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por la "EMPRESA

DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.", a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" que consiste en la habilitación de un nuevo punto de conexión a nivel de 13,2 kV en la E.T. INDEPENDENCIA. 2.- "TRANSNOA S.A." y "EDET S.A." y deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en Los Procedimientos, el que deberá remitir a este Organismo a sus efectos. 3.- "TRANSNOA S.A." deberá dar cumplimiento a la Ley N° 25.551 y al Decreto P.E.N. N° 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 3/9 N° 555.888 v. 3/9/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 76/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta Institución la Licencia de Operación para el uso de material radiactivo en investigación y docencia.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS ha informado que la CNEA no ha cancelado a la fecha el importe de la tasa regulatoria anual correspondiente.

Que asimismo el Laboratorio de Radioquímica de CNEA realiza tareas de investigación y desarrollo de métodos separativos radioquímicos aplicados a las técnicas analíticas y de purificación de radioisótopos, así como otras vinculadas a trabajos experimentales de tesis de maestrías y doctorales, asociadas a los Cursos de "Maestría de Radioquímica y de Metodología y Aplicación de Radioisótopos".

Que el Directorio, en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10) ha autorizado transitoriamente la prosecución de los trámites de obtención de Licencias de Operación correspondientes a la CNEA, aunque el mencionado organismo registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III considera aceptable los fundamentos presentados por la CNEA, para considerar el presente trámite como excepción "por razones de interés público".

Que la mencionada Subgerencia ha recomendando dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencia de Operación que integra el Acta Nº 159, por cuanto se ha verificado que las instalaciones y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de agosto de 2007 (Acta Nº 11).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia de Operación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que integra el Acta Nº 159 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Licencia de Operación Renovac. o Modificación	Propósito	Actuación
01267-08	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación y Docencia	2

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 3/9 N° 555.851 v. 3/9/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 77/2007

Bs. As., 24/8/2007

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Especificas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Especificas y de Renovaciones de Autorizaciones Especificas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR Nº 19/07 correspondiente a su Reunión Nº 217 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de agosto de 2007 (Acta Nº 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Especificas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 217, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y DE CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 77/07.

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR Nº 217)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Bernardo PENTKE Expte Nº 23.643.933 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PFPU	Oficial de Radioprotección (1160)
Sr. Leonardo PANUNZIO Expte Nº 24.755.555 Actuación Nº LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PFPU	Responsable Sector Precipitación (1161)

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 217)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Gabriel ROMERO Expte Nº 13.839.507 Actuación Nº AE-01	CNE	16/07/08	Operador dos Licencias (4160)
Ing. Ariel SASSONE Expte Nº 14.818.564 Actuación Nº AE-04	PFPU	24/07/08	Jefe de la Instalación (4161)

CNE: Central Nuclear Embalse

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 217)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Alberto BOTTOS Expte Nº 11.619.391 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CNA-i	30/04/08	Jefe de Mantenimiento Mecánico (4162)
Ing. Eduardo PORRO Expte Nº 40437.194 Actuación Nº RAE-01/AE-04	RA-1	18/09/08	Jefe del Reactor (4163)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

RA-1 Reactor de investigación y Entrenamiento RA-1

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA ACTA CALPIR Nº 217

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Walter ZANDONADI Expte Nº 22.980.287 Actuación Nº RAE-07/AE-01	RA-1	17/09/09	Operador (4164)
Sr. Walter ZANDONADI Expte Nº 22.980.287 Actuación Nº RAE-02/AE-02	RA-1	17/09/09	Jefe de Mantenimiento (4165)
Sr. David CANOSSA Expte Nº 7.599.107 Actuación Nº RAE-14/AE-01	RA-4	22/11/07	Operador (4166)
Sr. Antonio LOBERSE Expte Nº 6.062.600 Actuación Nº RAE-03/AE-01	ECRI	03/08/08	Oficial de Radioprotección (4167)
Sr. Luis CENTORBI Expte Nº 11.876.918 Actuación Nº RAE-03/AE-02	IONICS	24/08/08	Coordinador de Operaciones (4168)
Ing. Julio MENDEZ Expte Nº 8.151.614 Actuación Nº RAE-06/AE-01	IMCO-20	31/07/09	Jefe de la Instalación (4169)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Roberto RIBA Expte Nº 6.907.513 Actuación Nº RAE-03/AE-03	IMCO-20	23/07/09	Jefe Mant. y Seg. y Protección Radiológica (4170)
Sr. Jorge QUIROGA Expte Nº 14.978.239 Actuación Nº RAE-03/AE-01	IMCO-20	03/07/09	Operador (4171)
Sr. Jorge GAGLIANO Expte Nº 16.830.518 Actuación Nº RAE-03/AE-01	IMCO-20	03/07/09	Operador (4172)
Sr. Armando GUALERZI Expte Nº 20.220.844 Actuación Nº RAE-03/AE-01	IMCO-20	03/07/09	Operador (4173)

RA-1: Reactor- de Investigación y Entrenamiento RA-1

RA-4: Conjunto Crítico RA-4

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

IONICS: Planta Industrial de irradiación IONICS S.A

IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20

e. 3/9 Nº 555.853 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 543/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 22.841/07

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires solicitado por “EDEN S.A.” a través de la Empresa de “TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en el reemplazo del transformador TR6 1 x 10/10/3.3 MVA en 132/33/13,2 kV. en la E.T. HENDERSON por uno de similares características de 20/20/6,6 MVA de Potencia Nominal. 2.- “TRANSBA S.A.” deberá firmar con “EDEN S.A.” el contrato COM y el respectivo Convenio de Conexión de la ampliación referida en el ARTICULO 1 precedente, según lo establecido en su Contrato de Concesión. 3.- Dejar sin efecto la autorización provisoria otorgada por Nota ENRE 72.115 a partir de la vigencia de la presente Resolución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 3/9 N° 555.890 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 544/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 23.213/07

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte denominada línea de 132 kV Divisaderos - Casa de Piedra de 66,4 km de longitud, al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue (sub sistema Río Negro) solicitada por “TRANSCOMAHUE S.A.”. 2. La transferencia, mantenimiento, remuneración, calidad de servicio así como otras condiciones asociadas de las instalaciones mencionadas en el artículo 1°, se hará efectiva a “TRANSCOMAHUE S.A.”, con la entrada en servicio de la línea Casa de Piedra - Loma Negra. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 3/9 N° 555.879 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 546/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 24.354/07

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por la “EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.” a la Empresa de “TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” que consiste en la construcción de un nuevo punto de conexión a nivel de 13,2 kV en la E.T. AVELLANEDA. 2.- “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.” y deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en Los Procedimientos, el que deberá remitir a este Organismo a sus efectos 3.- “TRANSNOA S.A.” deberá dar cumplimiento a la Ley N° 25.551 y al Decreto P.E.N. N° 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado “Compre Trabajo Argentino”. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 3/9 N° 555.883 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 547/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 24.359/07

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a la Empresa de “TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA”, (“TRANSENER S.A.”) a realizar la obra que consiste en: i) la instalación en la ET EZEIZA del transformador 500/220 kV, 300 MVA, que “TRANSENER S.A.” poseía como reserva del sistema en la ET HENDERSON; ii) la instalación en la ET EZEIZA del transformador 500/220 kV, 300 MVA, el cual se encuentra actualmente en construcción por FARADAY, y tiene como destino la ampliación de la Capacidad de Transformación de la ET RAMALLO; iii) la ejecución de modificaciones en las acometidas de la LEAT 500 kV Abasto - Ezeiza N° 2 y en los puntos de conexión a barras en las respectivas EETT, para permitir la utilización de dicha línea de transmisión como back up en 220 kV según determine CAMMESA como instrucción operativa, siendo la fecha de ejecución prevista el 30 de agosto de 2007 y iv) la vinculación transitoria de los compensadotes sincrónicos N° 5 y N° 6 de la ET EZEIZA a una semibarra de la playa de 132 kV propiedad de empresa “EDESUR S.A.” en la ET EZEIZA. 2.- “TRANSENER S.A.” deberá presentar en el plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos un acuerdo operativo entre CAMMESA, “TRANSENER S.A.” y “EDESUR S.A.” para el nodo Ezeiza. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 3/9 N° 555.880 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 555/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 17.254/04

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimosexto semestre de la etapa 2 comprendido entre julio a diciembre de 2004 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de $ 6.077,93 (PESOS SEIS MIL SETENTA y SIETE CON 93/100 CENTAVOS), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000. 2.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimoséptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre enero a junio de 2005 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de $ 4.869,45 (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA y NUEVE CON 45/100 CENTAVOS), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000. 3.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimosexto semestre de la etapa 2 comprendido entre julio a diciembre de 2004 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de $ 28.399,73 (PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA y NUEVE CON 73/100 CENTAVOS) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 4.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimoséptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre enero a junio de 2005 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de $ 35.976,83 (PESOS TREINTA y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA y SEIS CON 83/100 CENTAVOS) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDELAP S.A.” ratificada mediante Decreto N° 802/2005. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y ENRE N° 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en los ARTICULOS 3 y 4 de la presente y conforme lo indicado en el Anexo a la presente Resolución y en relación con cada uno de los semestres en cuestión.- Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 3/9 N° 555.882 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 556/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 20.656/06

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por el apartamiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DIECIOCHO (18) casos que se identifican en la tabla “T14_Penalizables_sin multa” contenida en el archivo

"Análisis de descargo - Lap 1°06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, que se detalla en el campo "Valor_final_Multa" incluido en la citada tabla. 2.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la solución de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) caso que se individualiza en la tabla "T16_Penalizables_sin multa – Sin descargo" contenida en el archivo "Análisis de descargo - Lap 1°06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con un importe en pesos equivalente a 1.500 kWh, por encontrarse el mismo encuadrado en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046.3.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4° inciso j) apartado 1 del Reglamento de Suministro, verificado en CUARENTA Y TRES (43) casos que se identifican en la tabla "T16_Notif_Tardías - Módulos" contenida en el archivo "Análisis de descargo - Lap 1°2006.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh ó 500 kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" incluido en la citada tabla, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 4.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN N° 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones aplicadas en los ARTICULOS primero a tercero de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. 5. Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE N° 36.756/01, en el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE N° 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, con una multa en pesos equivalente a 70.653 kWh, calculada como se detalla en el punto J-1.) del Informe Técnico elaborado en el Organismo, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 6.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a 90.000 kWh, de conformidad con lo expresado en el punto J-2.) del Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 7.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS quinto y sexto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 3/9 N° 555.884 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 558/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 23.256/07

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora "EDESUR S.A." contra la Resolución ENRE N° 366/2007 de conformidad con los argumentos vertidos en el presente acto.- 2.- Desestimar la suspensión de los efectos de los ARTICULOS 5 a 10 de la Resolución ENRE N° 366/2007 solicitada por la Distribuidora "EDESUR S.A." en los términos del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. 3.- Modificar la Resolución ENRE N° 366/2007, y eximir de responsabilidad a la Distribuidora "EDESUR S.A." con respecto a las interrupciones acaecidas en relación con los Casos N° 24, 25 y 32 a 85 del mes de julio de 2006, atento que las mismas fueron ocasionadas como consecuencia de restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenas a la voluntad del CONCESIONARIO, complementando lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 366/2007, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. 4.- Instruir a "EDESUR S.A." para que presente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados sólo para aquellos usuarios cuyos montos de bonificación resulten modificados de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, y la información relativa a las nuevas sanciones por usuario correspondientes al semestre controlado, por medio de una tabla en medio informático que contenga la información relativa a las bonificaciones determinadas según la Resolución ENRE N° 366/2007 y los nuevos valores por usuario correspondientes al semestre controlado según lo dispuesto en el presente acto, con los campos Id_Sistema, Numero_cliente, Tarifa, Monto_366_2007 y Monto. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con ambos montos totales determinados y la cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 5.- Aclarar que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDESUR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada, todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 6.- Dejar sin efecto los ARTICULOS 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución ENRE N° 366/2007. 7.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." ratificada por el Decreto PEN N° 1959/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones dispuestas en la Resolución ENRE N° 366/2007, con las modificaciones que surjan en virtud de lo dispuesto en el presente acto, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.— Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 3/9 N° 555.885 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 559/2007

ACTA N° 952

Expediente ENRE N° 23.390/07

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas asociadas, correspondientes al período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 2006 Vigésimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo considerar que, en los casos que el Organismo acepta la causal alegada de caso fortuito o fuerza mayor, dicha aceptación corresponde sólo para el identificador de interrupción "Id_Inter" indicado en cada caso, es decir exclusivamente para la interrupción a que se refieren las pruebas aportadas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDELAP S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a las sanciones por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuario, Tarifa y Sanción. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales de sanciones y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN N° 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por la presente Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. 5.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17576/1998. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 3/9 N° 555.886 v. 3/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 560/2007

ACTA N° 953

Expediente ENRE N° 8534/05

Bs. As., 23/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Homologar el Acta Acuerdo firmada por "TRANSENER S.A.", "FARADAY S.A.C.yF.", "ELECTROINGENIERIA S.A.", la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", la "COOPERATIVA DE SAN PEDRO", "ACINDAR SAIC", "EDEN S.A."; "COOPERATIVA DE PERGAMINO", "ACINDAR S.A.", "COOPEATIVA DE ROJAS", "PAPEL PRENSA S.A." "SIDERAR SAIC" que modifica el Contrato de Provisión y Construcción Transformador de Potencia de 300/300/50 MVA 500/220/13,2 kV de la E.T. RAMALLO obrante a fojas 6118 a 6132 cuya copia como Anexo forma parte de la presente. 2.- Establecer que "TRANSENER S.A." no podrá remover el transformador de 500/132 kV de 300 MVA (T9RA) de propiedad de esa transportista, instalado provisoriamente en la E.T. Ramallo hasta tanto no culminen las obras asociadas al Acta Acuerdo que se homologa en el artículo 1 de la presente. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero . — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 3/9 N° 555.878 v. 3/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1244/2007

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 909/99 se facultó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, conforme lo dispuesto por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del decreto aludido, se procedió al dictado de la Resolución Nº 755-COMFER/06, modificada por Resolución Nº 87-COMFER/07, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246, 1595-COMFER/06 y Nº 339-COMFER/07, por la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a tales servicios.

Que en el ámbito de este COMITE FEDERAL se han recepcionado diversas peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos que resultaran desiertos, cuanto numerosas solicitudes para la incorporación al Plan Técnico Básico Nacional de nuevas frecuencias, en atención a los caracteres de dinámico y flexible que éste ostenta.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el ámbito de su competencia específica se ha expedido, efectuando las asignaciones y ratificaciones de frecuencias y demás parámetros de emisión.

Que en tal sentido, deviene pertinente llamar a concurso público para la adjudicación de licencias del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 inciso a), apartado 2, e inciso b) apartado 12) de la Ley Nº 22.285, 3º del Decreto Nº 909/99, y 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en las localizaciones, frecuencias, categorías y con las especificaciones técnicas, señaladas en el cronograma que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas y horas en que se realizarán los actos de apertura de las ofertas concurrentes a cada uno de los concursos convocados por el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Establécese que los concursos públicos convocados por el artículo 1º de la presente se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, modificada por Resolución Nº 87-COMFER/07 y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06 y Nº 339-COMFER/07.

ARTICULO 4º — Los Pliegos a los que se hace referencia en el artículo precendente, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Planta Baja, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 Horas, o en los Centros COMFER del interior del país, en el horario de 10 a 13 horas, previo depósito en efectivo, de los valores fijados por el artículo 2º de la Resolución Nº 755-COMFER/06, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la CUENTA RECAUDADORA Nº 2795/47. A los efectos de computar dichos valores se tomará en consideración el último Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 5º — Las propuestas ocurrentes deberán ser presentadas en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Piso 9º Contrafrente, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la fecha indicada en el Anexo I de la presente, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del concurso público.

ARTICULO 6º — A los fines previstos en los artículos 25; 27 y 29 -Capítulo I, del Título III del Anexo I de la Resolución Nº 755-COMFER/06, establécese como domicilio el sito en la calle Suipacha Nº 765, Piso 9º, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 7º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, para que arbitre las medidas conducentes a la difusión de la convocatoria efectuada por la presente, y para que procure, en forma prioritaria, los recursos humanos e insumos necesarios para que las áreas sustantivas y de apoyo de este organismo, atiendan las tareas asignadas, en los procedimientos de adjudicación de licencias de servicios de radiodifusión sonora (AM/FM).

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Fecha	Hora	Provincia	Localidad	Categoría	Potencia Diurna	Potencia Nocturna	Frecuencia en KHz.
22/10/07	10.00	BUENOS AIRES	CARMEN DE PATAGONES	VI	1	0.25	1640
22/10/07	10.00	BUENOS AIRES	GENERAL VILLEGAS	V	1	1	1630
22/10/07	12.00	BUENOS AIRES	MIRAMAR	VI	1	0.25	1570
22/10/07	12.00	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	VI	1	0.25	1580
22/10/07	14.00	BUENOS AIRES	VILLA GESELL	VII	0.25	0.25	1440
22/10/07	14.00	BUENOS AIRES	VILLALONGA	V	1	1	1200
22/10/07	16.00	CHUBUT	CAPITAN SARMIENTO	V	1	1	1080
22/10/07	16.00	CHUBUT	HOYO DE EPUYEN	V	1	1	1000
23/10/07	10.00	CHACO	SANTA SYLVINA	VII	0.25	0.25	1550
23/10/07	10.00	CORRIENTES	MONTE CASEROS	VI	1	0.25	1500
23/10/07	12.00	CORDOBA	ALTA GRACIA	VI	1	0.25	1620
23/10/07	12.00	CORDOBA	VILLA DOLORES	VI	1	0.25	1600
23/10/07	14.00	ENTRE RIOS	FEDERACION	VI	1	0.25	1480
23/10/07	14.00	SANTA FE	CAÑADA DE GOMEZ	VII	0.25	0.25	1620
23/10/07	16.00	MENDOZA	GODOY CRUZ	VI	1	0.25	1600
23/10/07	16.00	SAN JUAN	RIVADAVIA	VI	1	0.25	1490

e. 3/9 N° 555.813 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.270 DEL 28 AGO 2007

EXPTE. Nº 49.229 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CANNIZZO JOSE PABLO (MAT. Nº 31.171) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.229.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CANNIZZO, José Pablo (matrícula Nº 31.171), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Florida Nº 520 5º OF. 514 (C.P.1005) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/9 Nº 555.897 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.271 DEL 28 AGO 2007

EXPTE. Nº 49.037 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE INFANTE, ANAHI ESTHER A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Anahí Esther INFANTE (matrícula Nº 46937), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.158 de fecha 23 de julio de 2007 obrante a fs. 15/17.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Fernando Fabro 2572 - B.O. ESCOBAR (C.P. 5009) CORDOBA; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/9 Nº 555.896 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.272 DEL 28 AGO 2007

EXPTE. Nº 48.175 - INFRACCION DE VARIOS PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. MULHALL GRANT, Graciela (matrícula Nº 15.001), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.944 de fecha 3 de mayo de 2007 obrante a fojas 216/220.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Coati 20 (C.P. 1670) - CASTORES - NORDELTA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/9 Nº 555.895 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.273 DEL 28 AGO 2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A. ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR.

e. 3/9 Nº 555.891 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.274 DEL 28 AGO 2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación únicamente en centros urbanos menores de 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a la persona jurídica que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros - Vida, a la persona jurídica que se detalla en el ANEXO III de la presente Resolución, quien podrá ejercer la actividad de intermediación exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A. ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR.

e. 3/9 Nº 555.894 v. 3/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	MOL WISDON	31-JUL-07	07001MANI122581U	CHSHAPNJBUE0749506	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MAQUINARIAS
	MOL WISDON	31-JUL-07	07001MANI124096A	KSPUSMOLU375221543	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED SHIPM
	MOL WISDON	31-JUL-07	07001MANI124096A	KSPUSMOLU487971220	CONTENEDOR	2	QDC:GENERAL MERCHANDIS
	MOL WISDON	31-JUL-07	07001MANI126401P	CHXMNACY7JXMBUE23799	CONTENEDOR	3	QDC:8460 CAJAS, KITCHE
	MOL WISDON	31-JUL-07	07001MANI126585F	CHHGPLSY0707013	CONTENEDOR	1	HITCHEN GADGETS
CARESTIBA							
		01-AUG-07	07001MANI127155W	00125/07/CL	CAJA	1163	PARLANTE P.AUTO,MICROFO
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		31-JUL-07	07001MANI126748G	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127457E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127494F	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127495G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127496H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127497X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127498J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127499K	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127500Z	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127501R	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127502S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127503T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127504U	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127505V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127506W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127507A	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127508B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127509C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127510R	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127511S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127512T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127513U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127514V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-JUL-07	07001MANI127515W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-JUL-07	07001MANI128504V	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		31-JUL-07	07001MANI128557G	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		31-JUL-07	07001MANI129170V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		31-JUL-07	07001MANI129633C	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		01-AUG-07	07001MANI127486G	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		01-AUG-07	07001MANI127487H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		01-AUG-07	07001MANI127488X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-AUG-07	07001MANI127489J	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		01-AUG-07	07001MANI127490B	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		01-AUG-07	07001MANI127491C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		01-AUG-07	07001MANI127492D	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		01-AUG-07	07001MANI128147B	001TRAS/3C	BULTOS	152	sacas
		01-AUG-07	07001MANI130335Z	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		01-AUG-07	07001MANI138576X	001TRAS/3C	BULTOS	161	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI127165A	ZZZZZSZSES705129	CONTENEDOR	1	STC TABLE LAMP, PENDANT
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI118203Z	CHSHACSSES7007906	CAJA	80	Q.D.C. LADIES RAYON/NYL
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI118203Z	CHSHACSSES7008325	CAJA	127	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI118203Z	CHSHACSSES7008326	CAJA	22	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI118225U	CHHONSZSES703578	CAJA	923	Q.D.C. PLASTIC TOYS
DEFISA PUERTO							
	250-9 127	01-AUG-07	07001MANI133254T	UYMVDDMCQMVD0001517	BULTOS	13	STC PARTE PARA CONTENED
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126868J	CHHONHKBUE07070004	TAMBOR	5	Q.D.C. LYNALYL ACETATE
GEMEZ SA-PUERTO							
	LAUST MAERSK	01-AUG-07	07001MANI129057C	ZZZZZUSA18943	BULTOS	4	PRECISE INJECTION MOULD
	LAUST MAERSK	01-AUG-07	07001MANI129057C	ZZZZZUSA18947	BULTOS	2	INSECT TRAPS & LURES
	LAUST MAERSK	01-AUG-07	07001MANI129057C	ZZZZZUSA18948	BULTOS	1	INSECT TRAPS & LURES
	LAUST MAERSK	01-AUG-07	07001MANI129230S	ZZZZZ13-013859	PALETA	3	MOTOR VEHICLE SPARES
	LIBRA NEW YOR	31-JUL-07	07001MANI128185D	CHNGOFDNBSE0707013F	BULTOS	192	TERMINAL BLOCK, CABLE.
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126784G	CHHONOUHKG1000452	BULTOS	285	CTNS.Q.D.C.CLUTCH KIT
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI128981H	CHSZESZSES705070	BULTOS	100	STC.TOOLS AND TOOLS
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI129068E	CHHONOLGBUE07070005	BULTOS	1	LCD WATCH,ANA-DIGIT
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI121828A	CHSZESZSES705538	BULTOS	110	mens and kids garments.
	MOL WISH	18-JUL-07	07001MANI121846A	CHSZESZSES705120	BULTOS	22	mens cotton.
LO PRIMO I							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI127434W	CHHONXMBUN706003	CAJA	935	QDC SHOES
		31-JUL-07	07001MANI126218V	001BR311100043	CAJA	39	MAQUINAS TRAGANIQUELES
LO PRIMO II							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI124096A	CHHONMOLU355728959	BULTOS	17	MACHINE AND ACC.
MEGATOM SA.							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI125910T	PODNGVNAGBUE70656	CONTENEDOR	2	BICYCLE TYPE
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI124096A	IIOOVMOLU397621572	BULTOS	700	Q.D.C. POLYESTER
MERCOCARGA SA.							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI116635A	IIOOVEMUMUM-07/0004498	TAMBOR	16	ERYTHROMYCIN STEARATE
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI130301J	CHHONMHKGBNA0707027	BULTOS	20	s.t.c.: cotton knitte
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI130301J	CHHONMHKGBNA0707028	BULTOS	88	s.t.c.: pvc shoulder
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI130301J	CHHONMHKGBNA0707029	BULTOS	2	s.t.c.: knitted vest
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI130301J	CHHONMHKGBNA0707031	BULTOS	18	s.t.c.: cotton wovensh
PATRON CARLOS							
		01-AUG-07	07001MANI126963F	001UY57697	CAJON	5	PROTECTOR TERMICO
SIEMENS S.A.							
		31-JUL-07	07001MANI126716B	00100052124	BULTOS	1	electrics
TEFASA I							
	LAUST MAERSK	01-AUG-07	07001MANI125993H	SPAGSSSL/SKT/BAI/701193	BULTOS	271	SPORTS GOODS
TEFASA II							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126576F	CHHONSHA/BUE-0706539	CAJA	610	QDC: DOLL STROLEER
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126667G	00100009902	BULTOS	22	nike apparel godos
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126669X	00100009901	BULTOS	47	nike apparel godos
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI126667G	00100009903	BULTOS	25	nike apparel godos
TERMINAL EXOLGAN							
	LIBRA NEW YORK	31-JUL-07	07001MANI124051Y	CHSHAVLA058301	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL WISDOM	31-JUL-07	07001MANI124639D	CHHONNSZX07061839	BULTOS	130	stc audio equipment

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 3/9 Nº 555.919 v. 3/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 22/8/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador División, Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
241	2006	IVAN ASSEFF GEORGINA	987	$ 1271.50	540	2006	HERRERA SUSANA	987	$ 2589.51
242	2006	CACERES MIGUEL ANGEL	987	$ 1283.03	385	2006	ROCHA DELGADILLO CELMI	977	$ 1320
228	2006	PARRAGA JOHANA	987	$ 1800	461	2006	CONDORI DE CANAVIRI CELIA	947	$ 290.44
462	2006	CUENCA BERNARDO	947	$ 521.44	488	2006	SANABRIA BARRIENTOS FIDEL	979	$ 1365
230	2005	CARO CLAUDIO FEDERICO	987	$ 1386.91	505	2006	VHIESIROX ANTEZANA HUGO	947	$ 1911
230	2005	SANTUCHO SERGIO ESTEBAN	987	$ 1386.91	507	2006	SALAZAR ESCOBAR ENRIQUE	947	$ 15487.92
448	2006	SEGOVIA NORA	987	$ 2316.54	006	2007	SANTOS MONICA LIRUSI	947	$ 8379
359	2006	GRILEZA MONICA ANDREA	987	$1015.25	343	2006	ARANDA JORGE AURELIO	987	$ 1417.22
501	2006	GUERRA ANTONIO ALFREDO	987	$ 2209.34	399	2006	GONZALEZ SONIA	987	$ 1955.24
539	2006	GARCIA ARIEL	987	$1226.80	396	2006	GONZALEZ JESÚS RENZO	987	$ 1949.25
303	2006	PEREZ ROSARIA	947	$ 382.50	208	2006	DIAZ RONAL	947	$ 316.82
353	2006	MERCADO VALDERRAMA LEONILDA	977	$1432.77	397	2006	GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	987	$ 4230.80
297	2006	PEDROZA JULIO INOCENCIO	947	$1541.60	209	2006	MIRANDA FRANCISCO JAVIER	995	$1000
551	2006	DELGADO FEDERICO	947	$3193.04	220	2006	CRUZ ISABEL	987	$3159.33
298	2006	CARRIZO DELICIA	947	$1184..84	221	2006	MERCEDES MELGAR	987	$3565.06
456	2006	JUÁREZ MELISA	947	$337.16	018	2006	OLARTE NORA MILAGRO	947	$1650.72
455	2006	COLQUE MAMANI ELENA	947	$93.98	411	2006	TORRICO SANDRA	947	$962.66
302	2006	YUCRA JUAN CARLOS	947	$1148.62	173	2006	LLAJA VILLACORTE VALDEMAR	947	$ 971
002	2006	GONZALEZ JOSE DONATO	947	$ 449.16	348	2006	OCHOA NANCY MABEL	947	$ 856.36
523	2006	MANSILLA CESAR	994	$ 500	410	2006	GARCIA VICTORIA	947	$ 367.86
398	2006	RAMÍREZ YOLANDA ELIZABETH	987	$ 1167.69	99	2006	BURGOS VACA DELIA	947	$1470
215	2006	MEJIA MARIA ELENA	987	$1504.64	213	2006	QUIROGA CRISTINA	987	$1223.90
349	2006	AÑASCO RENE BERNARDO	947	$525.62	324	2006	ARAMAYO NORMA	947	$185.62
204	2006	TORRES EMILIO	947	$1148.22	350	2006	SANTACRUZ ALICIA NOEMI	947	$1185.64
214	2006	VELESVILLE GORDILLO YAQUELINE	987	$3226.90	201	2006	BOGAS ORLANDO	985	$2617.54

Aduana de Pocitos.-

e. 3/9 N° 555.809 v. 3/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDV-5000	40-1804	N° 3799	22/08/07	9147/97
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES	Transceptor Portátil	VERTEX PORTATIL	VX-414	10- 3466	N° 3800	22/08/07	4945/04
LIEFRINK Y MARX S.A.	Aparato Telefonico Suplementario Automático	IBRATELE	BRM 1218	61- 3453	N° 3806	22/08/07	4745/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 5100(450-527MHz)	11- 3462	N° 3808	22/08/07	9506/00
MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	MIROWAVE DATA SYSTEMS	LEDR 1400F (4X2 Mbps)	C- 3473	N° 3816	22/08/07	4887/04
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRA L (15GHz 4x2 Mbps)	C- 917	N° 3817	22/08/07	5669/97
SIEMENS S.A.	Aparato Telefonico Suplementario Automatico	SIEMENS	ATB TELECOM	61- 3470	N° 3818	22/08/07	16688/99
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	TADIRAN TELEMATICS	PAL2-AR	16- 2432	N° 3820	22/08/07	5384/01
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Transceptor Facsimil	PANASONIC	KX-FT902AG	51- 3476	N° 3822	22/08/07	5002/04
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Transceptor Facsimil	PANASONIC	KX-FT908AG	51- 3477	N° 3823	22/08/07	5003/04
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Extensión Inalambrica	PANASONIC	KX-TDA0141X	16- 3405	N° 3824	22/08/07	3495/04
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalámbrico de Red	SYMBOL	21-64381-02	16- 3410	N° 3827	22/08/07	3841/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/9 N° 555.811 v. 3/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SEGURA, MARIA DEL CARMEN	27-12202184-5	004-P-00541/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
ACOSTA, DARIO RUBEN	20-32281755-0	05B-L-02619/07	005	DIRECCION INACCESIBLE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
AGNELLI, SERGIO FABIAN	20-16992905-0	05A-L-01164/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ALANIS, GERARDO ENRIQUE	20-10446043-8	05A-P-00376/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
AQUINO LIRA, NELSON VISITACION	20-62062404-6	05A-L-01049/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
BARRAQUERO, JULIAN HERIBERTO	20-27959914-5	05A-L-01109/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CORREA, JOSE RAUL	20-23467560-6	05B-L-02906/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GONZALEZ, CARLOS WALTER	23-26875369-9	05A-L-01044/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
OLIVA, RAMON OSCAR	20-27647675-1	05A-L-01195/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PEREZ, ELENA BEATRIZ	27-14383797-7	05A-P-00938/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
REYNA, ROBERTO NESTOR	20-24769921-0	05B-L-02731/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VARELA, OSCAR ALDO	20-31668912-5	05B-L-03077/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CARDOZO, URBANO	20-11669537-6	07B-L-00746/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARRIZO, LISANDRO RAMON	20-23030888-9	07A-L-00886/07	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CASTRO, JOSE	20-92254351-9	07A-L-01127/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ESPINOLA, RAUL	20-18665371-9	07B-L-00177/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FALCON, MARCELO FABIAN	20-17705231-1	07B-L-01660/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GAMARRA, ROBERTO ANTONIO	20-12155873-5	07B-L-01586/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GONZALEZ, LUIS ALBERTO	20-14277611-2	07B-P-00247/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
IBARRA, MAURICIO DANIEL	20-28017442-5	07B-L-01204/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
JUAREZ, JORGE RICARDO	20-26293827-2	07A-L-00558/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LOPEZ, SERGIO EVARISTO	20-25077091-0	07B-L-01475/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
NUÑEZ, JUAN CARLOS	20-23640700-5	07A-L-01235/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, RAMONA TERESA	27-14538943-2	07A-P-00148/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEDERNERA, MARIA ALEJANDRA	27-18043891-8	07B-L-01095/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ROSSO, AURELIO MIGUEL	20-06293014-5	07A-P-00153/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VERA, ANTONIO OMAR	20-27227517-4	07B-L-01477/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SANCHEZ CAMPOS, JUAN	20-18719110-7	018-P-00078/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SPEARY, ANA MARIA	27-05315620-2	10C-P-01002/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CHEVEZ MARIO FERNANDO	20-26804342-0	023-L-00222/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUERRIERI GUILLERMO ALBERTO	20-10976306-4	031-P-00151/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROBERI PONCE JOSE LUIS	20-08054439-2	023-P-00233/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARRILLO, ARMANDO LUIS	20-07936523-9	026-P-00586/06	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
CARRIZO, LUCERO, EDUARDO	20-31979649-6	026-L-00422/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
CASTRO, JOSE ALEJANDRO	20-23611000-2	026-L-00266/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
OCHOA, MARIA LUISA	27-05709223-3	026-L-00317/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
QUIROGA, MARIA ELVIRA	27-03331018-3	10G-P-00533/07	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
VALDEZ, EDUARDO LUIS	20-10867780-6	026-L-00154/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
WATRIN, MARIA DORA	27-10179233-7	026-P-00144/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
ALTAMIRANO RAUL DE J.	20-16096599-2	030-L-00361/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ALVAREZ JUAN MARCELO	20-34197074-2	030-L-00213/07	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BAEZ CLEMENTE	20-05708582-8	030-L-00265/07	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BEJARANO RAMON	20-10346874-5	030-L-00294/05	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BLANCO JUAN ROBERTO	20-16358993-2	030-P-00099/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
TORRES CESAR ARIEL	23-29704620-9	030-L-00374/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VERGARA JOSE LINO	20-04996116-3	030-L-00436/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
LA PAZ, ABEL CELESTINO	20-12956312-6	031-L-01492/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ZABALA, MARIO EDUARDO	20-12904605-9	031-L-01431/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
MUSCARI, ROBERTO	23-04402756-9	10A-P-00491/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SOUKI, OMAR	20-04534409-7	10A-P-00678/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
AGUAYO, PABLINO OMAR	20-23988957-4	10B-L-02027/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BRACCO, VANISSA	27-17403280-2	10B-L-03161/04	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ENRIQUE, HECTOR	20-17681091-3	10B-L-01229/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
QUINTANA, VICTOR CESAR	20-12676894-0	10B-L-01271/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
AVEDAÑO, JUAN ANGEL	20-07118110-4	10C-P-00416/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LABARONNE, RUBEN M.	23-08242422-9	10C-P-00827/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SOTERIS, LUIS MARIA	20-07637658-2	10C-P-00840/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LUQUE, GUILLERMO OSCAR	23-08482764-9	10D-L-02513/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SIDAN, ADRIANA HIDIA	27-17425317-5	10D-L-01451/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BAEZ, GERMAN	20-06148748-5	002-L-00433/04	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO	20-08396923-8	019-L-00292/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
KINAST, LIDIO	20-92316087-7	003-P-00158/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
KRAUS, ANSELMO	20-10193775-6	003-P-00260/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
MARIQUEO, NICANOR	20-17219605-6	10B-L-05043/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
OJEDA, JEAN BLAS	20-12649662-2	019-P-00022/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
OTERO OCAMPO, JUAN JOSE	20-12676718-9	030-L-00060/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
PEGORARO, PEDRO VALENTIN	20-07679355-8	002-P-00298/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VEGA, GULLERMO FABIAN	27-05137710-4	025-P-00105/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL

e. 3/9 N° 555.918 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de los dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º, y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI129431V	BRSTSSSZBUE2086707	CONTENEDOR	2	MONITOR
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI130450Y	ITGEN03207010784	CONTENEDOR	1	machinery and accesorie
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI130468A	FRFSM7015292/1	CONTENEDOR	5	Maquinarias varias
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI130772V	SPBREBCNFE4501	CONTENEDOR	2	COLCHONES PLETINAS,TAPI
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		03-AUG-07	07001MANI129320S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129321T	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129322U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129323V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129324W	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129325A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129326B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129327C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129328D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129329E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-AUG-07	07001MANI129330T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		03-AUG-07	07001MANI130039R	001TRAS/3C	BULTOS	160	sacas
		03-AUG-07	07001MANI130534R	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		03-AUG-07	07001MANI130601M	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		03-AUG-07	07001MANI130619V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		03-AUG-07	07001MANI130620N	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		03-AUG-07	07001MANI132185V	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		03-AUG-07	07001MANI141282T	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI129727G	CHWANGZSES700846	CONTENEDOR	1	straw products.
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI129739J	IIKLGKSEOS700463	CONTENEDOR	13	aires acondicionados.
DEFIBA PUERTO							
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI124052P	IIKLGCLANCWNBUE070160	BULTOS	694	KIND TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI129666X	SPBRE014535	BULTOS	1	Q.D.C.: ESTERILIZADO RE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		20-JUL-07	07001MANI119462B	00183781495	BULTOS	5	varios
MARUBA SCA.							
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI128686J	CHHONNBEF200706064	BULTOS	1080	ASSORTED GOODS
MEGATOM SA.							
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI128699N	BRSTSPTY/BUE/316/07	BULTOS	2	Q.D.C. RODAMIENTOS NTN
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI128699N	BRSTSPTY/BUE/317/07	BULTOS	2	Q.D.C. RODAMIENTOS MARC
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI128423V	CHNGOCNGBBUE3A4742	PALETA	7	Q.D.C. RUBBER MAGNETIC
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI128424W	CHSHAEURFL07612318BNA	BULTOS	1	Q.D.C. CREASING AND CUT
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI128424W	CHSHAEURFL07612322BNA	BULTOS	1	Q.D.C. CREASING AND CUT
	MONTE SARMIEN	03-AUG-07	07001MANI128735E	GEHAM0738931230007HH	CAJON	1	Pucaro Snouts
	MONTE SARMIEN	03-AUG-07	07001MANI128735E	GEHAM0738931270007HH	PALETA	5	Repuestos
	MONTE SARMIEN	03-AUG-07	07001MANI128735E	GEHAM0738975500377ST	PALETA	8	Cubage
MERCOCARGA SA.							
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI127034S	SPBRE0001290/HAY/BUE	ROLLO	125	STC:TELAS DE POLYESTER
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI127159D	SPBREBCNBUE7104842V	PALETA	3	STC: LIBROS
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI129177F	SPBRE070401749/0409	CAJA	1	RECAMBIOS
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI129177F	SPBRE926207	PALETA	1	LIBROS
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI132237T	SPBREBL000092	BULTOS	8	5000 kg chemical produc
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI132816W	SPBREMADBUE700570	BULTOS	3	automotive spraes
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI133698X	BRSTSQFCOR033	BULTOS	104	STC FOLLETOS IMPRESOS/C
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI126661A	CHSHASHABUE0706174	BULTOS	80	q.d.c.: amitraz
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI126778J	CHSHASHABUE0706102J	PALETA	13	padlock & block lock
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI130577B	SFDURSE0702277	PALETA	2	ECOFLEX MATS FOR CATALY
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI131556W	CHNGONNV07070097	BULTOS	100	BALLPEN
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI131573V	CHHON4363-4333-706.012	BULTOS	80	ladies brassieres,ladie
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI131766C	CHSHASH200706212	BULTOS	50	HELMET-20
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI131804S	CHSHASEBNA07601707	BULTOS	220	VALVE OF EXTINGUISHER,
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI132231N	CHHONDLSZBNA7060283C	BULTOS	178	QDC BBQ TOOLS
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI127894J	SPVLC70301527/001	PALETA	2	COLGADORES DE ACERO
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI127936G	ITGEN20611/2	BULTOS	1	STC TAUBE HARTMETALL
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI128968M	ITGEN493084	PALETA	6	FILTER AUTOMOTIVE PARTS
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI129190A	ITGENMIL/BUE/01105	PALETA	8	SILICONISED SUPPORTS
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI129898P	SPVLCMEX-15085-707	PALETA	2	Q.D.C. MATERIAL PUBLICI
	VITALITY	03-AUG-07	07001MANI131884D	ITGEN7055694657	BULTOS	2	SECCIONADORES
MURCHISON							
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI132741T	CHSHASKISE07060229A	BULTOS	64	stc atv150cc spare part
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI132741T	CHSHASKISE07060229B	BULTOS	64	stc atv110cc spare part
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI132741T	CHSHASKISE07060229C	BULTOS	106	stc atv110cc spare part
PHILIPS ARGENTINA S							
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI122053Y	CHHONXMPC021695	PALETA	6	Planchas
S.A.DOCKS							
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI132569E	CHHONBWFTGO070601	BULTOS	168	CTNS Q.D.C LADIE'S 60 %
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI132569E	CHHONBWFTHW070601	BULTOS	141	CTNS Q.D.C LINEN. COTTO
SIEMENS S.A.							
		03-AUG-07	07001MANI128769L	00144060530	BULTOS	1	CARGA GRAL
		03-AUG-07	07001MANI128780E	00174702978	BULTOS	4	ELECTRICALS
		03-AUG-07	07001MANI128781F	00174702966	BULTOS	1	ELECTRICALS
		03-AUG-07	07001MANI129175D	00139623545	BULTOS	1	varios
TEFASA II							
	MONTE SARMIEN	03-AUG-07	07001MANI131233Y	GEHAMHAM036737	BULTOS	5	aceto acetato de etilo,
	MONTE SARMIEN	03-AUG-07	07001MANI131233Y	GEHAMPRG004016	PALETA	7	rodamientos
	MONTE SARMIEN	03-AUG-07	07001MANI131233Y	GEHAMSTR047138	BULTOS	1	e-parts

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERBASA							
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI133007P	CHSHAINT50	BULTOS	7	notebook computer
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI133007P	CHSHAINT52	BULTOS	10	notebook computer
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI128206U	ITVDLL26520	CONTENEDOR	2	Q.D.C. : FORNITURES
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI128210P	EGALXEGM11243	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : PAPER
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI122053Y	CHHONHK1319546	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONER
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI122053Y	CHNGONBXH002449	CONTENEDOR	2	HALOGEN LAMP
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI122053Y	CHSHACNCL619076	CONTENEDOR	2	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI122053Y	CHSHACNKN023160	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI124052P	CHHONCLANNGBBUE070078	CONTENEDOR	1	QDC GIFT & HOUSE WARE
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI128404U	CHWANLSY0707009	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI128672E	SFDURDE/T/077/0308/D01	BULTOS	1	Q.D.C.:QUIMICOS
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI130296W	CHWANYCXM50706-0034	CONTENEDOR	4	ELECTRONIC GOODS
TRANSTERMINAL SA.							
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI131127Z	ITVDLASL535379	BULTOS	1	s.t.c.: brick machinery
	CALA PALAMOS	03-AUG-07	07001MANI131127Z	ITVDLASL535380	BULTOS	4	s.t.c.: brick machinery
	CSAV PANAMBY	20-JUL-07	07001MANI116319W	BRRIOAE1258193	BULTOS	2	q.d.c OILFIELD EQUIPMEN

e. 3/9 Nº 555.922 v. 3/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notificase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ LUIS ALBERTO	20-25014117-7	002-L-00297/07	002	DOMICILIO CERRADO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
RODRIGUEZ JUAN CARLOS	20-16704858-8	002-P-00084/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
SAYAVEDRA, LUIS ALBERTO	20-11745702-9	05A-L-00852/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VERA, LUIS MARIO	20-27889999-4	05A-L-00880/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FASSI, LEONEL	20-06646594-2	006-P-00496/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
LENCINA, JOSE HORACIO	20-13044321-5	006-L-00489/07	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
LUCERO, OSVALDO DANIEL	20-29069939-9	006-L-00354/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
MOYANO, SERGIO ANTONIO	20-23851708-8	006-L-00538/07	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
RIVAROLA, ENRIQUE IGNACIO	20-06659129-9	006-P-00339/07	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
ALMADA, DANIEL ALBERTO	20-12556636-8	07A-L-00635/04	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ARANDA, JUAN CARLOS	20-14521027-6	07A-L-00585/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BARRAZA, YOLANDA ANTONIA	27-13589951-3	07A-L-01817/06	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BRAVO, REINALDO HERNAN	20-29804186-4	07A-L-00837/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CABALLERO, LUIS FRANCISCO	20-25322658-8	07A-L-00378/07	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ENCINAS, RAMON CEFERINO	20-14684061-3	07B-L-00948/05	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FERNANDEZ, RAMON BALTAZAR	20-10629905-7	07B-L-00182/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FOLKEN, HERNAN DARIO	20-30431817-2	07B-L-00567/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GHIOTTI, NOEMI DOMINGA	27-03909746-5	07B-L-00913/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, ALEJO	20-24552889-3	07A-L-01243/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LOPEZ, JUAN MIGUEL	20-20735516-0	07A-L-02913/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LOPEZ, JUAN MIGUEL	20-20735516-0	07B-L-03262/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MUÑOZ, SEBASTIAN ARNALDO	20-26301268-3	07B-L-00737/07	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, ROBERTO CARLOS	20-26974781-2	07A-L-01167/06	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OLIVETTO, NELSON DAVID	20-32089745-0	07B-L-00150/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SALZMAN, ALBERTO RAMON	20-21946467-4	07B-L-00644/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SALZMANN, DIEGO SEBASTIAN	20-26019970-7	07A-L-03030/06	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SANCHEZ, SILVIA RAQUEL	27-22461456-5	07A-L-02741/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SAUCEDO, MARCELO	20-25322458-5	07A-L-00349/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SOLIS, VICTOR HUGO	20-28092189-1	07A-L-02522/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VALEIRO, ANTONIO RAUL	20-07822460-7	07B-L-00562/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VERON, RAMON JOSE	20-25767954-4	07A-L-00548/07	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VILLORDO, CELESTINO	20-16484768-4	07B-L-00808/07	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
DE LUCA MARCELO	20-20743657-8	008-L-00613/07	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MARKER JORGE ALBERTO	20-12263763-9	008-P-00344/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BRAVO JORGE ALBERTO	20-30080195-2	009-I-00631/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURDILES MAX EDUARDO	20-92234570-9	018-L-00044/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ ANTONIO	20-20124694-7	009-L-00394/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA JOSE	23-30264899-9	009-L-00468/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MACHUCA, ALBERTO RAMON	20-05403018-6	012-L-00614/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
SALEH, JOSE RODOLFO	20-16998295-4	012-L-00872/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
FELLITTI IVAN GUSTAVO	20-25315357-2	018-L-00426/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
ACOSTA DANIEL	20-10974427-2	023-L-00019/06	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALVAREZ GUSTAVO LUIS	20-28260997-6	023-L-00353/06	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
AMUN JUAN AMADO	20-11904701-4	023-L-00572/06	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GARCIA JUAN CARLOS	20-08555058-7	023-L-00244/07	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROMANO ADAN	20-04708211-1	023-L-00127/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SORUCO ALFREDO	20-13059060-9	023-L-00252/07	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GOMEZ, CARLOS	20-29009972-3	10E-L-01318/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANSUSTE, SILVIA ANA	27-16432272-1	10E-L-00566/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, DANIEL	20-16371428-1	10B-L-00499/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN LILIANA	27-13169377-5	029-P-00524/05	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ORELLANA MIRTA	27-17663321-8	029-P-00319/05	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
SOSA ROQUE	20-08123341-2	029-P-00208/05	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
FRISAR S. A.	30-61180484-5	031-L-00532/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
GOMEZ, CARLOS ALBERTO	20-04692077-6	031-L-01035/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
LOPEZ, JUANA NELIDA	27-11743298-5	031-L-00993/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
RAMOS, RICARDO MARCELO	20-18336254-3	031-L-02119/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
SALVATIERRA, JORGE LUIS	20-32325803-2	031-L-00072/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
TEMECHUK, MIGUEL ROGELIO	20-16443702-8	031-L-01096/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
VILLALBA, JUAN ISMAEL	20-05951086-0	031-P-00060/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
ANGELOTTI, ANGEL HORACIO	20-12817660-9	10B-L-04619/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
BENITEZ ROSANA PATRICIA	27-18502445-3	07B-L-01195/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
CAMPUZANO SILVERO TOMAS	20-93240365-0	10E-L-02055/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
CANTO OMAR JOSE ANTONIO	20-13607523-4	10B-L-05322/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, RAMON LUIS	20-10002208-8	003-L-01372/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
GODOY JUAN CARLOS	20-24607312-1	011-L-00013/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
HEREDIA LUISA DOLORES	27-16191961-1	10E-L-01560/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
MALAGUEÑO RITO RAMON	20-12508003-1	012-L-03108/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
PORTALES DANIEL MARIO	20-18242997-0	10D-L-00389/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ RAUL	20-27893903-1	030-L-00061/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
RUFAS MATÍAS ALEJANDRO	20-26690492-5	10F-L-01625/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
SAN MIGUEL VALERIA ALEJANDRA	27-25639846-5	10D-L-00544/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
URZAQUI OSVALDO OMAR	20-16220142-6	012-L-00432/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ RAMON ISIDRO	20-24287697-1	10F-L-01772/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	20-16471962-7	009-P-00189/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	20-14213022-0	023-L-00574/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	20-11189557/1	05A-P-01383/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	23-24561868-9	10D-L-03224/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL

e. 3/9 N° 555.923 v. 5/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
PHILIPS ARGENTINA S.A.	AL- 30- 646	GI N° 3809	22/08/07	5235/98

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/9 N° 555.812 v. 3/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1277 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REF. EXPEDIENTE N° 1082-COMFER/92

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor Manuel Alberto DUMAS, que en el Expediente Nº 1082-COMFER/92, se ha dictado la RESOLUCION Nº 0895/COMFER/07 de fecha 13/07/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución Nº 504-COMFER/93, al señor Manuel Alberto DUMAS para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF en el Cerro San Javier, de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria, de los depósitos de garantía correspondientes a la licencia tramitada en el presente expediente.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los efectos que proceda a la cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 3/9 Nº 556.224 v. 5/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	V6100(3CRVG71226-07)	C- 5779	N° 3787	22/08/07	6368/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	V6100(3CRVG71227-07)	C- 5780	N° 3788	22/08/07	6373/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	V6100(3CRVG71227-07)	C- 5776	N° 3789	22/08/07	6370/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	V6100(3CRVG71228-07)	C- 5790	N° 3790	22/08/07	6367/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	VCX7122(3CRVG71222-07)	C- 5778	N° 3791	22/08/07	6354/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	VCX7122(3CRVG71221-07)	C- 5777	N° 3792	22/08/07	6372/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	WL-575 (3CRWEASYA73)	C- 5786	N° 3793	22/08/07	6269/07
D ALICANDRO, HÉCTOR EDUARDO	Transceptor	ACS	TCM-25R	19- 5796	N° 3794	22/08/07	6929/07
D ALICANDRO, HÉCTOR EDUARDO	Transceptor	ACS	TCM-45B	19- 5795	N° 3795	22/08/07	10598/06
D ALICANDRO, HÉCTOR EDUARDO	Transceptor	ACS	TCM-45R	19- 5798	N° 3796	22/08/07	6932/07
D ALICANDRO, HÉCTOR EDUARDO	Transceptor	ACS	TCM-35B	19- 5794	N° 3797	22/08/07	10597/07
D ALICANDRO, HÉCTOR EDUARDO	Transceptor	ACS	TCM-25B	19- 5793	N° 3798	22/08/07	10867/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	Navini	Ripwave MX 3,5 GHZ Modem (LMX)	C- 5787	N° 3801	22/08/07	6361/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	Navini	Ripwave MX 3,5 GHZ PCMCIA (PMX)	C- 5787	N° 3802	22/08/07	6358/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	ELLE N° 3	25- 5769	N° 3804	22/08/07	6270/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NINTENDO	RVL-001	C- 5784	N° 3805	22/08/07	6632/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-C701a	25- 5767	N° 3807	22/08/07	6271/07
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	HUAWEI	17- 5789	N° 3810	22/08/07	6890/07
PANTECH ARGENTINA S.A.	Telefono cellular	PANTECH	C510	25- 5773	N° 3811	22/08/07	6474/07
D ALICANDRO, HÉCTOR EDUARDO	Transceptor	ACS	TCM-35R	19- 5797	N° 3812	22/08/07	6930/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	JOHNSON	242-5223	11- 5766	N° 3813	22/08/07	11527/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	HF-300/HF-34W	16- 5790	N° 3814	22/08/07	6886/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-201/HS-52W	16- 5791	N° 3815	22/08/07	6885/07
DRAFT S.R.L.	Transceptor	TELETRONICS	TT5800	C- 5771	N° 3819	22/08/07	6591/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	2630	25- 5792	N° 3821	22/08/07	6889/07
3COM INTERNATIONAL INC.	Gateway	3COM	VCX7122 (3CRVG71223-07)	C- 5782	N° 3825	22/08/07	6366/07
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	VERTEX RSI	1989	C- 5770	N° 3826	22/08/07	11504/06
ZTE CORPORATION (SUC.ARGENTINA)	Teléfono Celular	ZTE	ZTE A39	17- 5768	N° 3828	22/08/07	5819/07
ERICNET S.A.	Transceptor portatil	ERICSSON	DT292	C- 5774	N° 3829	22/08/07	7093/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NISSAN	MW1014	C- 5775	N° 3830	22/08/07	6631/07
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	XT65	17- 5783	N° 3831	22/08/07	6767/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Radiobase	NAVINI	Ripwave MX 3,5 GHz Base Station	C- 5788	N° 3832	22/08/07	6359/07
MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Transceptor	Wi-LAN	ULTIMA3 MP	16- 5772	N° 3833	22/08/07	6577/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/9 N° 555.810 v. 3/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de los dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		02-AUG-07	07001MANI128339E	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128349F	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128387H	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128388X	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128389J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128390B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128391C	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128392D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128393E	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128394F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128395G	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128396H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128397X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128398J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128399K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128400Z	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		02-AUG-07	07001MANI128956J	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		02-AUG-07	07001MANI129178G	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		02-AUG-07	07001MANI130544S	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		02-AUG-07	07001MANI133318U	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		02-AUG-07	07001MANI135477F	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
DEFIBA PUERTO							
		02-AUG-07	07001MANI128305U	001053/2006	CAJA	426	LIBROS, FOLLETOS, REVIS
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI127294D	USPVGCSCBUE0728001	PALETA	2	QDC: QUIMICOS
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI127307V	USPVGMIABUE0727002	BULTOS	1	QDC: HOUSEHOLD GOODS AN
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI130569C	USPVG39-75-0000538-01	BULTOS	3	AUTO PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI129941E	USPVGECCI0137001420641	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		02-AUG-07	07001MANI128383D	00144183753	BULTOS	1	varios
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI130303L	USPVGEGOI12OE07369520	BULTOS	4	MUSICAL EQUIPMENT AND P
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI130303L	USPVGEGOI12OE07369682	BULTOS	5	UNRECOARDED MAGNETIC ME
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI130776C	USMIAUNIU727214988	BULTOS	2	cleasheil gloss
	MSC ENGLAND	02-AUG-07	07001MANI121822R	ITLEGIT07017931	BULTOS	1	MEDICAL APPLIANCES
	MSC ENGLAND	02-AUG-07	07001MANI129586J	SPBREMI/07/300112	BULTOS	1984	Q.D.C. ITALIAN PASTA
		02-AUG-07	07001MANI127803W	001BR234602326	BULTOS	246	PARES DE CALZADOS = NCM
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI126159C	USJSVANRM270013341063	CONTENEDOR	1	LAWN AND GARDEN EQUIPME
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI126159C	USJSVANRM270013341065	CONTENEDOR	1	LAWN AND GARDEN EQUIPME
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI126159C	USJSVANRM270013341066	CONTENEDOR	1	LAWN AND GARDEN EQUIPME
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI126602S	USNYOPHL/BAA/D05496	PALETA	8	STC SURFACE ACTIVE AGEN
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI126605V	USPVGPHL/BAA/D05513	TAMBOR	16	STC: CHEMICALS
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI130472S	USNYONCI20076356	PALETA	4	congeladora vertical de
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI130777D	USNYO6310-4340-706.023	BULTOS	1	power supplies
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI130953W	USPVGSEG00668	BULTOS	1	QDC PLASTIC PEN COMPONE
TEFASA I							
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI128607C	USPVGBGLC20USA	BULTOS	127	VIDEO GAMES & ACCESORIE
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI130455T	USPVG1965	PIEZA	4	ONE MOTORCYCLE VIN ZCGA
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI131034N	USPVG342	BULTOS	1	STC AUTO MAKE: NISSAN
	MSC ENGLAND	02-AUG-07	07001MANI129088G	ITGENASL535428	BULTOS	11	11 packages refrigerate
TEFASA II							
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI127469H	USCHR52-75-0001117-01	PALETA	18	QDC: LINDRIDE 66K
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI130169V	USPVGPIA014988	BULTOS	1	tractor parts
TERBASA							
	REPUBBLICA AR	02-AUG-07	07001MANI127366D	BEANWS301679646	BULTOS	2	Q.D.C. PARTES PARA DRAG
	REPUBBLICA AR	02-AUG-07	07001MANI127366D	BEANWS301679651	BULTOS	3	Q.D.C. PARTES PARA DRAG
	REPUBBLICA AR	02-AUG-07	07001MANI127366D	BEANWS301679654	BULTOS	8	Q.D.C. PARTES PARA BUQU
	REPUBBLICA AR	02-AUG-07	07001MANI127366D	BEANWS301679656	BULTOS	3	Q.D.C. PARTES PARA BUQU
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ENGLAND	02-AUG-07	07001MANI124820S	SPPEZ7631	CONTENEDOR	3	Q.D.C BOMBAS DE LEVANTA
	MSC ENGLAND	02-AUG-07	07001MANI127364B	ITGENMSCUGI885273	CONTENEDOR	1	QDC BABY ARTICLES
	MSC ENGLAND	02-AUG-07	07001MANI127364B	SPBREMSCUBQ049781	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS US
	MSC ENGLAND	02-AUG-07	07001MANI127364B	SPVLCMSCUHF414075	CONTENEDOR	1	QDC plastic goods
	MSC ENGLAND	02-AUG-07	07001MANI129464E	ITGEN706MKA0080/237	CONTENEDOR	1	dice contener agricultu
	REPUBBLICA AR	02-AUG-07	07001MANI127366D	BEANWS301658039	BULTOS	4	CHAPAS DE ACERO
	REPUBBLICA AR	02-AUG-07	07001MANI127366D	GEHAMS301565558	BULTOS	4	PART PIPE PRESSURE TEST
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI126159C	USJSVSUDU270013549092	CONTENEDOR	1	COMMERCIAL LAUNDRY EQUI
	CAP. SAN MARC	02-AUG-07	07001MANI128955X	USPVGMSEC-1694	CONTENEDOR	1	DVD-R 16X 100 PK
UNIV. CARGAS							
	CAP SAN MARCO	02-AUG-07	07001MANI126159C	USPVGANRM270013549115	BULTOS	10	Electronic parts

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 3/9 N° 555.920 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCIÓN DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1482			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062054434	ZAMPATTI, MATEO VICENTE	21/04/2003	23/01/2004
27039880216	CEPPI, GLADIS ESTHER	21/04/2003	23/01/2004
27011153742	ALASSIA, LADI DELMA	21/04/2003	23/01/2004
27220175249	REGUE, SANDRA ROSANA	21/04/2003	23/01/2004

Cont. Pùb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Imspositivas G.C.N., A/C Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 3/9 N° 555.903 v. 3/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 59/2007

Notas Externas Nº 48/07 (DGA) y Nº 53/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO la Actuación SIGEA 14522-14-2007 y agregada SIGEA 14512-28-2007 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que la actuación citada en el visto ha dado origen a la Nota Externa Nº 48/07 (DGA) por la cual se han determinado las mercaderías consideradas de alto riesgo fiscal en la jurisdicción de la Aduana de Clorinda, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que oportunamente la Dirección General de Aduanas mediante el dictado de la Nota Externa Nº 53/07 (DGA) ha pospuesto su aplicación hasta el 1º de septiembre próximo.

Que atento encontrarse la citada Dirección Regional y las áreas técnicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos realizando el estudio de campo con el objeto de determinar los valores de la demanda local y la población fronteriza de las áreas de influencia, así como las cantidades que se autorizarán ingresar a la Zona de Vigilancia Especial, se estima oportuno posponer la vigencia de la Nota Externa citada hasta tanto se finalicen los análisis iniciados.

Que en razón de lo expuesto, y en orden a lo solicitado por la Dirección Regional Aduanera Resistencia, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 del Código Aduanero, instruye:

1. Posponer por un plazo adicional de NOVENTA (90) días la aplicación de la Nota Externa Nº 48/07 (DGA) en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

2. La Dirección Regional Aduanera Resistencia mantendrá actualizado el registro de los medios y las mercaderías que ingresan a la Zona de Vigilancia Especial en los puntos de control establecidos.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 3/9 Nº 556.188 v. 3/9/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si

las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.570 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1908; 1909; 1910; 1911; 1912; 1913; 1914; 1915; y 1920/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DE BERISSO LTDA., mat. 18.195, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "17 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 21.448, con domicilio legal en la ciudad de Luján, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RIO DE LA PLATA" LTDA., mat. 17.004, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA VIEJA FABRICA" LTDA., mat. 14.628, con domicilio legal en Cuartel XI, Miranda, partido de Rauch; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS "SANTA ROSA" LTDA., mat. 7758, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL LTDA., mat. 19.484, con domicilio legal en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS ENSENADENSE LTDA., mat. 20.013, con domicilio legal en la ciudad de Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ROQUE PEREZ" LTDA., mat. 16.374, con domicilio legal en la ciudad de Roque Pérez, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "PRO - OBRA VARELENSE" LTDA., mat. 20.453, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1916; y 1917/07-INAES a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS UNIDOS DE CAUCETE LTDA., mat. 2676, con domicilio legal en la ciudad de Caucete, depto. del mismo nombre; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MOLLES" LTDA., mat. 19.919, con domicilio legal en la ciudad de Valle Fértil, depto. del mismo nombre. Ambas entidades pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 1907; y 1918/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA Y DE CONSUMO "SACHA MICUY" LTDA., mat. 20.533, con domicilio legal en la ciudad de Clodomiro, depto. Banda, provincia de Santiago del Estero; y COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LTDA., mat. 23.692, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1921; 1922; 1923; 1924; y 1925/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 16.070, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CRE.CER. LTDA., mat. 19.316, con domicilio legal en Costa del Chubut, provincia del Chubut; "COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y ARTESANALES Y DE CONSUMO EL MOTOCO LTDA.", mat. 10.956, con domicilio legal en Lago Puelo, depto. Cushamen de la provincia del Chubut; COOPERATIVA DE CONSUMO MARULL LTDA., mat. 6521, con domicilio legal en la localidad de Marull, depto. de San Justo, provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "FAMILIAS UNIDAS" LTDA., mat. 16.105, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 1926/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE CREDITO "RUTA DEL SOL" LTDA., mat. 5999, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Chubut; SEIS (6) días a las que se sitúan en San Juan, y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las ubicadas en Córdoba; DOS (2) días a la que se encuentra en Rauch; y UN (1) día a la entidad que se sitúa en Roque Pérez. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

Kba

e. 31/8 N° 555.845 v. 4/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Representante Legal de la Compañía General de Negocios S.A.I.F.E., en el Sumario N° 1101, Expediente N° 100.159/03, caratulado "Banco General de Negocios Sociedad Anónima" que, por auto del 06.08.2007, se dispuso abrir el período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

NOTA: Se publica nuevamente por error de Imprenta en las ediciones del 27-8 al 29-8-07.

e. 30/8 N° 554.735 v. 3/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 667, Expediente N° 100.111/85, caratulado "Caja de Crédito San Fernando Coop. Ltda.." (e.l.) que mediante Resolución N° 135 de fecha 08/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Francisco CICCONE (L.E. N° 1.671.631), multa de $ 264.900 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil novecientos) que deberá ser depositada en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. —CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica nuevamente por error de Imprenta en las ediciones del 27-08 al 29-08-07.

e. 30/8 N° 554.901 v. 3/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnación formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002, y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— correspondientes a los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.573 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1928; y 1929/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA Y SERVICIO, mat. 2053 de Capital Federal; y ASOCIACION MUTUAL DEL CIRCULO REGIONAL DE PRENSA, mat. 1635 de la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 1930; y 1931/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL FUNDICIONES ELECTRICAS ACEROS RENO S.A., mat. 459 de la provincia de Santa Fe; y ASOCIACION MUTUAL NAHUEL, mat. 1870 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la entidad que se encuentra en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

Kba.

e. 31/8 N° 555.842 v. 4/9/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $35 c/u ▶ 2006 $60

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

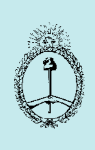
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 709/2007

CCT Nº 889/07 "E"

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.171.439/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 562/03 "E", celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), y que luce agregado a fojas 26/58 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a la ampliación del período de otorgamiento de la licencia anual por vacaciones corresponde señalar que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos. En virtud de ello en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral pertinente.

Que atento lo ordenado a foja 67 de autos y en virtud de la reformulación del artículo 6 del Convenio Colectivo referido efectuada por las partes y agregada a foja 80 de autos, se sustituye la foja 31 del sub examine por la antedicha, según surge del acta de foja 81 de autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), el que renueva el Convenio Nº 562/03 "E" y que luce agregado a fojas 26/58 del Expediente Nº 1.171.439/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 26/58 del Expediente Nº 1.171.439/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.439/06

BUENOS AIRES, 24 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST /07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 26/58 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 889/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA

CCT Nº .../05 "E"

ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) Y TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A. (DISTROCUYO S.A.)

Junio 2006

INDICE

Art. 36.- Contribución para gastos por fallecimiento.

Art. 37.- Servicios sociales y asistenciales.

Art. 38.- Contribución para acción social.

CAPITULO VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 39.- Actividad gremial.

Art. 40.- Contribución solidaria.

Art. 41.- Retenciones al personal.

Art. 42.- Difusión de la actividad gremial.

Art. 43.- Impresión del convenio.

ANEXO

ANEXO II: CATEGORIAS. NIVELES DE CARRERA.

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- PARTES SIGNATARIAS.

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes junio de dos mil seis, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el “Convenio”).

Las partes signatarias del presente Convenio son: la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante “la Asociación”, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Ing. Jorge ARIAS, Ing. José ROSSA e Ing. Juan Carlos DELGADO, en su carácter de Presidente, Secretario de Organización y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente, y el A.U.S. Omar HERRERA, Delegado del personal de la Empresa; y la Empresa TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A., (DISTROCUYO S.A.), en adelante “la Empresa”, con domicilio en Acceso Este s/n esq. Bonfanti, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, representada en este acto por los Sres. Ing. Alejandro NEME en su carácter de Gerente General y C.P.N. Julio AJRAS Gerente Administrativo Financiero, en conjunto “las Partes”.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del primero de junio de dos mil seis (01/06/2006). Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo este convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la EMPRESA TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A., DISTROCUYO S.A. y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. 19 y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Gerentes y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales, Auditores, Secretarios de Dirección y Asesores externos.

El personal de Empresas contratistas y subcontratistas se regirá por el CCT que corresponda a la actividad principal de su empleador.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración se detalla en el ANEXO Nº 1.

Art. 5.- RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO.

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los profesionales universitarios y de la Empresa, correspondiente a las actividades que se detallan en la presente convención colectiva.

Art. 6.- PREEMINENCIA DE NORMAS.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

Art. 7.- DECLARACION DE OBJETIVOS COMPARTIDOS.

Las Partes declaran que la finalidad de la celebración del presente Convenio es la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutuas, en el entendimiento que sólo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que se proponen. En ese contexto reconocen que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que la Empresa crezca y sea exitosa en los negocios. Por lo tanto la Asociación acuerda alentar y apoyar a la Empresa en el cumplimiento de esos objetivos.

7.1.- Compromisos Mutuos.

Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, ambas partes, mutuamente, reconocen la necesidad de:

a) mantener una operación del negocio rentable;

b) asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades;

c) favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las metas de seguridad e higiene;

d) comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad y eficiencia;

e) comprometer la mutua cooperación y colaboración en el interés común del éxito de la Empresa y el bienestar de los trabajadores;

f) promover el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a cuyo efecto se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de la producción y la marcha del negocio.

7. 2.- Responsabilidades de la Empresa:

Con el objetivo de cumplir en un todo con los fines propuestos en el presente convenio, la Empresa se compromete a:

a) impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores por medio de la capacitación y el entrenamiento;

b) mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con la Asociación, procurando resolver las situaciones de conflicto por medio del diálogo fecundo;

c) cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando a su vez al personal para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene con el fin de prevenir enfermedades y accidentes;

d) proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene, respete la dignidad de los empleados.

7. 3.- Responsabilidades de la Asociación.

La Asociación tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio colectivo, ejerciendo la defensa de los derechos e intereses colectivos e individuales a favor de la superación personal, social y profesional de los mismos.

La Asociación apoyará a la Empresa en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad, productividad y resguardo del medio ambiente, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal que representa.

7. 4.- Responsabilidades y compromisos del personal comprendido en el presente convenio colectivo.

Serán responsabilidades y compromisos fundamentales de los trabajadores, los siguientes:

a) realizar los mejores esfuerzos para el cumplimiento diligente de las tareas asignadas;

b) contribuir en la obtención de los objetivos de la Empresa;

c) cumplir las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales;

d) cumplir las normas de conducta y presentismo, así como en general, las obligaciones que impone la adecuada prestación de las tareas;

e) respetar las normas y reglamentos internos de la Empresa;

f) realizar los esfuerzos y prestar la colaboración necesaria para cumplimentar los programas de producción que fije la Empresa;

g) realizar las actividades de capacitación que se le indiquen, las que incluirán a su vez, por parte del personal de mayor nivel, la capacitación hacia los empleados de menor nivel para que todo el personal pueda cumplir las tareas con el mismo grado de idoneidad;

h) realizar su trabajo con la firme convicción de que la voluntad y esfuerzo puestos en el mismo redundará en su propio beneficio y en el de la Empresa en su conjunto.

i) cumplir con las normas de calidad y medio ambiente vigentes en la Empresa.

Art. 8.- POLIVALENCIA Y MULTIFUNCION.

8.1. El personal comprendido en el presente CCT desarrollará sus funciones respondiendo a criterios de polivalencia y multifunción.

8.2. De tal modo, la enumeración y descripción de las categorías establecidas en este convenio colectivo no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa la obligación de cubrir todas las categorías previstas.

8.3. La Empresa, en ejercicio de sus facultades de dirección, evaluación y organización, podrá distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a sus necesidades operativas.

8.4. La polivalencia en las tareas y funciones será comprendida de tal modo que el trabajador asumirá las mismas en el marco de su aptitud y capacidad profesional. Esto no implica de modo alguno que la ejecución transitoria, ocasional o accesoria de labores correspondientes a tareas de mayor o menor jerarquía, generen cambios de categoría o derecho al cobro de diferencias salariales, ni perjuicio material o moral para el trabajador. Dentro de este marco la Empresa tendrá la facultad de modificar transitoriamente por razones operativas la asignación original de las tareas.

Art. 9.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

Las partes expresan su voluntad de:

Proteger la vida e integridad del personal.

Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Desarrollar una actitud positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que pudieran derivar de la actividad laboral.

Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas.

Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 10.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa de los trabajadores profesionales en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas.

Para el cumplimiento del presente el trabajador profesional deberá comunicar los hechos la Empresa en forma fehaciente y con la antelación suficiente de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 11.- AUTOCOMPOSICION. PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION.

Se creará una comisión mixta de integración paritaria, constituida por dos representantes de la Asociación por una parte, y dos representantes por la parte empleadora, que con la denominación de “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.) desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Avocarse al análisis de los reclamos individuales que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o Recursos Humanos, que no hayan tenido una resolución definitiva.

d) La C.A.I. fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes, debiéndose expedir por unanimidad en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, convenida para este servicio, en defensa del interés público.

e) Las Partes deberán evitar la adopción de medidas de acción directa en caso de eventuales conflictos, comprometiéndose asimismo a no adoptar medidas susceptibles de alterar la normalidad o de ocasionar la interrupción del servicio, en el entendimiento que las relaciones entre las mismas estarán orientadas a la creación de un marco de colaboración. Las partes acuerdan asimismo, agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

12.1. Dada la naturaleza del servicio público esencial que constituye la actividad de la Empresa, y la naturaleza de las funciones y tareas del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada laboral. En ese marco, y para todas las modalidades de trabajo, dicha extensión será de cuarenta y ocho horas semanales y deberá en todos los casos respetar los descansos legales previstos, no generando el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y el personal encuadrado. Los trabajadores se desempeñarán de lunes a viernes, en jornadas de ocho (8) horas por día, las que se adaptarán de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le otorgarán los francos compensatorios de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, disfrutarán durante la jornada laboral, de una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de sueldo, pudiendo ésta ser acordada entre el trabajador y la Empresa.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecida por las normativas legales vigentes.

12.2. La Empresa se reserva la facultad de distribuir los horarios de trabajo de acuerdo a sus necesidades operativas. La modificación de los horarios de trabajo que la Empresa disponga en función de sus necesidades operativas no será considerada cambio de condiciones sustanciales del contrato de trabajo.

12.3. La mayor dedicación y disposición que en virtud de las tareas a su cargo deberá asumir el personal comprendido en el presente convenio, quedará íntegramente retribuida a tenor del adicional por mayor dedicación que se establece en el Artículo 22, careciendo por tanto dicho personal del derecho al cobro de recargos por las horas trabajadas en exceso del horario establecido por la Empresa.

12.4. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Empresa respetará el máximo de duración legal de jornada de trabajo, por lo que la misma no podrá exceder de doce (12) horas. El empleado que haya prestado servicios durante el descanso semanal gozará el franco compensatorio durante la semana siguiente o el día que se determine de común acuerdo.

12.5. El personal comprendido en el presente CCT estará sujeto a un sistema de guardia expectante, en virtud del cual con la frecuencia que determine la Empresa deberá permanecer a disposición de la misma en un radio no superior a 60 kilómetros de la Empresa, fuera del horario normal de trabajo, para atender a necesidades extraordinarias de carácter eventual. La contraprestación por la asistencia que deba realizar el empleado durante los lapsos de guardia expectante se considerará íntegramente retribuida a tenor del pago del adicional por este concepto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23.

Art. 13.- REGIMEN DE PROMOCIONES. CUBRIMIENTO DE VACANTES.

13.1. La asignación de tareas no estará circunscripta a un determinado sector o área sino que el personal deberá desempeñarse en cualquier sector o área de manera tal que sus habilidades o experiencias adquiridas sean correctas y eficientemente puestas en práctica.

13.2. Si por razones operativas se presentare discontinuidad o merma en las tareas propias de un determinado puesto de trabajo o concurrieran situaciones adversas que incidan en el normal desarrollo de las actividades, quien ocupe dicho puesto admitirá una transferencia a otras áreas y/o realizar trabajos inherentes a una categoría inferior a la que pertenezca dentro del ámbito de su incumbencia técnica, no pudiendo por ello ser alterada su remuneración.

13.3. La Empresa no tendrá la obligación de cubrir los puestos o categorías vacantes previstas en el presente convenio colectivo. Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Por vacante se entenderá exclusivamente el puesto de trabajo sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere imprescindible cubrir por razones operativas.

13.4. Queda a exclusivo criterio de la Empresa determinar en cada caso individual las condiciones, aptitudes y capacidades que habilitan la promoción a una categoría superior.

13.5. Todas las promociones se realizarán a través de evaluaciones de desempeño. Se utilizará como método de selección la antigüedad, la competencia, la capacidad y los antecedentes del aspirante, sin perjuicio del requisito temporal establecido para el trabajo.

13.6. El aspirante mejor calificado para una promoción quedará incluido en un módulo de instrucción de tres (3) meses de duración máxima, período en el cual deberá demostrar sus conocimientos y habilidades.

13.7. La promoción será efectiva cuando el empleado haya logrado reunir satisfactoriamente los requerimientos de la función, aspecto éste que quedará a criterio único y exclusivo de la Empresa.

13.8. El personal efectivizado en el nivel superior inmediato percibirá la remuneración correspondiente al mismo con retroactividad al primer día de iniciado el módulo de instrucción. El personal que no hubiere aprobado o que a criterio de la Empresa no reuniere los requisitos necesarios para el puesto, retomará sus tareas habituales.

13.9. En ningún caso la decisión de la Empresa por la cual rechace al aspirante para la definitiva asignación del nivel superior inmediato podrá ser objeto de recurso ni de reclamo alguno.

Art. 14.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Artículo 13.

Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Esta modalidad de reemplazo generará el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante.

Para la asignación de reemplazos la Empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesarias de los eventuales candidatos.

El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 15.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a las siguientes obligaciones:

1) El profesional universitario no podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) El profesional universitario no podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

3) El profesional no podrá, aun fuera de su horario de labor, realizar trabajos permanentes, temporarios y/o de asesoramiento por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores y/o Empresas de cualquier rama de las actividades de energía eléctrica relacionadas directa o indirectamente con la Empresa.

Art. 16.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la Empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo: mudanza de bienes y efectos personales y gastos de traslado del grupo familiar.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo, para ello deberán presentarse los respectivos comprobantes.

CAPITULO III

REGIMEN DE LICENCIAS

Art. 17.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA. LICENCIAS ESPECIALES.

17. 1. Licencia anual ordinaria.

El trabajador gozará de las vacaciones anuales en la siguiente forma:

a. Hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles.

b. De cinco (5) a diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

c. De diez (10) a quince (15) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.

d. De quince (15) a veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.

e. Más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el trabajo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Las vacaciones podrán ser otorgadas desde el primero (1ro.) de julio del año que corresponda hasta el treinta (30) de junio del año siguiente.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado.

Tratándose de trabajadores que presten servicios en turno, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal.

El personal que tenga derecho a usufructuar veinticinco (25) días o más de licencia a la fecha de aplicación del presente Convenio seguirá manteniendo este plazo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la transmisión de energía eléctrica, la Empresa concederá el goce de vacaciones de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual durante su goce debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar la retribución por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

R: Sueldo Normal Habitual y Permanente, sujeto a aportes previsionales.

T: Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido en el último semestre.

En consecuencia el Plus por Vacaciones será igual a:

Plus por Vacaciones = ((R+T/6)/25 – R/30) * Nº de días corridos de vacaciones.

17. 2. Licencias especiales.

1.- Por matrimonio doce (12) días corridos.

2.- Por nacimiento de hijos dos (2) días corridos (de ellos, uno (1) deberá ser hábil).

3.- Por casamiento de hijos un (1) día.

4.- Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres tres (3) días corridos.

5. - Por fallecimiento de suegros, hermanos y nietos un (1) día.

6. - Por cada mudanza un (1) día.

7. - Por rendir examen en la enseñanza universitaria, dos (2) días, con un máximo de diez (10) días por año calendario, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos Provinciales y/o Nacionales competente, debiendo acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por la Universidad en el cual curse los estudios.

8 - Por maternidad se aplicará la normativa legal vigente.

9.- El personal citado por los tribunales nacionales o provinciales tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a la remuneración. Igual derecho le asistirá a todo empleado que deba realizar trámites personales y obligatorios ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo o por otra persona. A tal efecto, el trabajador comunicará con cuarenta y ocho (48) horas de antelación su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado o constancia correspondiente.

10.- Por cada donación de sangre un (1) día.

11.- Por días a determinar en cada caso cuando el trabajador necesitara consagrarse a la atención de un miembro de su familia enfermo, siempre que se trate de ascendientes o descendientes en primer grado, cónyuge o hermano a su exclusivo cargo, y que se comprobare no tener otra persona que lo asista y que se constatare la enfermedad por el facultativo que designe la Entidad. Si no se cumplimentara este requisito no se otorgará la licencia.

Asimismo se otorgarán las licencias sin goce de haberes para el desempeño de cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, o para ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical, de acuerdo a lo que determina la legislación vigente.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones.

Art. 18.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación nacional vigente o la que en el futuro la sustituya.

Se instituye el 13 de julio de cada año, como el día del "Trabajador de la Electricidad", el que no será laborable y deberá ser pagado por la Empresa. Las partes podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves.

CAPITULO IV

NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES

Art. 19.- NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-VI.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES se establecen en el ANEXO II.

Art. 20.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-VI	Profesional Líder de Proyecto	4.840
U-V	Profesional Especialista	4.015
U-IV	Profesional Analista	3.190
U-III	Profesional Principal	2.475
U-II	Profesional Asistente	1.980
U-I	Profesional Ingresante	1.650

Debe entenderse que los valores del Sueldo Básico Mensual son los "mínimos" mensuales para cada nivel.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional:

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

1. Por ser seleccionado entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales y el cumplimiento de objetivos asignados.

2. Si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y /o tareas desempeñadas cabe reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional:

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de los siguientes factores:

- Su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación.

- El cumplimiento de los objetivos asignados y su predisposición a asumir nuevas responsabilidades.

- La satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica.

- La mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia.

Art. 21.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo, equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 22.- BONIFICACION POR MAYOR DEDICACION.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá una bonificación con carácter remunerativo equivalente al diez (10) por ciento de su sueldo básico mensual en compensación de la mayor dedicación y disposición que en virtud de las tareas a su cargo deba realizar.

Art. 23.- BONIFICACION POR GUARDIA EXPECTANTE.

El personal comprendido en el presente convenio colectivo percibirá una compensación con carácter remuneratorio equivalente al diez (10) por ciento del sueldo básico mensual proporcional a las jornadas de prestación efectiva de dicha modalidad.

Art. 24.- BONIFICACION POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

El personal que desempeñe jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos percibirá una bonificación con carácter remunerativo, que será equivalente al 44,64% de su Sueldo Básico Mensual.

Aquellos profesionales que por decisión de la Empresa, sean desafectados de las tareas mediante turnos rotativos se les abonará una compensación, de acuerdo a los valores del cuadro siguiente:

COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNOS ROTATIVOS.

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a percibir durante período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	Tres (3) Meses	100% 75%	Dos (2) Meses Un (1) Mes
5 a menos de 15 años	Seis (6) Meses	100% 75% 50%	Tres (3) Meses Dos (2) Meses Un (1) Mes
15 a menos de 19 años	Nueve (9) Meses	100% 75% 50%	Cinco (5) Meses Dos (2) Meses Dos (2) Meses
20 a más	Quince (15) Meses	100% 75% 50%	Diez (10) Meses Tres (3) Meses Dos (2) Meses

Art. 25.- REMUNERACION EXTRAORDINARIA ANUAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS. (REACO).

Concepto.

La Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos, es un sistema dinámico de compensación, destinado a todo el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Compañía, con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema, se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Compañía, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditado al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los trabajadores participantes, superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Objetivos de la REACO.

Las partes afirman que el presente sistema, es una herramienta de trabajo que permitirá alinear e integrar las metas personales del conjunto de trabajadores, con los objetivos estratégicos y presupuestarios de la Empresa, a la vez que contribuirá de manera decisiva, en el sostenimiento y fortalecimiento constante de esta fuente de trabajo.

Son objetivos particulares del presente programa:

- Enriquecer y fortalecer la noción de trabajo en equipo.

- Captar y valorar el aporte de cada componente al resultado global de la Empresa y de su equipo de trabajo.

- Reconocer los logros personales.

- Introducir el concepto de pago variable sujeto al cumplimiento de resultados de la Compañía.

Consideraciones generales.

Los objetivos cuyo cumplimiento será evaluado, deberán ser fundamentalmente cuantitativos. En tal sentido, aquellos objetivos cualitativos que se definan, deberán estar centrados en resultados concretos. Estos últimos, por sus características, no impactan directamente los resultados en el corto plazo, pero su incidencia será vital en el largo plazo.

La formulación de los objetivos, estará basada en:

- El presupuesto y el control de gestión de la Empresa.

- La mejora continua y la innovación.

- La experiencia y el criterio empresario.

Características de los objetivos.

De conformidad con la finalidad del presente incentivo, los objetivos que se definan deberán reunir las siguientes características:

- Realistas y realizables, de modo de evitar la frustración para el caso de no alcanzar los mismos. En igual sentido, no deben ser teóricos ni tampoco la mera expresión de buenas intenciones.

- Comprensibles y definidos en forma clara, de manera tal de no dejar lugar a interpretaciones erróneas.

- Mensurables, es decir, de fácil medición. La comprobación de los mismos es clave, tanto en su dimensión cuantitativa como en la cualitativa.

- Compatibles. Los objetivos a definir, deben estar alineados con los objetivos de la compañía.

- Exigentes y desafiantes, para motivar a todos los trabajadores en su consecución.

Fortalecimiento del trabajo en equipo y la noción de éxito grupal.

A fin de alentar y fortalecer la noción de equipos de trabajo, las partes consideran que para obtener tales resultados, los objetivos establecidos deberán ser comunes y darán prioridad al éxito grupal, razón por la cual los parámetros establecidos para la evaluación personal, deberán guardar una estrecha relación con los objetivos antes señalados.

Monto de la REACO.

Monto Base. Se establece un monto base que incluye el sueldo mensual normal habitual y permanente y su correspondiente SAC proporcional mensual.

El monto máximo a distribuir a través del incentivo de productividad, será de dos (2) veces el Monto Base. La REACO no será considerada para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

En el supuesto que el trabajador modifique su categoría laboral, dicha retribución se liquidará proporcionalmente al tiempo de permanencia en cada categoría.

Metodología para la determinación y posterior evaluación del cumplimiento de los objetivos.

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente bonificación, se determinarán conforme a las pautas señaladas a continuación:

Variable A. Objetivo empresarial.

En línea con el planeamiento estratégico del negocio y el presupuesto de la Compañía, se definirán los objetivos de control de gestión, que reflejen el compromiso asumido por toda la Empresa. En base a estos indicadores se medirá el cumplimiento de los objetivos. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del diez (10) por ciento.

Variable B. Objetivos del Area o Proyecto.

Los mismos, serán determinados por cada una de las Gerencias y validados por la Gerencia General, de manera tal de asegurar su compatibilidad y coherencia. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del treinta (30) por ciento.

Variable C. Objetivos individuales.

Esta variable tendrá una incidencia relativa del sesenta (60) por ciento. Tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el trabajador.

En la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Perseverancia.

- Responsabilidad.

- Compromiso.

- Atención al cliente.

- Trabajo en equipo.

- Liderazgo.

- Iniciativa.

- Calidad en el trabajo.

- Disposición al cambio.

La calificación de dichos aspectos será de 1 a 5 puntos, en correlación con la siguiente tabla:

Calificación	Puntaje
Excelente	5
Muy Bueno	4
Bueno	3
Regular	2
Malo	1

El resultado numérico de la evaluación individual será la sumatoria de los valores que califican a cada uno de los aspectos citados precedentemente. Este resultado se aplicará proporcionalmente al valor máximo de la Variable C (60%).

Cálculo del Bono Anual.

Una vez calculados los porcentajes de bono a pagar para cada una de las variables, según el procedimiento descripto, el monto a pagar en concepto de Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos se calcula de la siguiente manera:

Bono Anual = (Porcentaje de incidencia de la Variable A + Porcentaje de incidencia de la Variable + Porcentaje de incidencia de la Variable C) x Monto Base.

Causales de exclusión del incentivo.

- El personal despedido con justa causa.

- El personal al que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de cese.

- El rendimiento combinado de las variables B y C cuando resulte menor al 70% (setenta por ciento).

Fecha de liquidación.

El presente incentivo, será liquidado, previa evaluación del grado de cumplimiento de cada una de las variables analizadas, dentro del primer cuatrimestre del año siguiente al año calendario evaluado.

Para el caso de trabajadores que se incorporen a la Empresa con posterioridad al inicio del ejercicio, la REACO correspondiente al primer año, se liquidará en forma proporcional a los meses que haya trabajado.

En caso que un trabajador se retire voluntariamente de la empresa, la REACO, será liquidada en la fecha mencionada en el primer párrafo, proporcionalmente al tiempo trabajado y solamente respecto del monto base pactado.

Para aquellos trabajadores que hagan uso de un permiso sin goce de haberes, la REACO será liquidada en forma proporcional a los meses de trabajo efectivo.

En todos los casos, la REACO estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.

Esta metodología será puesta en evaluación durante el primer año estableciéndose que el retorno de experiencia que resulte de su aplicación será tema de tratamiento en el ámbito de la Comisión de Interpretación.

Art. 26.- GASTOS DE COMIDA.

La Empresa reconocerá a todo el personal comprendido en este Convenio, con el objeto de mejorar su calidad de vida, una compensación mensual por "Gastos de Comida" por un monto de ciento un (101) pesos.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.700, este beneficio social no tiene naturaleza remuneratoria.

Art. 27.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIOS.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración de los mismos, incorporando los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 28.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso e enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario.

Art. 29.- ANTIGÜEDAD.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la computada al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 30.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración normal mensual y habitual sin conceptos variables percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente.

A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario.

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 31.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses del Sueldo Mensual correspondiente a la fecha de su jubilación o fallecimiento estableciendo como sueldo básico tope a la Categoría U-III, aunque a esa fecha estuviera ausente sin goce de haberes.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

La bonificación referida a este artículo estará exenta de descuentos por todo concepto.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Art. 32.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 33.- VALES ALIMENTARIOS.

Las partes acuerdan que todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán mensualmente, un monto equivalente al veinte (20) por ciento del Sueldo Bruto Mensual que perciban a la fecha de vigencia del convenio.

Se entiende por sueldo bruto mensual, el resultante de adicionar al sueldo básico mensual, 10% en concepto de mayor dedicación, 20% en concepto de Tarea profesional, y 5% de guardia expectante (si corresponde).

Art. 34.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La Empresa definirá y llevará a cabo la política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad del servicio y/o actividades que considere de interés estratégico para ésta y asimismo destinadas a incrementar la productividad.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa.

Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida.

Asimismo, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos por esa vía.

El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la Empresa, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la Asociación cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 35.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino la Empresa aportará mensualmente un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciban dichos profesionales, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida), debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de la Asociación prevista a tal efecto dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo Nº 1, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Dentro del marco de reciprocidad de información entre las partes, la Empresa podrá requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

Art. 36.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del profesional, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma de dos mil seiscientos (2.600) pesos y en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 37.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa efectuará el aporte pertinente del personal comprendido en este Convenio, a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

Art. 38.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma mensual equivalente al cinco (5) por ciento aplicado sobre el total de las remuneraciones brutas, de los profesionales comprendidos en el presente convenio, que perciban por todo concepto, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

CAPITULO VI

REPRESENTACION GREMIAL

Art. 39.- ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa reconoce a la Asociación como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de la Asociación y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 40.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 —Dto. Nro. 108/88— se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación y a cargo de los trabajadores

comprendidos en el Convenio, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio. Los profesionales afiliados a la Asociación compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de la Asociación prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, conjuntamente con un listado discriminatorio de las retenciones practicadas. Esta cláusula tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años establecidos en el primer párrafo del Artículo 2° del presente Convenio.

Art. 41.- RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate.

Art. 42.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

Se colocarán vitrinas o pizarrones en la Empresa, en lugares visibles para todo el personal. Las autoridades de la Asociación, conjuntamente con los Delegados y el representante Empresario acordarán la ubicación de las mismas. Todas las comunicaciones, deberán estar refrendadas por las autoridades de la Asociación.

Art. 43.- IMPRESION DEL CONVENIO.

La Empresa costeará los gastos de impresión del presente Convenio una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo y a su vez entregará un ejemplar quienes ingresen en el futuro.

ANEXO I

PERSONAL PROFESIONAL EXCLUIDO DEL CCT

Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo los siguientes profesionales y/o quienes los reemplacen en el futuro en forma definitiva:

Director Técnico	Ing. Mario Cebreiro
Gerente de Recursos	CPN Julio Ajras
Gerente de Operaciones	Ing. Juan Cascallares
Gerente de Desarrollo	Ing. Edgardo Fonoll
Gerente de Ing. Regulatoria	Ing. Luis Gonzalez Miri
Gerente de PCC	Ing. Víctor Tello
Subgerente Alta Tensión	Ing. Luis Azcarate
Planificación y Control de Gestión	CPN Fernando Llaver
Investigación y Desarrollo	Ing. Oscar Piscitelli

ANEXO II. CATEGORIAS. NIVELES DE CARRERA.

CATEGORÍA	NIVEL DE CARRERA	SÍNTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISIÓN RECIBIDA	ASISTENCIA TÉCNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	-.-	-.-	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad	Moderada	Escasa	Ocasional	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
U-IV	PROFESIONAL ANALISTA	Experimentado. Conoce todas las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	General	Si	Si	De conducción y de transmisión de conocimientos
U-V	PROFESIONAL ESPECIALISTA	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Escasa	Si	Si	De conducción, investigación y planeamiento.
U-VI	PROFESIONAL LIDER DE PROYECTO	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad.	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 814/2007

Registro Nº 923/07

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.352/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 733 de fecha 20 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107 del Expediente Nº 1.173.352/06 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 733/07 y registrado bajo el Nº 508/07, conforme surge de fojas 204/207 y 209 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 212/214 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 733/07 y registrado bajo el Nº 508/07 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.173.352/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
TOPE GENERAL	01/12/2006	$ 1.128,71	$ 3.386,12
TOPE POR ZONA (Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	01/12/2006	$ 1.693,06	$ 5.079,18
CCT 508/07			

Expediente Nº 1.173.352/06

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 814/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 923/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 815/2007

Registro Nº 922/07

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.171.560/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 597 de fecha 28 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 115 del Expediente Nº 1.171.560/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 597/07 y registrado bajo el Nº 721/07, conforme surge de fojas 123/124 y 126 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 132/134 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 597/07 y registrado bajo el Nº 721/07 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.171.560/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS c/ TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 809/06 “E”	01/01/07	$ 2.202,98	$ 6.608,95

Expediente Nº 1.171.560/06

BUENOS AIRES, 07 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 815/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 922/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 826/2007

Registro Nº 933/07

Bs. As., 2/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.146.936/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.224.965/07 agregado como foja 114 al principal y que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio modifica los salarios básicos de Convenio, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2007 hasta el 30 de abril de 2008.

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo fue suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la CAMARA ARGENTINA DE MINERIA METALIFERA.

Que al respecto es dable destacar que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS cambió su denominación por CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, habiéndose disuelto la CAMARA ARGENTINA DE MINERIA METALIFERA. Todo ello de conformidad con la documentación obrante a foja 2 del expediente Nº 1.157.048/06 agregado como foja 38 al principal.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.224.965/07 agregado como foja 114 al principal y que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.224.965/07 agregado como foja 114 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.936/05

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 826/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.224.965/07, agregado como fojas 114 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 933/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89

En la ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de junio de 2007, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General, Humberto Nieves Araya - Tesorero y José Cachi - Secretario de Prensa y Cultura, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Señores Roberto Cacciola, y Héctor Abruzky, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio conforme a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007 hasta el 30 de abril de 2008.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1º de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2008, mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

4. Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el aumento será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo fecha 13/06/07”.

5. En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en tantos ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ANEXO I

RAMA EXTRACTIVA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89

Jornalizados	Sep-06	May-07	Ago-07
Categoría A	40,65	47,95	48,77
Categoría B	39,04	45,69	46,47
Categoría C	38,01	44,11	44,87
Categoría D	37,65	43,30	44,05
Categoría E (mensual)	991,09	1164,53	1184,35
Antigüedad	1%	1%	1%

Mensualizados	Sep-06	May-07	Ago-07
Categoría A	1015,96	1198,83	1219,15
Categoría E	991,09	1164,53	1184,35
Categoría B	976,23	1142,19	1161,71
Categoría C	950,73	1102,85	1121,86
Categoría D	941,21	1082,39	1101,22
Antigüedad	1%	1%	1%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 828/2007

Registro Nº 930/07

Bs. As., 2/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.171/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 y 65/66 obran el Acuerdo y Actas Complementarias, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), por el sector sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por el sector empresarial.

Que asimismo, a fojas 49/52 de autos, lucen los Anexos con las escalas salariales correspondientes al mentado acuerdo, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 45/46 y 68/70, obran el Acuerdo y Actas Complementarias, alcanzados entre la precitada entidad sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.).

Que asimismo, a fojas 54/55, 57/58, 61/62 y 67 de autos, lucen los Anexos con las escalas salariales correspondientes al acuerdo referido en el considerando anterior, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos citados los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, en los términos y condiciones estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, conforme los lineamientos allí descriptos.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos y Anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que en cuanto al acuerdo que luce a fojas 42/43 de autos, debe señalarse que el mismo resultará de aplicación para las empresas representadas por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS.

Que por otra parte, en relación con el acuerdo alcanzado a fojas 45/46, debe destacarse que el mismo resultará de aplicación para las empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.).

Que los ámbitos de aplicación de los mentados acuerdos, se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, que lucen a fojas 42/43 y 65/66 conjuntamente con los Anexos obrantes a fojas 49/52 del Expediente Nº 1.206.171/07, y el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), que lucen a fojas 45/46 y 68/70 conjuntamente con los Anexos obrantes a fojas 54/55, 57/58, 61/62 y 67 del Expediente Nº 1.206.171/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, Actas Complementarias y Anexos obrantes a fojas 42/43, 45/46, 49/52, 54/55, 57/58, 61/62, 65/66, 67 y 68/70 del Expediente Nº 1.206.171/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.171/07

Buenos Aires, 7 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 828/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/43, 65/66, 45/46 y 68/70 y anexos de fojas 49/52 y 54/55, 57/58, 61/62 y 67 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 934/47. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.206.171/07

En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de julio de dos mil siete, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, asistida por el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, los señores JOSE R. ALTAMIRANO, GUILLERMO PEREYRA, LUIS SOSA, MARIO MANSILLA, ALBERTO ROMERO, DANTE GONZALEZ y HECTOR SEGOVIA por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS — FASPyGP — por una parte y por la otra lo hacen los señores RODRIGO RAMACIOTTI, RICARDO BIANA, DOMINGO ROCCHIO, SEBASTIAN PANETTA, DANIEL FIGLIOLA, CECILIA VIDAL, GUSTAVO DIEZ MONNET, MARIO LORDI y CLAUDIO CARRILLO por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — CEPH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en virtud de la aceptación de la exhortación efectuada por ese MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en acta de fecha 29 de junio de 2007, establecen:

1) Un 15% de incremento sobre los salarios básicos del CCT 396/04 del mes de abril de 2007 con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007, un 15% adicional sobre los básicos del CCT 396/04 del mes de abril de 2007 con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2007. Este último porcentaje de incremento adicional incluye el 5% ya previsto y acordado para el mes de noviembre de 2007 en el CCT 396/04.

2) Incrementar el valor vianda previsto en el artículo 34 del CCT 396/04 y el valor uniforme dispuesto en las actas acuerdo del 10 de marzo de 2005, 22 y 28 de noviembre de 2006 a la suma de $ 35 (pesos treinta y cinco) por vianda o valor uniforme con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007; en los mismos términos condiciones y naturaleza jurídica que las previstas originariamente.

3) Incrementar el valor de la suma fija acordada en el acta acuerdo de fecha 19 de abril de 2006 de $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) a $ 420.- (pesos cuatrocientos veinte) en los mismos términos y condiciones y naturaleza jurídica.

4) Prorrogar la vigencia del acta acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006 en los mismos términos, condiciones y naturaleza jurídica.

5) Modificar el artículo 23 del CCT 396/04 incluyendo 3 cuotas adicionales trimestrales, iguales y consecutivas de 250.- (pesos doscientos cincuenta) cada una por trabajador comprendido en el presente a partir de los 30 días de la firma de este acta.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

7) Las partes acompañarán en el término de 5 días las planillas salariales que quedarán conformadas, que forman parte integrante del presente acuerdo.

8) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, exhorta al Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Chubut a posponer la discusión de la modificación del régimen de trabajo de servicios especiales y/o cualquier reclamo de compensación sobre dicho régimen, durante la vigencia del presente acuerdo.

Siendo las 18:30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

Expte. Nº 1.206.171/07

En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de julio de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, asistida por el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, los señores JOSE ALTAMIRANO, LUIS SOSA, MARIO MANSILLA, RICARDO ASTRADA, ALBERTO ROMERO, DANTE GONZALEZ y HECTOR SEGOVIA por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS — FASPyGP — por una parte y por la otra lo hacen los señores GUSTAVO SMIDT, FERNANDO FERNANDEZ, HUGO CABO, JORGE PONCETTA, HORACIO SIGARO y FABIAN GIRART en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES — CEOPE —, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en virtud de la aceptación de la exhortación efectuada por ese MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en acta de fecha 29 de junio de 2007, establecen para los trabajadores comprendidos en los Títulos III y IV del CCT 396/04.

1) Un 15% de incremento sobre los salarios básicos del CCT 396/04 (Título III y IV) del mes de abril de 2007 con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007, un 15% adicional sobre los básicos del CCT 396/04 del mes de abril de 2007 con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2007. Este último porcentaje de incremento adicional incluye el 5% ya previsto y acordado para el mes de noviembre de 2007 en el CCT 396/04.

2) Incrementar el valor vianda previsto en los artículos 60 y 80 del CCT 396/04 y el valor uniforme dispuesto en las actas acuerdo del 10 de marzo de 2005, 22 y 28 de noviembre de 2006 (o aquellas que CEOPE hubiera suscrito en los mismos términos y condiciones) a la suma de $ 35 (pesos treinta y cinco) por vianda o valor uniforme con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007; en los mismos términos condiciones y naturaleza jurídica que las previstas originariamente. En los casos que correspondiere el desayuno, el importe será de $ 11,25.

3) Incrementar el valor de la suma fija acordada en el acta acuerdo de fecha 19 de abril de 2006 de $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) a $ 420.- (pesos cuatrocientos veinte) en los mismos términos y condiciones y naturaleza jurídica.

4) Prorrogar la vigencia de todos los términos del acta acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006 con las siguientes particularidades: a) a partir del 1º de mayo del 2007, con relación a lo convenido en la cláusula CUARTA del referido acuerdo se imputarán las primeras 90 (noventa) horas en concepto de "hora de viaje" y b) a partir del 1º de mayo del 2007 se modificará el importe previsto en la cláusula SEGUNDA a la suma de $ 780 (setecientos ochenta).

5) Modificar el artículo 23 del CCT 396/04 incluyendo 3 cuotas adicionales trimestrales, iguales y consecutivas de 250.- (pesos doscientos cincuenta) cada una por trabajador comprendido en el presente a partir de los 30 días de la firma de este acta.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

7) Las partes acompañarán en el término de 5 días las planillas salariales que quedarán conformadas, que forman parte integrante del presente acuerdo.

8) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

PLANILLA SALARIAL - SERVICIOS
CCT N° 396/04
TITULO II - Art. 42 Inc. a), b), c) y d)

		Inc. e) P.Básica-Zona 5			Inc. b) 42%-Zona 3a-3b-3c			Inc. c) 63%-Zona 2			Inc. d) 85%-Zona 1			Act.213 106 %-Cuenca Austral		
		VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORÍA	TURNO	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07
	D	781	900	1015	1109	1275	1442	1273	1464	1655	1445	1661	1878	1609	1850	2091
I	A	1039	1194	1350	1475	1696	1917	1693	1947	2201	1922	2210	2498	2140	2461	2782
	B	953	1096	1239	1353	1556	1759	1553	1786	2019	1763	2027	2291	1963	2257	2552
	D	800	920	1040	1136	1307	1477	1304	1500	1696	1480	1702	1924	1648	1896	2143
II	A	1064	1224	1384	1511	1738	1965	1735	1995	2255	1969	2264	2560	2192	2521	2850
	B	976	1123	1269	1386	1594	1802	1591	1830	2069	1806	2077	2348	2011	2313	2614
	D	827	951	1075	1175	1351	1527	1348	1550	1753	1530	1760	1989	1704	1959	2215
III	A	1100	1265	1430	1562	1796	2031	1793	2062	2331	2035	2340	2646	2266	2606	2946
	B	1009	1160	1312	1433	1648	1863	1645	1892	2138	1867	2147	2427	2079	2391	2702
	D	854	982	1110	1213	1395	1577	1392	1601	1810	1580	1817	2054	1759	2023	2287
IV	A	1136	1306	1477	1613	1855	2097	1852	2129	2407	2101	2417	2732	2340	2691	3042
	B	1042	1198	1355	1480	1701	1923	1698	1953	2208	1928	2217	2506	2146	2468	2790
	D	887	1020	1153	1259	1448	1637	1445	1662	1879	1640	1887	2133	1827	2101	2375
V	A	1179	1356	1533	1675	1926	2177	1922	2211	2499	2182	2509	2836	2430	2794	3158
	B	1082	1244	1406	1536	1767	1997	1763	2028	2292	2001	2302	2602	2229	2563	2897
	D	923	1062	1200	1311	1508	1704	1505	1731	1956	1708	1964	2221	1902	2187	2473
VI	A	1228	1412	1596	1744	2005	2267	2002	2302	2602	2272	2613	2953	2530	2909	3289
	B	1126	1295	1464	1600	1839	2079	1836	2111	2387	2084	2396	2709	2320	2669	3017
	D	981	1128	1275	1393	1602	1811	1599	1839	2079	1815	2087	2359	2021	2324	2627
VII	A	1305	1500	1696	1853	2131	2409	2127	2446	2765	2414	2776	3138	2688	3091	3494
	B	1197	1376	1556	1700	1954	2209	1951	2243	2536	2214	2546	2878	2465	2835	3205
	D	1056	1214	1373	1500	1724	1949	1721	1980	2238	1954	2247	2540	2175	2502	2828
VIII	A	1405	1615	1826	1994	2294	2593	2289	2633	2976	2598	2988	3378	2893	3327	3761
	B	1288	1482	1675	1829	2104	2378	2100	2415	2730	2383	2741	3098	2654	3052	3450
	D	1120	1288	1456	1591	1829	2068	1826	2100	2374	2072	2383	2694	2308	2654	3000
IX	A	1490	1713	1937	2116	2433	2750	2429	2793	3157	2756	3170	3583	3069	3530	3990
	B	1367	1572	1777	1941	2232	2523	2228	2562	2896	2528	2908	3287	2815	3238	3660
	D	1188	1366	1544	1687	1940	2193	1936	2227	2517	2198	2528	2857	2447	2814	3182
X	A	1580	1817	2054	2244	2580	2917	2576	2962	3348	2923	3362	3800	3255	3743	4231
	B	1449	1667	1884	2058	2367	2676	2363	2717	3071	2681	3084	3486	2986	3434	3882

VALOR HORA DE VIAJE	7,89	9,07	10,26
BONIF. POR ANTIGÜEDAD	5,14	5,91	6,68
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	1.641	1887	2133

PLANILLA SALARIAL - PRODUCCION
CCT N° 396/04
TITULO II - Art. 42 Inc. a), b), c) y d)

CATEGORÍA	TURNO	Inc. e) P.Básica-Zona 5			Inc. b) 42%-Zona 3a-3b-3c			Inc. c) 63%-Zona 2		
		VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
		01/07/06	01/05/07	01/09/07	01/07/06	01/05/07	01/09/07	01/07/06	01/05/07	01/09/07
	D	716	900	980	1.017	1.170	1.322	1.167	1.342	1.517
INGRESANTE	A	952	1.197	1.303	1.352	1.556	1.758	1.552	1.785	2.018
	B	874	1.098	1.196	1.240	1.427	1.613	1.424	1.637	1.851
	Y	752	945	1.029	1.068	1.229	1.388	1.225	1.409	1.593
	D	731	900	980	1.038	1.194	1.349	1.192	1.371	1.550
A	A	972	1.197	1.303	1.381	1.588	1.795	1.585	1.823	2.062
	B	892	1.098	1.196	1.266	1.456	1.646	1.454	1.673	1.891
	Y	768	945	1.029	1.090	1.253	1.417	1.251	1.440	1.628
	D	746	900	980	1.059	1.218	1.377	1.216	1.398	1.581
B	A	992	1.197	1.303	1.409	1.620	1.832	1.617	1.860	2.102
	B	910	1.098	1.196	1.292	1.486	1.680	1.483	1.706	1.929
	Y	783	945	1.029	1.112	1.279	1.446	1.277	1.468	1.660
	D	762	900	991	1.082	1.244	1.407	1.242	1.428	1.615
C	A	1.013	1.197	1.317	1.439	1.655	1.871	1.652	1.900	2.148
	B	930	1.098	1.209	1.320	1.518	1.716	1.515	1.743	1.970
	Y	800	945	1.040	1.136	1.307	1.477	1.304	1.500	1.695
	D	783	900	1.018	1.112	1.279	1.446	1.276	1.467	1.659
D	A	1.041	1.198	1.354	1.479	1.701	1.923	1.697	1.951	2.207
	B	955	1.099	1.242	1.356	1.560	1.764	1.557	1.790	2.024
	Y	822	945	1.069	1.167	1.343	1.518	1.340	1.540	1.742
	D	802	922	1.043	1.139	1.310	1.481	1.307	1.503	1.699
E	A	1.067	1.227	1.387	1.515	1.742	1.970	1.739	1.999	2.260
	B	978	1.125	1.272	1.389	1.598	1.807	1.595	1.834	2.073
	Y	842	968	1.095	1.196	1.375	1.555	1.373	1.579	1.784
	D	825	949	1.073	1.172	1.348	1.524	1.345	1.547	1.749
F	A	1.097	1.262	1.426	1.558	1.793	2.027	1.789	2.058	2.326
	B	1.007	1.157	1.308	1.429	1.645	1.859	1.641	1.887	2.134
	Y	866	996	1.126	1.230	1.415	1.600	1.412	1.624	1.836
	D	858	987	1.115	1.218	1.401	1.583	1.399	1.609	1.819
G	A	1.141	1.312	1.483	1.620	1.863	2.105	1.860	2.140	2.419
	B	1.047	1.204	1.361	1.486	1.709	1.931	1.706	1.963	2.219
	Y	901	1.036	1.171	1.279	1.471	1.662	1.468	1.689	1.910
	D	893	1.027	1.161	1.268	1.458	1.648	1.456	1.674	1.893
H	A	1.188	1.366	1.544	1.687	1.939	2.192	1.936	2.226	2.518
	B	1.089	1.253	1.416	1.547	1.779	2.011	1.776	2.042	2.309
	Y	938	1.078	1.219	1.331	1.531	1.731	1.528	1.758	1.988
	D	943	1.084	1.226	1.339	1.540	1.741	1.537	1.768	1.998
I	A	1.254	1.442	1.630	1.781	2.048	2.315	2.044	2.351	2.658
	B	1.150	1.323	1.496	1.634	1.879	2.124	1.875	2.157	2.438
	Y	990	1.139	1.287	1.406	1.617	1.828	1.614	1.856	2.098
	D	1.014	1.166	1.318	1.440	1.656	1.872	1.653	1.901	2.149
J	A	1.349	1.551	1.753	1.915	2.202	2.490	2.198	2.528	2.858
	B	1.237	1.423	1.608	1.757	2.020	2.284	2.016	2.319	2.621
	Y	1.065	1.224	1.384	1.512	1.739	1.965	1.735	1.996	2.256
	D	1.075	1.236	1.398	1.527	1.756	1.985	1.752	2.015	2.278
K	A	1.430	1.644	1.859	2.030	2.335	2.640	2.330	2.680	3.030
	B	1.312	1.508	1.705	1.862	2.142	2.422	2.138	2.458	2.779
	Y	1.129	1.298	1.467	1.603	1.844	2.084	1.840	2.116	2.392
	D	1.135	1.305	1.476	1.612	1.854	2.096	1.850	2.128	2.405
L	A	1.510	1.736	1.962	2.144	2.466	2.788	2.461	2.830	3.199
	B	1.385	1.592	1.800	1.966	2.262	2.557	2.257	2.596	2.934
	Y	1.192	1.371	1.549	1.692	1.947	2.201	1.943	2.234	2.525
VALOR HORA DE VIAJE		8,05	9,26	10,47						
BONIF. POR ANTIGÜEDAD		5,22	6,00	6,79						
SUBSIDIO FALLECIMIENTO		1669	1919	2170						

CATEGORÍA	TURNO	Inc. d) 85%-Zona 1			Act.213 106 %-Cuenca Austral			Inc. e) P.Básica-Zona 5		
		VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
		01/07/06	01/05/07	01/09/07	01/07/06	01/05/07	01/09/07	01/07/06	01/05/07	01/09/07
	D	1.324	1.523	1.721	1.475	1.696	1.918	716	823	931
INGRESANTE	A	1.761	2.026	2.289	1.962	2.256	2.551	952	1.095	1.238
	B	1.615	1.858	2.100	1.799	2.069	2.340	874	1.005	1.136
	Y	1.390	1.599	1.807	1.549	1.781	2.014	752	865	977
	D	1.352	1.555	1.758	1.506	1.732	1.958	731	841	950
A	A	1.799	2.068	2.338	2.003	2.303	2.604	972	1.118	1.264
	B	1.650	1.897	2.145	1.837	2.113	2.388	892	1.026	1.159
	Y	1.420	1.633	1.846	1.581	1.818	2.055	768	883	998
	D	1.381	1.588	1.795	1.537	1.768	1.998	746	858	970
B	A	1.837	2.112	2.388	2.044	2.351	2.657	992	1.141	1.290
	B	1.685	1.937	2.190	1.875	2.157	2.437	910	1.047	1.183
	Y	1.450	1.667	1.885	1.614	1.856	2.098	783	901	1.018
	D	1.409	1.620	1.832	1.570	1.806	2.041	762	876	991
C	A	1.874	2.155	2.436	2.088	2.402	2.714	1.013	1.165	1.317
	B	1.719	1.976	2.235	1.915	2.203	2.490	930	1.069	1.209
	Y	1.479	1.701	1.923	1.648	1.896	2.143	800	920	1.040
	D	1.448	1.665	1.882	1.613	1.855	2.097	783	900	1.018
D	A	1.926	2.214	2.504	2.145	2.467	2.789	1.041	1.198	1.354
	B	1.767	2.031	2.297	1.968	2.263	2.558	955	1.099	1.242
	Y	1.520	1.748	1.977	1.694	1.948	2.202	822	945	1.069
	D	1.484	1.707	1.929	1.652	1.900	2.148	802	922	1.043
E	A	1.973	2.270	2.565	2.197	2.527	2.857	1.067	1.227	1.387
	B	1.810	2.083	2.353	2.016	2.318	2.620	978	1.125	1.272
	Y	1.558	1.792	2.025	1.735	1.995	2.255	842	968	1.095
	D	1.527	1.756	1.985	1.700	1.955	2.210	825	949	1.073
F	A	2.031	2.335	2.640	2.260	2.600	2.939	1.097	1.262	1.426
	B	1.863	2.142	2.422	2.073	2.385	2.696	1.007	1.157	1.308
	Y	1.603	1.844	2.084	1.784	2.053	2.321	866	996	1.126
	D	1.587	1.825	2.063	1.767	2.032	2.297	858	987	1.115
G	A	2.111	2.428	2.744	2.351	2.703	3.055	1.141	1.312	1.483
	B	1.937	2.227	2.517	2.156	2.479	2.802	1.047	1.204	1.361
	Y	1.667	1.917	2.167	1.856	2.134	2.412	901	1.036	1.171
	D	1.651	1.899	2.146	1.840	2.116	2.392	893	1.027	1.161
H	A	2.196	2.526	2.855	2.447	2.814	3.181	1.188	1.366	1.544
	B	2.014	2.317	2.618	2.244	2.581	2.918	1.089	1.253	1.416
	Y	1.734	1.994	2.254	1.932	2.221	2.512	938	1.078	1.219
	D	1.744	2.006	2.267	1.943	2.234	2.526	943	1.084	1.226
I	A	2.320	2.668	3.015	2.584	2.971	3.360	1.254	1.442	1.630
	B	2.128	2.448	2.766	2.370	2.725	3.082	1.150	1.323	1.496
	Y	1.831	2.107	2.381	2.040	2.346	2.652	990	1.139	1.287
	D	1.875	2.156	2.438	2.089	2.402	2.716	1.014	1.166	1.318
J	A	2.494	2.867	3.242	2.778	3.195	3.612	1.349	1.551	1.753
	B	2.288	2.630	2.974	2.548	2.931	3.314	1.237	1.423	1.608
	Y	1.969	2.264	2.559	2.193	2.522	2.852	1.065	1.224	1.384
	D	1.988	2.286	2.584	2.215	2.547	2.880	1.075	1.236	1.398
K	A	2.644	3.040	3.437	2.945	3.387	3.830	1.430	1.644	1.859
	B	2.425	2.789	3.153	2.702	3.107	3.514	1.312	1.508	1.705
	Y	2.087	2.400	2.714	2.325	2.674	3.024	1.129	1.298	1.467
	D	2.100	2.415	2.730	2.338	2.689	3.039	1.135	1.305	1.476
L	A	2.793	3.212	3.630	3.110	3.576	4.042	1.510	1.736	1.962
	B	2.562	2.946	3.330	2.852	3.280	3.708	1.385	1.592	1.800
	Y	2.205	2.535	2.866	2.455	2.823	3.191	1.192	1.371	1.549

SMVyM Agosto 900
SMVyM Octubre 980

PLANILLA SALARIAL SERVICIOS - MARINA NORTE - MARIN,
CCT NRO. 396/04
TITULO I - Art.20 INC. 4

CATEGORIA	TURNO	Marina Norte 01/07/06	Marina Norte 01/05/07	Marina Norte 01/9/07	Marina Sud 01/07/06	Marina Sud 01/05/07	Marina Sud 01/9/07
	D	1.464	1.683	1.903	2.255	2.594	2.932
I	A	1947	2.239	2.531	3.000	3.450	3.900
	B	1786	2.054	2.321	2.752	3.164	3.577
	D	1.497	1.722	1.946	2.306	2.652	2.998
II	A	1991	2.290	2.589	3.067	3.527	3.987
	B	1827	2.101	2.375	2.813	3.235	3.657
	D	1.548	1.780	2.012	2.383	2.740	3.098
III	A	2059	2.368	2.676	3.169	3.645	4.120
	B	1889	2.172	2.455	2.907	3.343	3.779
	D	1.600	1.840	2.080	2.467	2.838	3.208
IV	A	2128	2.447	2.766	3.282	3.774	4.266
	B	1952	2.245	2.538	3.010	3.462	3.913
	D	1.658	1.906	2.155	2.559	2.942	3.326
V	A	2205	2.536	2.866	3.403	3.913	4.424
	B	2023	2.326	2.629	3.122	3.590	4.058
	D	1.726	1.985	2.244	2.662	3.062	3.461
VI	A	2296	2.640	2.985	3.541	4.072	4.603
	B	2106	2.422	2.738	3.248	3.735	4.222
	D	1.838	2.113	2.389	2.833	3.258	3.683
VII	A	2444	2.811	3.177	3.768	4.333	4.898
	B	2242	2.578	2.915	3.456	3.975	4.493
	D	1.976	2.273	2.569	3.041	3.497	3.953
VIII	A	2629	3.023	3.417	4.044	4.651	5.257
	B	2411	2.773	3.134	3.710	4.266	4.823
	D	2.095	2.410	2.724	3.224	3.707	4.191
IX	A	2787	3.205	3.623	4.288	4.931	5.574
	B	2556	2.940	3.323	3.933	4.523	5.113
	D	2.222	2.555	2.888	3.417	3.929	4.442
X	A	2955	3.398	3.841	4.544	5.226	5.908
	B	2711	3.117	3.524	4.169	4.794	5.419
VALOR HORA DE VIAJE		7,89	9,07	10,26			
BONIF.POR ANTIGÜEDAD		5,14	5,91	6,68			
SUBS.POR FALLECIMIENTO		1.641	1887	2133			

PLANILLA SALARIAL PRODUCCION - MARINA NORTE - MARINA SUD
CCT NRO. 396/04
TITULO I - Art. 20 Inc. 4

CATEGORÍA	TURNO	MARINA NORTE VIGENCIA 01/07/06	01/05/07	01/9/07	MARINA SUR VIGENCIA 01/07/06	01/05/07	01/9/07
	D	1.340	1.541	1.742	2.065	2.375	2.685
INGRESANTE	A	1.782	2.050	2.317	2.746	3.158	3.570
	B	1.635	1.880	2.125	2.519	2.897	3.275
	Y	1.407	1.618	1.829	2.168	2.493	2.819
	D	1.368	1.573	1.778	2.108	2.424	2.740
A	A	1.819	2.092	2.365	2.804	3.224	3.645
	B	1.669	1.919	2.170	2.572	2.958	3.343
	Y	1.436	1.652	1.867	2.213	2.545	2.877
	D	1.397	1.607	1.816	2.151	2.474	2.796
B	A	1.858	2.137	2.415	2.861	3.290	3.719
	B	1.704	1.960	2.216	2.624	3.018	3.411
	Y	1.467	1.687	1.907	2.259	2.597	2.936
	D	1.426	1.640	1.854	2.198	2.528	2.857
C	A	1.897	2.181	2.466	2.923	3.362	3.800
	B	1.740	2.001	2.262	2.682	3.084	3.486
	Y	1.497	1.722	1.946	2.308	2.654	3.000
	D	1.466	1.686	1.906	2.258	2.597	2.935
D	A	1.950	2.242	2.535	3.003	3.454	3.904
	B	1.789	2.057	2.325	2.755	3.168	3.581
	Y	1.539	1.770	2.001	2.371	2.727	3.082
	D	1.501	1.726	1.951	2.313	2.660	3.007
E	A	1.996	2.296	2.595	3.076	3.538	3.999
	B	1.831	2.106	2.381	2.822	3.245	3.668
	Y	1.576	1.812	2.049	2.429	2.793	3.157
	D	1.544	1.776	2.007	2.379	2.736	3.093
F	A	2.054	2.362	2.670	3.164	3.639	4.113
	B	1.884	2.166	2.449	2.902	3.338	3.773
	Y	1.621	1.864	2.108	2.498	2.873	3.247
	D	1.606	1.847	2.088	2.474	2.845	3.216
G	A	2.136	2.456	2.777	3.290	3.784	4.278
	B	1.959	2.253	2.547	3.018	3.471	3.924
	Y	1.686	1.939	2.192	2.598	2.987	3.377
	D	1.672	1.923	2.174	2.575	2.961	3.348
H	A	2.224	2.557	2.891	3.425	3.938	4.452
	B	2.040	2.346	2.652	3.142	3.613	4.084
	Y	1.756	2.019	2.282	2.704	3.109	3.515
	D	1.765	2.030	2.295	2.720	3.128	3.536
I	A	2.347	2.700	3.052	3.618	4.160	4.703
	B	2.153	2.476	2.799	3.318	3.816	4.314
	Y	1.853	2.131	2.409	2.856	3.284	3.713
	D	1.898	2.183	2.467	2.924	3.363	3.801
J	A	2.524	2.903	3.282	3.889	4.472	5.056
	B	2.316	2.663	3.010	3.567	4.102	4.637
	Y	1.993	2.292	2.591	3.070	3.531	3.991
	D	2.012	2.314	2.616	3.100	3.565	4.030
K	A	2.676	3.077	3.479	4.123	4.741	5.360
	B	2.455	2.823	3.191	3.782	4.349	4.917
	Y	2.113	2.429	2.746	3.255	3.743	4.232
	D	2.125	2.444	2.763	3.273	3.764	4.255
L	A	2.826	3.251	3.675	4.354	5.007	5.660
	B	2.592	2.982	3.371	3.993	4.592	5.192
	Y	2.231	2.566	2.901	3.437	3.953	4.468

	01/07/06	01/05/07	01/9/07
VALOR HORA DE VIAJE	8,05	9,26	10,47
BONIF. POR ANTIGÜEDAD	5,22	6,00	6,79
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	1.669	1919	2170

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
SERVICIOS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

CCT Nro. 396/04 TITULO I - Art. 19° Inc. 4

CATEGORIA	TURNO	MARINA NORTE VIGENCIA 01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	MARINA SUR VIGENCIA 01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07
	D	1555	1.788	2.022	1731	1.991	2.250
I	B	1900	2.185	2.470	2115	2.432	2.750
	S	2066	2.376	2.686	2300	2.645	2.990
	D	1613	1.855	2.097	1797	2.067	2.336
II	B	1965	2.260	2.555	2189	2.517	2.846
	S	2138	2.459	2.779	2382	2.739	3.097
	D	1683	1.935	2.188	1874	2.155	2.436
III	B	2051	2.359	2.666	2285	2.628	2.971
	S	2234	2.569	2.904	2488	2.861	3.234
	D	1760	2.024	2.288	1961	2.255	2.549
IV	B	2156	2.479	2.803	2400	2.760	3.120
	S	2345	2.697	3.049	2612	3.004	3.396
	D	1859	2.138	2.417	2071	2.382	2.692
V	B	2264	2.604	2.943	2521	2.899	3.277
	S	2461	2.830	3.199	2740	3.151	3.562
	D	1958	2.252	2.545	2179	2.506	2.833
VI	B	2400	2.760	3.120	2672	3.073	3.474
	S	2610	3.002	3.393	2906	3.342	3.778
	D	2137	2.458	2.778	2380	2.737	3.094
VII	B	2605	2.996	3.387	2900	3.335	3.770
	S	2836	3.261	3.687	3157	3.631	4.104
	D	2345	2.697	3.049	2612	3.004	3.396
VIII	B	2858	3.287	3.715	3182	3.659	4.137
	S	3123	3.591	4.060	3477	3.999	4.520
	D	2560	2.944	3.328	2851	3.279	3.706
IX	B	3113	3.580	4.047	3466	3.986	4.506
	S	3404	3.915	4.425	3791	4.360	4.928
	D	2789	3.207	3.626	3105	3.571	4.037
X	B	3392	3.901	4.410	3777	4.344	4.910
	S	3711	4.268	4.824	4131	4.751	5.370

	01-May-07	01-Sep-07
BONIFICACION POR ANTIGUEDAD	4,83	5,07

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	1.539	1615,95

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

CCT Nro. 396/04 TITULO III - Art. 62°

		PRESTACIONES BASICAS - ZONA 5			42% - ZONA 3a-3b-3c			63% - ZONA 2		
			15%	15%		15%	15%		15%	15%
		VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORIA	TURNO	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07
	D	600	690	780	852	980	1.108	978	1.125	1.271
I	B	733	843	953	1.040	1.196	1.352	1.194	1.373	1.552
	S	798	918	1.037	1.133	1.303	1.473	1.300	1.495	1.690
	D	623	716	810	884	1.017	1.149	1.015	1.167	1.320
II	B	759	873	987	1.077	1.239	1.400	1.237	1.423	1.608
	S	826	950	1.074	1.172	1.348	1.524	1.346	1.548	1.750
	D	649	746	844	921	1.059	1.197	1.057	1.216	1.374
III	B	792	911	1.030	1.124	1.293	1.461	1.290	1.484	1.677
	S	863	992	1.122	1.225	1.409	1.593	1.406	1.617	1.828
	D	680	782	884	965	1.110	1.255	1.108	1.274	1.440
IV	B	832	957	1.082	1.181	1.358	1.535	1.358	1.559	1.763
	S	906	1.042	1.178	1.286	1.479	1.672	1.476	1.697	1.919
	D	718	828	933	1.019	1.172	1.325	1.170	1.346	1.521
V	B	874	1.005	1.136	1.241	1.427	1.613	1.424	1.638	1.851
	S	950	1.093	1.235	1.349	1.551	1.754	1.548	1.780	2.012
	D	756	869	983	1.073	1.234	1.395	1.232	1.417	1.602
VI	B	927	1.066	1.205	1.316	1.513	1.711	1.511	1.738	1.964
	S	1.008	1.159	1.310	1.431	1.646	1.860	1.643	1.889	2.136
	D	825	949	1.073	1.171	1.347	1.522	1.344	1.546	1.747
VII	B	1.005	1.156	1.307	1.427	1.641	1.855	1.638	1.884	2.129
	S	1.095	1.259	1.424	1.554	1.787	2.020	1.784	2.052	2.319
	D	906	1.042	1.178	1.286	1.479	1.672	1.476	1.697	1.919
VIII	B	1.103	1.268	1.434	1.586	1.801	2.036	1.797	2.067	2.336
	S	1.206	1.387	1.568	1.712	1.969	2.226	1.965	2.260	2.555
	D	989	1.137	1.286	1.404	1.615	1.825	1.612	1.854	2.096
IX	B	1.202	1.382	1.563	1.706	1.962	2.218	1.859	2.253	2.547
	S	1.314	1.511	1.708	1.865	2.145	2.425	2.141	2.462	2.783
	D	1.077	1.239	1.400	1.529	1.758	1.988	1.755	2.018	2.282
X	B	1.310	1.507	1.703	1.860	2.139	2.418	2.135	2.455	2.776
	S	1.433	1.648	1.863	2.034	2.339	2.644	2.335	2.685	3.036

		85% - ZONA 1			85 % - CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE		
			15%	15%		15%	15%
		VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORIA	TURNO	01-Abr-07	01-May-07	01-Sop-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07
	D	1.110	1.277	1.443	1.110	1.277	1.443
I	B	1.356	1.559	1.763	1.356	1.559	1.763
	S	1.476	1.697	1.919	1.476	1.697	1.919
	D	1.152	1.325	1.498	1.152	1.325	1.498
II	B	1.404	1.615	1.825	1.404	1.615	1.825
	S	1.528	1.757	1.986	1.528	1.757	1.986
	D	1.200	1.380	1.560	1.200	1.380	1.560
III	B	1.465	1.685	1.905	1.465	1.685	1.905
	S	1.596	1.835	2.075	1.596	1.835	2.075
	D	1.258	1.447	1.635	1.258	1.447	1.635
IV	B	1.539	1.770	2.001	1.539	1.770	2.001
	S	1.676	1.927	2.179	1.676	1.927	2.179
	D	1.328	1.527	1.726	1.328	1.527	1.726
V	B	1.616	1.858	2.101	1.616	1.858	2.101
	S	1.757	2.021	2.284	1.757	2.021	2.284
	D	1.398	1.608	1.817	1.398	1.608	1.817
VI	B	1.714	1.971	2.228	1.714	1.971	2.228
	S	1.864	2.144	2.423	1.864	2.144	2.423
	D	1.526	1.755	1.984	1.526	1.755	1.984
VII	B	1.859	2.138	2.417	1.859	2.138	2.417
	S	2.025	2.329	2.633	2.025	2.329	2.633
	D	1.676	1.927	2.179	1.676	1.927	2.179
VIII	B	2.040	2.346	2.652	2.040	2.346	2.652
	S	2.231	2.566	2.900	2.231	2.566	2.900
	D	1.829	2.103	2.378	1.829	2.103	2.378
IX	B	2.223	2.556	2.890	2.223	2.556	2.890
	S	2.430	2.795	3.159	2.430	2.795	3.159
	D	1.992	2.291	2.590	1.992	2.291	2.590
X	B	2.423	2.786	3.150	2.423	2.786	3.150
	S	2.651	3.049	3.446	2.651	3.049	3.446

		106 % - CUENCA AUSTRAL			PRESTACIONES BASICAS - ZONA 5		
			15%	15%		15%	15%
		VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORIA	TURNO	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07
	D	1.236	1.421	1.607	600	900	980
I	B	1.509	1.735	1.962	733	900	980
	S	1.643	1.889	2.136	798	918	1.037
	D	1.283	1.475	1.668	623	900	980
II	B	1.563	1.797	2.032	759	900	987
	S	1.701	1.958	2.211	826	950	1.074
	D	1.336	1.536	1.737	649	900	980
III	B	1.631	1.876	2.120	792	911	1.030
	S	1.777	2.044	2.310	863	992	1.122
	D	1.400	1.610	1.820	680	900	980
IV	B	1.713	1.970	2.227	832	957	1.082
	S	1.866	2.146	2.426	906	1.042	1.178
	D	1.479	1.701	1.923	718	900	980
V	B	1.800	2.070	2.340	874	1.005	1.136
	S	1.957	2.251	2.544	950	1.093	1.235
	D	1.557	1.791	2.024	756	900	983
VI	B	1.909	2.195	2.482	927	1.066	1.205
	S	2.076	2.387	2.699	1.008	1.159	1.310
	D	1.699	1.954	2.209	825	949	1.073
VII	B	2.070	2.381	2.691	1.005	1.156	1.307
	S	2.255	2.593	2.932	1.095	1.259	1.424
	D	1.866	2.146	2.426	906	1.042	1.178
VIII	B	2.272	2.613	2.954	1.103	1.268	1.434
	S	2.484	2.857	3.229	1.206	1.387	1.568
	D	2.037	2.343	2.648	989	1.137	1.286
IX	B	2.476	2.847	3.219	1.202	1.382	1.563
	S	2.706	3.112	3.516	1.314	1.511	1.708
	D	2.218	2.551	2.883	1.077	1.239	1.400
X	B	2.698	3.103	3.507	1.310	1.507	1.703
	S	2.951	3.394	3.836	1.433	1.648	1.863

	01-May-07	01-Sep-07
BONIFICACION POR ANTIGUEDAD	4,83	5,07
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	1.539	1615,95

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
SERVICIOS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

CCT Nro. 396/04 TITULO I - Art. 19° Inc. 4

		MARINA NORTE			MARINA SUR		
		VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORIA	TURNO	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07
	D	1555	1.788	2.022	1731	1.991	2.250
I	B	1900	2.185	2.470	2115	2.432	2.750
	S	2066	2.376	2.686	2300	2.645	2.990
	D	1613	1.855	2.097	1797	2.067	2.336
II	B	1965	2.260	2.555	2189	2.517	2.846
	S	2138	2.459	2.779	2382	2.739	3.097
	D	1683	1.935	2.188	1874	2.155	2.436
III	B	2051	2.359	2.666	2285	2.628	2.971
	S	2234	2.569	2.904	2488	2.861	3.234
	D	1760	2.024	2.288	1961	2.255	2.549
IV	B	2156	2.479	2.803	2400	2.760	3.120
	S	2345	2.697	3.049	2612	3.004	3.396
	D	1859	2.138	2.417	2071	2.382	2.692
V	B	2264	2.604	2.943	2521	2.899	3.277
	S	2461	2.830	3.199	2740	3.151	3.562
	D	1958	2.252	2.545	2179	2.506	2.833
VI	B	2400	2.760	3.120	2672	3.073	3.474
	S	2610	3.002	3.393	2906	3.342	3.778
	D	2137	2.458	2.778	2380	2.737	3.094
VII	B	2605	2.996	3.387	2900	3.335	3.770
	S	2836	3.261	3.687	3157	3.631	4.104
	D	2345	2.697	3.049	2612	3.004	3.396
VIII	B	2858	3.287	3.715	3182	3.659	4.137
	S	3123	3.591	4.060	3477	3.999	4.520
	D	2560	2.944	3.328	2851	3.279	3.706
IX	B	3113	3.580	4.047	3466	3.986	4.506
	S	3404	3.915	4.425	3791	4.360	4.928
	D	2789	3.207	3.626	3105	3.571	4.037
X	B	3392	3.901	4.410	3777	4.344	4.910
	S	3711	4.268	4.824	4131	4.751	5.370

	01-May-07	01-Sep-07
BONIFICACION POR ANTIGUEDAD	4,83	5,07
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	1.539	1615,95

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

CCT Nro. 396/04 TITULO III - Art. 62°

		PRESTACIONES BASICAS - ZONA 5			42% - ZONA 3a-3b-3c			63% - ZONA 2		
			15%	15%		15%	15%		15%	15%
		VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORIA	TURNO	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07
	D	600	690	780	852	980	1.108	978	1.125	1.271
I	B	733	843	953	1.040	1.196	1.352	1.194	1.373	1.552
	S	798	918	1.037	1.133	1.303	1.473	1.300	1.495	1.690
	D	623	716	810	884	1.017	1.149	1.015	1.167	1.320
II	B	759	873	987	1.077	1.239	1.400	1.237	1.423	1.608
	S	826	950	1.074	1.172	1.348	1.524	1.346	1.548	1.750
	D	649	746	844	921	1.059	1.197	1.057	1.216	1.374
III	B	792	911	1.030	1.124	1.293	1.461	1.290	1.484	1.677
	S	863	992	1.122	1.225	1.409	1.593	1.406	1.617	1.828
	D	680	782	884	965	1.110	1.255	1.108	1.274	1.440
IV	B	832	957	1.082	1.181	1.358	1.535	1.356	1.559	1.763
	S	906	1.042	1.178	1.286	1.479	1.672	1.476	1.697	1.919
	D	718	826	933	1.019	1.172	1.325	1.170	1.346	1.521
V	B	874	1.005	1.136	1.241	1.427	1.613	1.424	1.638	1.851
	S	950	1.093	1.235	1.349	1.551	1.754	1.548	1.780	2.012
	D	756	869	983	1.073	1.234	1.395	1.232	1.417	1.602
VI	B	927	1.066	1.205	1.316	1.513	1.711	1.511	1.738	1.964
	S	1.008	1.159	1.310	1.431	1.646	1.860	1.643	1.889	2.136
	D	825	949	1.073	1.171	1.347	1.522	1.344	1.546	1.747
VII	B	1.005	1.156	1.307	1.427	1.641	1.855	1.638	1.884	2.129
	S	1.095	1.259	1.424	1.554	1.787	2.020	1.784	2.052	2.319
	D	906	1.042	1.178	1.286	1.479	1.672	1.476	1.697	1.919
VIII	B	1.103	1.268	1.434	1.566	1.801	2.036	1.797	2.067	2.336
	S	1.206	1.387	1.568	1.712	1.969	2.226	1.965	2.260	2.555
	D	989	1.137	1.286	1.404	1.615	1.825	1.612	1.854	2.096
IX	B	1.202	1.382	1.563	1.706	1.962	2.218	1.959	2.253	2.547
	S	1.314	1.511	1.708	1.865	2.145	2.425	2.141	2.462	2.783
	D	1.077	1.239	1.400	1.529	1.758	1.988	1.755	2.018	2.282
X	B	1.310	1.507	1.703	1.860	2.139	2.418	2.135	2.455	2.776
	S	1.433	1.648	1.863	2.034	2.339	2.644	2.335	2.685	3.036

		85% - ZONA 1			85 % - CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE			106 % - CUENCA AUSTRAL			PRESTACIONES BASICAS - ZONA 5		
			15%	15%		15%	15%		15%	15%		15%	15%
		VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORIA	TURNO	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07	01-Abr-07	01-May-07	01-Sep-07
	D	1.110	1.277	1.443	1.110	1.277	1.443	1.236	1.421	1.607	600	900	980
I	B	1.356	1.559	1.763	1.356	1.559	1.763	1.509	1.735	1.962	733	900	980
	S	1.476	1.697	1.919	1.476	1.697	1.919	1.643	1.889	2.136	798	918	1.037
	D	1.152	1.325	1.498	1.152	1.325	1.498	1.283	1.475	1.668	623	900	980
II	B	1.404	1.615	1.825	1.404	1.615	1.825	1.563	1.797	2.032	759	900	987
	S	1.528	1.757	1.986	1.528	1.757	1.986	1.701	1.956	2.211	826	950	1.074
	D	1.200	1.380	1.560	1.200	1.380	1.560	1.336	1.536	1.737	649	900	980
III	B	1.465	1.685	1.905	1.465	1.685	1.905	1.631	1.876	2.120	792	911	1.030
	S	1.596	1.835	2.075	1.596	1.835	2.075	1.777	2.044	2.310	863	992	1.122
	D	1.258	1.447	1.635	1.258	1.447	1.635	1.400	1.610	1.820	680	900	980
IV	B	1.539	1.770	2.001	1.539	1.770	2.001	1.713	1.970	2.227	832	957	1.082
	S	1.676	1.927	2.179	1.676	1.927	2.179	1.866	2.146	2.426	906	1.042	1.178
	D	1.328	1.527	1.726	1.328	1.527	1.726	1.479	1.701	1.923	718	900	980
V	B	1.616	1.858	2.101	1.616	1.858	2.101	1.800	2.070	2.340	874	1.005	1.136
	S	1.757	2.021	2.284	1.757	2.021	2.284	1.957	2.251	2.544	950	1.093	1.235
	D	1.398	1.608	1.817	1.398	1.608	1.817	1.557	1.791	2.024	756	900	983
VI	B	1.714	1.971	2.228	1.714	1.971	2.228	1.909	2.195	2.482	927	1.066	1.205
	S	1.864	2.144	2.423	1.864	2.144	2.423	2.076	2.387	2.699	1.008	1.159	1.310
	D	1.526	1.755	1.984	1.526	1.755	1.984	1.699	1.954	2.209	825	949	1.073
VII	B	1.859	2.138	2.417	1.859	2.138	2.417	2.070	2.381	2.691	1.005	1.156	1.307
	S	2.025	2.329	2.633	2.025	2.329	2.633	2.255	2.593	2.932	1.095	1.259	1.424
	D	1.676	1.927	2.179	1.676	1.927	2.179	1.866	2.146	2.426	906	1.042	1.178
VIII	B	2.040	2.346	2.652	2.040	2.346	2.652	2.272	2.613	2.954	1.103	1.268	1.434
	S	2.231	2.566	2.900	2.231	2.566	2.900	2.484	2.857	3.229	1.206	1.387	1.568
	D	1.829	2.103	2.378	1.829	2.103	2.378	2.037	2.343	2.648	989	1.137	1.286
IX	B	2.223	2.556	2.890	2.223	2.556	2.890	2.476	2.847	3.219	1.202	1.382	1.563
	S	2.430	2.795	3.159	2.430	2.795	3.159	2.706	3.112	3.518	1.314	1.511	1.708
	D	1.992	2.291	2.590	1.992	2.291	2.590	2.218	2.551	2.883	1.077	1.239	1.400
X	B	2.423	2.786	3.150	2.423	2.786	3.150	2.698	3.103	3.507	1.310	1.507	1.703
	S	2.651	3.049	3.446	2.651	3.049	3.446	2.951	3.394	3.836	1.433	1.648	1.863

	01-May-07	01-Sep-07
BONIFICACION POR ANTIGUEDAD	4,83	5,07
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	1.539	1615,95

PLANILLA SALARIAL - SERVICIOS
CCT N° 396/04
TITULO II - Art. 42 Inc. a), b), c) y d)

		Inc. e) P.Básica-Zona 5			Inc. b) 42%-Zona 3a-3b-3c			Inc. c) 63%-Zona 2		
		VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORÍA	TURNO	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07
	D	781	900	1015	1109	1275	1442	1273	1464	1655
I	A	1039	1194	1350	1475	1696	1917	1693	1947	2201
	B	953	1096	1239	1353	1556	1759	1553	1786	2019
	D	800	920	1040	1136	1307	1477	1304	1500	1696
II	A	1064	1224	1384	1511	1738	1965	1735	1995	2255
	B	976	1123	1269	1386	1594	1802	1591	1830	2069
	D	827	951	1075	1175	1351	1527	1348	1550	1753
III	A	1100	1265	1430	1562	1796	2031	1793	2062	2331
	B	1009	1160	1312	1433	1648	1863	1645	1892	2138
	D	854	982	1110	1213	1395	1577	1392	1601	1810
IV	A	1136	1306	1477	1613	1855	2097	1852	2129	2407
	B	1042	1198	1355	1480	1701	1923	1698	1953	2208
	D	887	1020	1153	1259	1448	1637	1445	1662	1879
V	A	1179	1356	1533	1675	1926	2177	1922	2211	2499
	B	1082	1244	1406	1536	1767	1997	1763	2028	2292
	D	923	1062	1200	1311	1508	1704	1505	1731	1956
VI	A	1228	1412	1596	1744	2005	2267	2002	2302	2602
	B	1126	1295	1464	1600	1839	2079	1836	2111	2387
	D	981	1128	1275	1393	1602	1811	1599	1839	2079
VII	A	1305	1500	1696	1853	2131	2409	2127	2446	2765
	B	1197	1376	1556	1700	1954	2209	1951	2243	2536
	D	1056	1214	1373	1500	1724	1949	1721	1980	2238
VIII	A	1405	1615	1826	1994	2294	2593	2289	2633	2976
	B	1288	1482	1675	1829	2104	2378	2100	2415	2730
	D	1120	1288	1456	1591	1829	2068	1826	2100	2374
IX	A	1490	1713	1937	2116	2433	2750	2429	2793	3157
	B	1367	1572	1777	1941	2232	2523	2228	2562	2896
	D	1188	1366	1544	1687	1940	2193	1936	2227	2517
X	A	1580	1817	2054	2244	2580	2917	2576	2962	3348
	B	1449	1667	1884	2058	2367	2676	2363	2717	3071

		Inc. d) 85%-Zona 1			Act.213 106 %-Cuenca Austral		
		VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORÍA	TURNO	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07
	D	1445	1661	1878	1609	1850	2091
I	A	1922	2210	2498	2140	2461	2782
	B	1763	2027	2291	1963	2257	2552
	D	1480	1702	1924	1648	1896	2143
II	A	1969	2264	2560	2192	2521	2850
	B	1806	2077	2348	2011	2313	2614
	D	1530	1760	1989	1704	1959	2215
III	A	2035	2340	2646	2266	2606	2946
	B	1867	2147	2427	2079	2391	2702
	D	1580	1817	2054	1759	2023	2287
IV	A	2101	2417	2732	2340	2691	3042
	B	1928	2217	2506	2146	2468	2790
	D	1640	1887	2133	1827	2101	2375
V	A	2182	2509	2836	2430	2794	3158
	B	2001	2302	2602	2229	2563	2897
	D	1708	1964	2221	1902	2187	2473
VI	A	2272	2613	2953	2530	2909	3289
	B	2084	2396	2709	2320	2669	3017
	D	1815	2087	2359	2021	2324	2627
VII	A	2414	2776	3138	2688	3091	3494
	B	2214	2546	2878	2465	2835	3205
	D	1954	2247	2540	2175	2502	2828
VIII	A	2598	2988	3378	2893	3327	3761
	B	2383	2741	3098	2654	3052	3450
	D	2072	2383	2694	2308	2654	3000
IX	A	2756	3170	3583	3069	3530	3990
	B	2528	2908	3287	2815	3238	3660
	D	2198	2528	2857	2447	2814	3182
X	A	2923	3362	3800	3255	3743	4231
	B	2681	3084	3486	2986	3434	3882

VALOR HORA DE VIAJE	7,89	8,28
BONIF. POR ANTIGÜEDAD	5,14	5,40
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	1.641	1.723

PLANILLA SALARIAL - SERVICIOS
CCT N° 396/04
TITULO II - Art. 42 Inc. a), b), c) y d)

		Inc. e) P.Básica-Zona 5			Inc. b) 42%-Zona 3a-3b-3c			Inc. c) 63%-Zona 2			Inc. d) 85%-Zona 1			Act.213 106 %-Cuenca Austral		
		VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORÍA	TURNO	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07	01/07/06	01/05/07	01/9/07
	D	781	900	1015	1109	1275	1442	1273	1464	1655	1445	1661	1878	1609	1850	2091
I	A	1039	1194	1350	1475	1696	1917	1693	1947	2201	1922	2210	2498	2140	2461	2782
	B	953	1096	1239	1353	1556	1759	1553	1786	2019	1763	2027	2291	1963	2257	2552
	D	800	920	1040	1136	1307	1477	1304	1500	1696	1480	1702	1924	1648	1896	2143
II	A	1064	1224	1384	1511	1738	1965	1735	1995	2255	1969	2264	2560	2192	2521	2850
	B	976	1123	1269	1386	1594	1802	1591	1830	2069	1806	2077	2348	2011	2313	2614
	D	827	951	1075	1175	1351	1527	1348	1550	1753	1530	1760	1989	1704	1959	2215
III	A	1100	1265	1430	1562	1796	2031	1793	2062	2331	2035	2340	2646	2266	2606	2946
	B	1009	1160	1312	1433	1648	1863	1645	1892	2138	1867	2147	2427	2079	2391	2702
	D	854	982	1110	1213	1395	1577	1392	1601	1810	1580	1817	2054	1759	2023	2287
IV	A	1136	1306	1477	1613	1855	2097	1852	2129	2407	2101	2417	2732	2340	2691	3042
	B	1042	1198	1355	1480	1701	1923	1698	1953	2208	1928	2217	2506	2146	2468	2790
	D	887	1020	1153	1259	1448	1637	1445	1662	1879	1640	1887	2133	1827	2101	2375
V	A	1179	1356	1533	1675	1926	2177	1922	2211	2499	2182	2509	2836	2430	2794	3158
	B	1082	1244	1406	1536	1767	1997	1763	2028	2292	2001	2302	2602	2229	2563	2897
	D	923	1062	1200	1311	1508	1704	1505	1731	1956	1708	1964	2221	1902	2187	2473
VI	A	1228	1412	1596	1744	2005	2267	2002	2302	2602	2272	2613	2953	2530	2909	3289
	B	1126	1295	1464	1600	1839	2079	1836	2111	2387	2084	2396	2709	2320	2669	3017
	D	981	1128	1275	1393	1602	1811	1599	1839	2079	1815	2087	2359	2021	2324	2627
VII	A	1305	1500	1696	1853	2131	2409	2127	2446	2765	2414	2776	3138	2688	3091	3494
	B	1197	1376	1556	1700	1954	2209	1951	2243	2536	2214	2546	2878	2465	2835	3205
	D	1056	1214	1373	1500	1724	1949	1721	1980	2238	1954	2247	2540	2175	2502	2828
VIII	A	1405	1615	1826	1994	2294	2593	2289	2633	2976	2598	2988	3378	2893	3327	3761
	B	1288	1482	1675	1829	2104	2378	2100	2415	2730	2383	2741	3098	2654	3052	3450
	D	1120	1288	1456	1591	1829	2068	1826	2100	2374	2072	2383	2694	2308	2654	3000
IX	A	1490	1713	1937	2116	2433	2750	2429	2793	3157	2756	3170	3583	3069	3530	3990
	B	1367	1572	1777	1941	2232	2523	2228	2562	2896	2528	2908	3287	2815	3238	3660
	D	1188	1366	1544	1687	1940	2193	1936	2227	2517	2198	2528	2857	2447	2814	3182
X	A	1580	1817	2054	2244	2580	2917	2576	2962	3348	2923	3362	3800	3255	3743	4231
	B	1449	1667	1884	2058	2367	2676	2363	2717	3071	2681	3084	3486	2986	3434	3882

VALOR HORA DE VIAJE	7,89	8,28
BONIF. POR ANTIGÜEDAD	5,14	5,40
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	1.641	1.723

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
EXPLORACION GEOFISICA DE PETROLEO
TITULO IV

		PRESTACIONES BASICAS - ZONA 5			42% - ZONA 3a-3b-3c			63% - ZONA 2			85% - ZONA 1			85% - CUENCA GOLFO SAN JORGE			106% - CUENCA AUSTRAL			PRESTACIONES BASICAS - ZONA 5		
		VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
CATEGORIA	TURNO	01-Jul-06	01-May-07	01-Sep-07	01-Jul-06	01-May-07	01-Sep-07	01-Jul-06	01-May-07	01-Sep-07	01-Jul-06	01-May-07	01-Sep-07	01-Jul-06	01-May-07	01-Sep-07	01-Jul-06	01-May-07	01-Sep-07	01-Jul-06	01-May-07	01-Sep-07
I	D	617	710	802	877	1.009	1.140	1.006	1.157	1.308	1.142	1.313	1.485	1.142	1.313	1.485	1.272	1.463	1.654	617	900	980
	G	798	918	1.037	1.133	1.303	1.473	1.301	1.496	1.691	1.476	1.697	1.919	1.476	1.697	1.919	1.644	1.891	2.137	798	918	1.037
II	D	635	730	826	902	1.037	1.173	1.035	1.190	1.346	1.175	1.351	1.528	1.175	1.351	1.528	1.309	1.505	1.702	635	900	980
	G	826	950	1.074	1.173	1.349	1.525	1.347	1.549	1.751	1.529	1.758	1.988	1.529	1.758	1.988	1.702	1.957	2.213	826	950	1.074
III	D	668	768	868	948	1.090	1.232	1.089	1.252	1.416	1.235	1.420	1.606	1.235	1.420	1.606	1.376	1.582	1.789	668	900	980
	G	863	992	1.122	1.226	1.410	1.594	1.407	1.618	1.829	1.597	1.837	2.076	1.597	1.837	2.076	1.778	2.045	2.311	863	992	1.122
IV	D	698	803	907	992	1.141	1.290	1.138	1.309	1.479	1.292	1.486	1.680	1.292	1.486	1.680	1.438	1.654	1.869	698	900	980
	G	907	1.043	1.179	1.288	1.481	1.674	1.479	1.701	1.923	1.678	1.930	2.181	1.678	1.930	2.181	1.869	2.149	2.430	907	1.043	1.179
V	D	736	846	957	1.045	1.202	1.359	1.200	1.380	1.560	1.362	1.566	1.771	1.362	1.566	1.771	1.516	1.743	1.971	736	900	980
	G	953	1.096	1.239	1.354	1.557	1.760	1.554	1.787	2.020	1.764	2.029	2.293	1.764	2.029	2.293	1.964	2.259	2.553	953	1.096	1.239
VI	D	776	892	1.009	1.102	1.267	1.433	1.265	1.455	1.645	1.436	1.651	1.867	1.436	1.651	1.867	1.598	1.838	2.077	776	900	1.009
	G	1.006	1.157	1.308	1.428	1.642	1.856	1.640	1.886	2.132	1.861	2.140	2.419	1.861	2.140	2.419	2.072	2.383	2.694	1.006	1.157	1.308
VII	D	845	972	1.099	1.200	1.380	1.560	1.378	1.585	1.791	1.564	1.799	2.033	1.564	1.799	2.033	1.741	2.002	2.263	845	972	1.099
	G	1.095	1.259	1.424	1.555	1.788	2.022	1.785	2.053	2.321	2.026	2.330	2.634	2.026	2.330	2.634	2.256	2.594	2.933	1.095	1.259	1.424
VIII	D	921	1.059	1.197	1.308	1.504	1.700	1.501	1.726	1.951	1.704	1.960	2.215	1.704	1.960	2.215	1.897	2.182	2.466	921	1.059	1.197
	G	1.194	1.373	1.552	1.695	1.949	2.204	1.946	2.238	2.530	2.209	2.540	2.872	2.209	2.540	2.872	2.459	2.828	3.197	1.194	1.373	1.552

VALOR HORA DE VIAJE	7,89	9,07	10,25
BONIFICACION POR ANTIGUEDAD	4,90	5,64	6,37
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	1.542	1.774	2.005

Expediente Nº 1206171/07.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 de julio de 2007, siendo las 16.00 horas, comparecen en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión, José María Hiernard, la señora Silvia Adriana ZAPATA y el señor Hugo Alberto CABO, ambos miembros paritarios de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES.

Abierto el acto por el funcionario actuante los presentantes manifiestan que con respecto al artículo 4º del acuerdo de foja 46, aclaran que las primeras 90 horas extras se consideran horas de viaje. Asimismo proceden a firmar y ratificar las planillas de salarios de fojas 54, 55, 57 y 58, procediendo a la presentación de una nueva planilla correspondiente al Título IV, que también firman y ratifican.

Finalizada la audiencia, firman ante mí que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 de julio de 2007, siendo las 19.15 horas, comparece en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión, José María Hiernard, el señor Mario Eduardo MANSILLA en su carácter de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT y el señor Osvaldo MARTIN, Protesorero del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN.

Abierto el acto por el funcionario actuante los presentantes manifiestan que con respecto al artículo 4º del acuerdo de foja 46, aclaran que las primeras 90 horas extras se consideran horas de viaje. Asimismo proceden a firmar y ratificar las planillas de salarios de fojas 54, 55, 57 y 58, procediendo a la ratificación de la planilla glosada por la CEOP correspondiente al Título IV, que también firman y ratifican.

Finalizada la audiencia, firman ante mí que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 de julio de 2007, siendo las 12.30 horas, comparece en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión, José María Hiernard, el Dr. Hugo Alejandro PETROFF MAGDALENA, Asesor Letrado, de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS.

Abierto el acto por el funcionario actuante el compareciente manifiesta que con respecto al artículo 4º del acuerdo de foja 46, aclara que las primeras 90 horas extras se consideran horas de viaje. Asimismo procede a firmar y ratificar las planillas de salarios de fojas 54, 55, 57 y 58, procediendo a la ratificación de la planilla glosada por la CEOP correspondiente al Título IV, que también firma y ratifica.

Finalizada la audiencia, firman ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 833/2007

Registro N° 941/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente N° 73.765/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 327 de fecha 9 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.165.058/06, agregado como foja 20 al principal y a fojas 56/59, obran los acuerdos salariales pactados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, Rama Extractiva, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos precitados fueron homologados por Resolución S.T. N° 327/07 y registrado bajo el N° 452/07, conforme surge de fojas 116/118 y 120 vuelta, respectivamente.

Que asimismo, a fojas 132/134 y a fojas 4/12 del Expediente N° 1.229.959/07, agregado al principal a fojas 135, las partes presentaron las escalas salariales correspondientes a los acuerdos homologados.

Que por su parte, a fojas 138/143 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 327/07 y registrado bajo el N° 452/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 73.765/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/	01/04/2006	$ 1.235,99	$ 3.707,98
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)	01/06/2006	$ 1.299,79	$ 3.899,37
	01/08/2006	$ 1.336,62	$ 4.009,85
CCT 38/89 - Rama Extractiva	01/09/2006	$ 1.443,28	$ 4.329.83

Expediente N° 73.765/06

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 833/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 941/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 836/2007

Registro N° 940/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente N° 268.493/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 461 de fecha 11 de noviembre de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 268.493/05, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 461/05 y registrado bajo el N° 426/05, conforme surge de fojas 43/45 y 47 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 58/61 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 461/05 y registrado bajo el N° 426/05 suscripto entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 268.493/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO c/CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN Y LA ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES CCT 327/00	01/09/2005	$ 1.091,15	$ 3.273,46
ZONA DESFAVORABLE - ALTA MONTAÑA	01/09/2005	$ 1.475,24	$ 4.425,71

Expediente N° 268.493/05

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 836/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 940/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 848/2007

Registro N° 943/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.083.947/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO N° 66 de fecha 4 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118 del Expediente N° 1.083.947/04 obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRABEX SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. N° 66/07 y registrado bajo el N° 625/07, conforme surge de fojas 123/125 y 127 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 141/142 de las presentes actuaciones, la empresa TRABEX SOCIEDAD ANONIMA procedió a contestar la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, obrante a fojas 133, a fin de aclarar la escala salarial que surge del acuerdo en consideración.

Que por su parte, a fojas 143/145 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 66/07 y registrado bajo el N° 625/07 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRABEX SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.083.947/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRABEX SOCIEDAD ANONIMA CCT 260/75	16/11/2006	$ 1.604,45	$ 4.813,34

Expediente N° 1.083.947/04

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 848/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 943/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 853/2007

Registro N° 942/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.131.580/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 282 de fecha 23 de mayo de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 667 de fecha 10 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75, 78 y 91 del Expediente N° 1.131.580/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES y la empresa ETERNIT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas agregadas a fs. 75 y 78 forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 282/06, registrado bajo el N° 276/06 conforme surge de fojas 61/62 y 64 vuelta, respectivamente, mientras que la escala de fs. 91 integra el Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 667/07, registrado bajo el N° 784/07 conforme surge de fojas 100/102 y 104 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 79/80 obra el informe técnico elaborado por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 282/06.

Que por su parte, a fojas 110/112 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 667/07

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por Resolución S.T. N° 282/06 y registrado bajo el N° 276/06 y Resolución S.T. N° 667/07 y registrado bajo el N° 784/07 suscriptos entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES y la empresa ETERNIT SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.131.580/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES c/ ETERNIT SOCIEDAD ANONIMA	01/08/2006 01/10/2006	$ 1.073,56 $ 1.122,40	$ 3.220,68 $ 3.367,20
CCT 303/75			
ACUERDO N° 276/06	01/05/2007	$ 1.241,20	$ 3.723,60
ACUERDO N° 784/07	01/07/2007	$ 1.370,12	$ 4.110,36

Expediente N° 1.131.580/05

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 853/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 942/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.